



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

**PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL
30 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las quince horas con diez minutos del día jueves treinta de diciembre de dos mil veintiuno. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Buenas tardes. En términos de lo establecido en el Acuerdo, IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, durante el período de medidas sanitarias, derivado de la pandemia de la de COVID-19 para el día de hoy jueves 30 de diciembre de 2021 se convocó a este Consejo General a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente, por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciéndoles que al escucharlo me indican que se encuentra en presentes: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? presente ; ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? presente; ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? presente; ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? presente; ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? presente; ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? presente; ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? “Ni zua” (presente). Por las representaciones de los partidos políticos: ¿Partido Acción Nacional? presente; ¿El Partido Revolucionario Institucional? presente; ¿El Partido de la Revolución Democrática? presente; ¿El Partido del Trabajo? presente; ¿El Partido Morena? presente; y ¿el partido Nueva Alianza Oaxaca? presente. Consejera presidenta en este sentido le informo que se encuentran presentes las siete consejerías electorales, incluyéndola a usted, y seis representaciones de los partidos políticos, así como la de la voz, que funge como encargada de despacho de la Secretaría. Por tanto, me permito declarar la existencia del quorum legal para esta sesión. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, buenas tardes consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia del quorum legal siendo las 15:00 horas con 10 minutos del día de hoy jueves 30 de diciembre de 2021, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyó a la secretaria para que se sirva poner a consideración del Consejo General el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización consejera presidenta, como proyecto del orden del día tenemos el siguiente: como **punto número uno**: Proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-119/2021, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. Como **punto número dos** proyectos de acuerdo IEEPCO-CG-120/2021, relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México en el estado de Oaxaca; y proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-121/2021, relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otro partido político nacional Encuentro Solidario en el estado de Oaxaca. Como **punto 3** proyectos de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-84 al 100/2021 respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de: San Antonino Monteverde; San Miguel Mixtepec; San Sebastián Nincananduta; San Juan Teita; Santa María Alotepec; San Lucas Camotlán; Santa María Temaxcalapa; Santa Cruz Tacahua; Santa María Yosoyúa; Asunción Cacalotepec; San Juan Mazatlán; San Juan Quiotepec; San Pedro y San Pablo Ayutla; Tanetze de Zaragoza; San Cristóbal Lachorioag; Santa María Nativitas; Santo Domingo Roallaga. Así como los proyectos de

acuerdos IEEPCO-CG-SNI-101 al 104/2021, concernientes a las elecciones extraordinarias de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Tlacotepec Plumas; Santiago Lalopa; San Francisco Cajonos; y San Pedro Yolox. De igual manera el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2021, respecto de la terminación anticipada de mandato del municipio de San José Ayuquila; y el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-106/2021, respecto de la elección de autoridades comunitarias realizada en la cabecera municipal de San Juan Mazatlán que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. Es la cuenta presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, está a su consideración, el proyecto del orden del día con que da cuenta la secretaria. Si me puede ayudar la Secretaría por favor a informarme si hay alguien que quiera hacer uso de la voz. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Ninguno de los consejeros ni de las representaciones de los partidos políticos tienen levantada la mano presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Muchas gracias secretaria, no habiendo quién haga uso de la voz, le solicité a la secretaria que someta a votación el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Muy bien, con su autorización presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Serían tan amables de levantar la mano los que estén a favor del proyecto. Bien, le informo consejera presidenta, que el orden del día se aprobó por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, continúe por favor. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido consejera presidenta, solicitó su autorización para consultar con las consejeras y los consejeros la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos por haber sido previamente circulados. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: secretaria someta a consideración de este Consejo General la consulta solicitada. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales les pido por favor si pueden manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el Acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén a favor por favor, manifiéstelo levantando la mano. Consejera presidenta, le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias, secretaria. Continúe por favor con la sesión. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización consejera presidenta, como primer punto en el orden del día tenemos el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-119/2021, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. Es la cuenta consejera presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. Si me puede auxiliar la Secretaría para informarme si hay alguien que quiera hacer uso de la voz. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Le informo presidenta, que nadie ha levantado la mano para hacer el uso de la voz. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, no habiendo quién haga uso de la voz, solicité a la Secretaría se sirva tomar la votación correspondiente. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el primer punto del orden del día como ya fue referido, por favor si fueran tan amables de manifestar el sentido de su voto: consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: A favor; consejera electoral Nayma Enríquez Estrada: A favor; consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa: A favor; consejero electoral Alejandro Carrasco Sampredo: A

favor; consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García: A favor; consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López: “Lhen guich” (a favor); consejera presidenta Elizabeth Sánchez González: A favor. Consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-119/2021, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
Se inserta íntegramente el acuerdo aprobado. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-119/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INSTITUTO IEEPCO:	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID- 19.
- III. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2651, por el que ordenaron que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elección ordinaria para elegir gobernador o gobernadora del Estado, a celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veintidós.
- IV. En sesión especial de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el Estado de Oaxaca.

- V. En sesión extraordinaria, de fecha seis de septiembre del año en curso, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-98/2021, el Consejo General del IEEPCO ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII. En sesión extraordinaria, de dieciocho de noviembre del año en curso, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-109/2021, el Consejo General del IEEPCO aprobó la creación del comité técnico asesor del programa de resultados electorales preliminares “COTAPREP”, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana De Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el proceso electoral ordinario 2021-2022.
- VIII. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, fue presentado y aprobado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- IX. Mediante el oficio IEEPCO/SE/1738/2021, este Instituto remitió al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario (PEL) 2021-2022, así como el documento Anexo que contiene dicho Proceso.
- X. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, hizo de conocimiento de este Instituto el contenido del oficio INE/UNICOM/5579/2021 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE y por el que, se realizaron diversas observaciones y recomendaciones respecto del proyecto por el que se integró el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares a implementarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XI. Mediante el oficio IEEPCO/SE/1794/2021, este Instituto atendiendo a las observaciones y recomendaciones realizadas, remitió por segunda ocasión el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como el documento Anexo que contiene dicho Proceso.
- XII. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, hizo de conocimiento de este Instituto el contenido del oficio INE/ UNICOM/5701/2021 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE y por el que, informó que no se generaron observaciones o recomendaciones adicionales, toda vez que las ya realizadas, habían sido debidamente atendidas.
- XIII. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CTSPREP- 01/2021, la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, aprobó la propuesta del Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

10. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

11. Por su parte el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
12. En términos del numeral 1, inciso c), del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto deberá acordar el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el cinco de junio del dos mil veintidós y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario aprobar el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP.

En consecuencia, por medio del presente acuerdo se aprueba el Proceso Técnico Operativo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en el cual se detallan las funciones relativas al procedimiento de acopio y digitalización, así como el procedimiento de captura, verificación y publicación de información.

13. En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), g), h), i) y j), del Reglamento de Elecciones, se deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; instruir a los Consejos Distritales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de

tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Por lo anterior, el Instituto deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y en su caso los CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el mismo sentido, ya que mediante los acuerdos referidos en los antecedentes V y VII del presente, se designó a las personas integrantes del COTAPREP y se ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye con fundamento en el artículo 342, numeral 1, inciso l), del Reglamento de Elecciones, para que por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instalan y habilitaran los CATD y en su caso los CCV o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso, siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Aunado a lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los Consejos Distritales se supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

Ahora bien, este Instituto debe implementar un sistema informático para la operación del PREP, ya sea propio o desarrollado por terceros, el cual deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo anterior, se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases de la licitación pública para la contratación del sistema informático y la operación del PREP y que, para la adjudicación del contrato, se procure en todo momento que sea el resultado de la mejor propuesta técnica y económica, lo anterior en términos del artículo 346 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación del Proceso Técnico Operativo del PREP, establezca las bases de la licitación pública para la realización de la selección del ente auditor que llevara a cabo, la auditoria de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la en la implementación y operación del referido Programa, en los términos del artículo 347 del Reglamento de Elecciones.

Se precisa que, para la designación del ente auditor, se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

14. Finalmente, para cumplir con los incisos g), h), i) y j) del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se aprueba:

- La publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares dará inicio a las 20:00 horas del domingo 5 de junio del dos mil veintidós.
 - El número de actualizaciones de los datos será de cuando menos tres veces cada hora.
 - El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de cuando menos tres veces cada hora.
 - La publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será a las 20:00 horas del 6 de junio del dos mil veintidós.
 - El Instituto podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.
- 15.** Que el artículo 348, del Reglamento de Elecciones del INE, contempla que el INE y los Organismos Públicos Locales deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- 16.** Que en términos del artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, en este sentido el objetivo de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.
- 17.** Que como lo establece el artículo 350, en sus numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el Proceso Técnico Operativo.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones

18. Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 351 del Reglamento de Elecciones del INE, los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en el Anexo 13 de este Reglamento.
19. Que según el numeral 1, fracciones III y VIII, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por otra parte se entiende como Proceso Técnico Operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.
20. Que el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, señala que el Proceso Técnico Operativo del PREP deberá constar de fases, cuyo orden de ejecución será definido por los organismos públicos locales.
21. Que en términos del numeral 21 de los Lineamientos del PREP, dispone los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas.
22. Que por otra parte el numeral 22 de los Lineamientos del Programa PREP, establece que la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor.
23. Que, de conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del PREP, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPESLO; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al COTAPREP para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinen las sedes en donde se instalarán y habilitarán los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), y en su caso, el o los Centros de Captura y Verificación (CCV), y así prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del considerado 13 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Distritales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD y CCV conforme a las bases que para tal efecto les instruya dicha Secretaría.

CUARTO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases para la contratación del sistema informático y la operación del PREP, así como para la realización de la selección del ente auditor que llevará a cabo la auditoría del mismo.

QUINTO. En cumplimiento de los incisos g), h), i) y j), del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se aprueba la hora de inicio y cierre de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares en términos del considerando 14 del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto de la Secretaría Técnica de dicho Comité.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la Gaceta electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, continúe por favor con el siguiente punto del orden del día. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, como segundo punto en el orden del día tenemos el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-120/2021 relativo a la solicitud de registro como partido político local presentado por el otrora partido político nacional Fuerza por México en el estado de Oaxaca; y el proyecto de IEEPCO-CG-121/2021, relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Encuentro Solidario en el estado de Oaxaca. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, están a su consideración los proyectos de acuerdos referidos y en ese sentido consulto a ustedes si alguien desea reservar algún proyecto de acuerdo para su análisis y discusión en particular; me auxilia secretaria. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Le informo que el consejero Wilfrido quiere hacer uso de la voz. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Adelante consejero Almaraz. -----

En uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: Gracias presidenta únicamente para mencionar que, respecto a estos proyectos de acuerdo, el día de ayer sesionó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y validó la elección del municipio de Salina Cruz, que se encontraba pendiente en ese máximo Tribunal; como los dos acuerdos que hoy se ponen a nuestra consideración, contienen referencia a que la elección de Salina Cruz fue anulada, únicamente pediría que se hiciera la corrección correspondiente en el sentido de suprimir la referencia a dicha nulidad, en virtud de que la Sala Superior ha confirmado ya la validez de la elección en ese municipio. Esto no afecta el sentido del proyecto y es únicamente para efectos de actualizar los proyectos correspondientes, en virtud de que cuando se nos circuló el orden del día con el que se nos convocó a sesión, todavía no se tenía certeza de la decisión final del tribunal electoral. Muchas gracias presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias, consejero. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz? Secretaria me auxilia por favor. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: ninguna otra persona levantó la mano para hacer uso de la voz, consejera presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Muy bien, pues en ese sentido, solicito a la secretaria someta a votación los proyectos de acuerdo a que ya ha hecho referencia con las correcciones que manifiesta el consejero Almaraz. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Gracias, con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si son de aprobarse los proyectos de acuerdo IEEPCO-CG-120/2021 y el IEEPCO-CG-121/2021 con las observaciones realizadas por el consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez. Si fueran tan amables de manifestar el sentido de su voto. Por favor consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: A favor de los proyectos; consejera electoral Nayma Enríquez Estrada: A favor de los proyectos; consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa: por principio de congruencia y con las manifestaciones vertidas en la sesión de comisión de estos, en los que se analizaron estos asuntos, mi voto es en contra; consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro: de acuerdo; Consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García: Muchas gracias, secretaria a favor; consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López: Lhen guich (a favor); Consejera presidenta Elizabeth Sánchez González: A favor. Consejera presidenta me permito informar que los acuerdos IEEPCO-CG-120/2021 y IEEPCO-CG-121/2021, fueron aprobados por mayoría de votos. -----
Se insertan íntegramente los acuerdos aprobados. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-120/2021, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDOPOLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en el Estado de Oaxaca.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora
Lineamientos Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como
: Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la
Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG939/2015, dado en sesión extraordinaria iniciada el seis de noviembre del dos mil dieciocho y concluida el siete del mismo mes y año, se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado, y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- III. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca notificó el decreto número 2623, mediante el cual se faculta a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- IV. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JDC- 1338/2021 y acumulados, resolviendo declarar la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- V. Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities.
- VI. Mediante dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió lo relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- VII. Inconforme con lo anterior, el Partido Fuerza por México presentó Recurso de Apelación en contra del dictamen referido en el antecedente III del presente acuerdo, en virtud de lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formó el expediente número SUP-RAP-420/2021.
- VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, María Salomé Martínez Salazar y otros, presentaron solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México como Partido Político Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos.
- IX. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-133/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil

veintiuno, se determinó declarar improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada el catorce de octubre del presente año por María Salomé Martínez Salazar y otros, quienes se ostentaron con miembros del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Fuerza por México en el Estado de Oaxaca.

- X. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-RAP-420/2021, mediante el cual confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México.
- XI. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.
- XII. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, María Salomé Martínez Salazar y otros, presentaron de nueva cuenta una solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México como Partido Político Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos.

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de registro como Partido Político Local.

5. Que el artículo 38, fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General resolver, en los términos de dicha Ley y las leyes generales de la materia, sobre las solicitudes de registro para la elección local, de quienes pretendan obtener el registro como partido político local.
6. Que el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, referido en el antecedente III del presente acuerdo señala lo siguiente:

“RESUELVE

...

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme **o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.***

*El remarcado es propio

De la lectura del punto cuarto del dictamen transcrito, se establece que el plazo para la presentación de la solicitud ante este Instituto, corre a partir de dicho dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Lo anterior constituyen condicionantes para solicitar el registro como partido político local, puesto que, en primer término establece que para ejercer el citado derecho, es necesario que el dictamen emitido por la autoridad electoral nacional se encuentre firme, esto es, que no exista medio de impugnación pendiente por resolver por parte de las autoridades jurisdiccionales; en el presente caso, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SUP-RAP-420/2021, también lo es que considerando las elecciones extraordinarias que se realizarán en el Estado de Oaxaca para diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, no se cumple con la segunda

condicionante establecido en el dictamen de referencia, es decir, la solicitud deberá realizarse a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los Lineamientos, así como lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el dictamen número INE/CG1569/2021, es evidente que la solicitud presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, para constituirse como partido político local, no fue presentada en los plazos establecidos por en los Lineamientos y el dictamen correspondiente, toda vez que fue presentada de manera anticipada.

Lo anterior, en virtud de que actualmente se está en proceso de iniciar con las elecciones extraordinarias de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías de los ayuntamientos de diversos municipios.

En razón de lo antes expuesto, con la finalidad de darle certeza a las y los solicitantes se emite el presente acuerdo de improcedencia respecto a la solicitud de registro del otrora partido político Fuerza por México como partido político local, bajo el supuesto de que actualmente se está en proceso de iniciar con las elecciones extraordinarias de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías de los ayuntamientos de diversos municipios; no obstante lo anterior, se tiene a salvo el derecho de presentar en el momento procesal oportuno, su solicitud de registro como partido político local, en términos de lo previsto por el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 9º; 35, fracción III; 41, párrafo segundo, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 10, párrafos 1 y 2, inciso c); 11, párrafo 1; 13; 17, párrafos 1 y 2; 19; de la LGPP; 25, apartado B, primer y segundo párrafo, de la CPELSO; 38, fracción XIII de la LIPEEO; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 13; 14 y 15 de los Lineamientos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite la siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, quienes se ostentaron como miembros del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Fuerza por México en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho del otrora partido político nacional Fuerza por México para solicitar el registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo al otrora Partido Político Fuerza por México, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y la Licenciada Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de

Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-121/2021, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en el Estado de Oaxaca.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Lineamientos	Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora
:	Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como
	Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la
	Ley General de Partidos Políticos.

ANTCEDENTES:

- XIV. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG939/2015, dado en sesión extraordinaria iniciada el seis de noviembre del dos mil dieciocho y concluida el siete del mismo mes y año, se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XV. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado, y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XVI. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca notificó el decreto número 2623, mediante el cual se faculta a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- XVII. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-

- JDC- 1338/2021 y acumulados, resolviendo declarar la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- XVIII. Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuites.
- XIX. Mediante dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1567/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió lo relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XX. Inconforme con lo anterior, el Partido Encuentro Solidario presentó Recurso de Apelación en contra del dictamen referido en el antecedente III del presente acuerdo, en virtud de lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formó el expediente número SUP-RAP-421/2021.
- XXI. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, Fabricio Emir Díaz Alcázar, presentó solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario como Partido Político Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos.
- XXII. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-RAP-421/2021, mediante el cual confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Solidario.
- XXIII. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son

autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de registro como Partido Político Local.

5. Que el artículo 38, fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General resolver, en los términos de dicha Ley y las leyes generales de la materia, sobre las solicitudes de registro para la elección local, de quienes pretendan obtener el registro como partido político local.
6. Que el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1567/2021, referido en el antecedente III del presente acuerdo señala lo siguiente:

“RESUELVE

...

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Encuentro Solidario”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme **o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**”*

*El remarcado es propio

De la lectura del punto cuarto del dictamen transcrito, se establece que el plazo para la presentación de la solicitud ante este Instituto, corre a partir de dicho dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Lo anterior constituyen condicionantes para solicitar el registro como partido político local, puesto que, en primer término establece que para ejercer el citado derecho, es necesario que el dictamen

emitido por la autoridad electoral nacional se encuentre firme, esto es, que no exista medio de impugnación pendiente por resolver por parte de las autoridades jurisdiccionales; en el presente caso, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SUP-RAP-421/2021, también lo es que considerando las elecciones extraordinarias que se realizarán en el Estado de Oaxaca para diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, no se cumple con la segunda condicionante establecido en el dictamen de referencia, es decir, la solicitud deberá realizarse a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los Lineamientos, así como lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el dictamen número INE/CG1567/2021, es evidente que la solicitud presentada por Fabrizio Emir Díaz Alcázar, para constituirse como partido político local, no fue presentada en los plazos establecidos por en los Lineamientos y el dictamen correspondiente, toda vez que fue presentada de manera anticipada.

Lo anterior, en virtud de que actualmente se está en proceso de iniciar con las elecciones extraordinarias de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías de los ayuntamientos de diversos municipios.

En razón de lo antes expuesto, con la finalidad de darle certeza a las y los solicitantes se emite el presente acuerdo de improcedencia respecto a la solicitud de registro del otrora partido político Encuentro Solidario como partido político local, bajo el supuesto de que actualmente se está en proceso de iniciar con las elecciones extraordinarias de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías de los ayuntamientos de diversos municipios; no obstante lo anterior, se tiene a salvo el derecho de presentar en el momento procesal oportuno, su solicitud de registro como partido político local, en términos de lo previsto por el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 9º; 35, fracción III; 41, párrafo segundo, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 10, párrafos 1 y 2, inciso c); 11, párrafo 1; 13; 17, párrafos 1 y 2; 19; de la LGPP; 25, apartado B, primer y segundo párrafo, de la CPELSE; 38, fracción XIII de la LIPEEO; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 13; 14 y 15 de los Lineamientos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite la siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por Fabrizio Emir Díaz Alcázar, quien se ostentó como Presidente Estatal del otrora partido político Encuentro Solidario en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho del otrora partido político nacional Encuentro Solidario para solicitar el registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo al otrora Partido Político Encuentro Solidario, a través de la secretaría ejecutiva de este Instituto.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y la Licenciada Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, por favor continúe con la sesión. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros, como tercer punto del orden del día, tenemos la aprobación de los proyectos de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-84 al 100/2021 respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de: San Antonino Monteverde; San Miguel Mixtepec; San Sebastián Nincananduta; San Juan Teita; Santa María Alotepec; San Lucas Camotlán; Santa María Temaxcalapa; Santa Cruz Tacahua; Santa María Yosoyúa; Asunción Cacalotepec; San Juan Mazatlán; San Juan Quiotepec; San Pedro y San Pablo Ayutla; Tanetze de Zaragoza; San Cristóbal Lachorioag; Santa María Nativitas; Santo Domingo Roallaga. Así como los proyectos de acuerdos IEEPCO-CG-SNI-101 al 104/2021, concernientes a las elecciones extraordinarias de concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Tlacotepec Plumas; Santiago Lalopa; San Francisco Cajonos; y San Pedro Yolox. De igual manera el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2021, respecto de la terminación anticipada de mandato del municipio de San José Ayuquila; y el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-106/2021, respecto de la elección de autoridades comunitarias realizada en la cabecera municipal de San Juan Mazatlán que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. En este sentido también informó consejera presidenta, que la consejera electoral y presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, Zaira Alhelí Hipólito López remitió el oficio, CE/ZAHL/45/2021 a la Presidencia y a su vez a esta Secretaría, en el cual manifiesta que se excusa de pronunciarse respecto a la elección ordinaria de concejalías del municipio de Tanetze de Zaragoza. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, están a su consideración los proyectos de acuerdo referidos, en ese sentido consulto a ustedes si alguien desea reservar algún proyecto de acuerdo para su análisis y discusión en lo particular. Me ayuda secretaria, si hay alguien que desee hacer uso de la voz. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: La consejera Zaira Alhelí, quiere hacer uso de la voz presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Adelante, consejera Zaira. -----

En uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Yo no quiero reservar ningún expediente, solo quisiera hacer un comentario en lo general de todos los acuerdos. Muchas gracias, consejera presidenta. Yo solo quiero aprovechar este espacio para mencionar los nombres de las mujeres que han sido electas en estas elecciones de estas asambleas, y porque estamos hoy calificando. En San Antonino Monteverde, tenemos Regidora de Hacienda, Regidora de Educación, Secretaria Municipal, voy a mencionar solo los nombres por aquello de la protección de datos: Alicia, Rosa, Maclovia y de suplentes está Celiflora y Guadalupe: en San Miguel

Mixtepec como Regidora de Ecología tenemos a María y como Regidora de Mercado a Flor Angélica; en San Sebastián Nicananduta tenemos como suplentes de Regidora de Hacienda a Juana; Regidora de Obras a Guadalupe; en la Regiduría de Educación a Beatriz y con su suplente Magdalena; en la Regiduría de Salud Villa y Angélica; en el caso de San Juan Teita tenemos en la Regiduría de Educación a Amairani y en la Regiduría de Salud a Azucena, en la Regiduría de Equidad de Género a Esmeralda; en Santa María Alotepec, tenemos a Rosa en la Regiduría de Educación, a Rosaura en Equidad de Género, y como suplentes tenemos a Esperanza y Oliva en estas mismas; en San Lucas Camotlán, en la Regiduría de Educación, Rebeca con su suplente Juana, en la Regiduría de Agua Potable, Josefina y Antonieta, en la Regiduría de Cultura, Fulgencia y Flavia como propietarias y suplentes; en Santa María Temascalapa, en la Regiduría de Educación tenemos a Juana y en la Regiduría de Salud a Delia; en Santa Cruz Tacahua tenemos a Esmeralda y a Paula como propietarias y suplentes, en la Regiduría de Educación, en la Regiduría de Ecología a Karla y Adelaida; en Santa María Yosoyúa tenemos en una suplencia de la Presidencia municipal a Alba, y en la Regiduría de Educación a Sara, en la Regiduría de Salud a Nayeli, y en Ecología a Mariana como propietarias; en Asunción Cacalotepec tenemos en la Regiduría de Hacienda a Estela y en la Regiduría de Salud a Sirenia; en San Juan Mazatlán, tenemos en la Regiduría de Obras a María con su suplente Claudia, en la Regiduría de Educación a María Hortensia con Juana como suplente; en San Juan Quiotepec en la Regiduría de Educación tenemos a Abigail, y en la Regiduría de Seguridad a Rosa María como propietaria; en San Pedro y San Pablo Ayutla, tenemos suplencia de la Presidencia municipal a Minerva, en la Regiduría de Obras a Hermelinda, en la Regiduría de Ecología a Eulalia, y como suplente a Irene en la Regiduría de Salud, a María y como su suplente Soledad, y en la Regiduría de Educación, Dalía y su suplente Catarina: en San Cristóbal Lachirioag tenemos a en la Regiduría de Obras a María Isabel y a Carmela como su suplente, en la Regiduría de Educación a Felipa y a Justa como su suplente, en la Regiduría de Salud tenemos a Rocío como propietaria y Florencia como suplente; en Santa María Nativitas, en la Sindicatura municipal tenemos a Eloísa, como su suplente a Alma Delia, en la segunda regiduría a otra Eloísa con otros apellidos y a María Magdalena como su suplente, y en la tercera a Elia; en Santo Domingo Roallaga, tenemos en la Regiduría de Obras a Balbina, en la Regiduría de Salud a Blanca; en Tlacotepec en la Regiduría de Educación a Graciela; en Santiago Lalopa tenemos en la Regiduría de Educación a Eira y en la de Equidad de Género a Filadelfia; en San Francisco Cajonos tenemos en la Regiduría de Salud a Rufina, y en la Regiduría de Equidad de Género a María del Carmen; en San Pedro Yólox, tenemos en la Regiduría de Educación a María Isabel con su suplente Tania, en la Regiduría de Ecología a Maricela con su suplente, Janet. La intención de esta intervención, tiene que ver con nombrarlas y con también ubicar la diversidad de cargos en la que se encuentran, tenemos suplentes de sindicaturas; tenemos sindicas, tenemos suplentes de presidentas, tenemos regidoras propietarias, regidoras suplentes. En los acuerdos también hay comunidades que incorporaron quienes ocupan otros cargos como las instancias de las mujeres, como la Secretaría y como la tesorería, que si bien nosotros nos pronunciamos sobre las concejalías, estas mujeres también son electas en Asamblea Comunitaria, entonces mi intervención es para destacar la presencia y los nombres de las mujeres en todos estos acuerdos, que se aprueban, omití una comunidad y que tiene que ver con que yo no me pronuncie respecto a ella, muchas gracias es cuánto presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias consejera, secretaria me auxilia si alguien más quiere hacer uso de la voz. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Le informo que a este momento no hay ninguna persona que quiera hacer uso de la voz. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Bueno, yo voy a hacer uso de la voz secretaria, solamente manifestar que con estas con esta calificación de estas elecciones estamos concluyendo con los municipios que eligen por sistemas normativos. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Falta una calificación que es una extraordinaria. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Bueno, bueno, entonces me reservo para la calificación de esa elección. Gracias, entonces secretaria, le pido por favor que continúe con el

orden del día someta a votación correspondiente si ya nadie más quiere hacer uso de la voz, porque no veo la pantalla. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: No hay ninguna persona con la mano levantada en ese sentido, consejera presidenta con su autorización, consejeras y consejeros se consulta si son de aprobarse los proyectos de los acuerdos que fueron puestos en su conocimiento. Les pido por favor, manifestar el sentido de su voto: consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: A favor de los proyectos; Consejera electoral Nayma Enríquez Estrada: A favor de los proyectos excepto en el caso de Monteverde dónde mi voto es en contra; Consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa: En los mismos términos que el Consejero Almaraz Santibáñez; Consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro: A favor de los proyectos; Consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García: A favor de los proyectos; Consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López: Con excepción de Tanetze de Zaragoza, en donde no me puedo pronunciar, y también en el caso de Ayutla y San Juan Mazatlán en contra y el resto de los proyectos a favor; Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González: a favor de los proyectos, excepto el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2021 en ese votaré en contra. Consejera presidenta le informo que los proyectos de acuerdo IEEPCO-CG-SNI marcados con los números 85 al 95, fueron aprobados por unanimidad de votos. De igual manera, los acuerdos IEEPCO-CG-SNI marcados del 98 al 104 fueron aprobados por unanimidad de votos, por lo que hace al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-97/2021 fue aprobado por unanimidad de votos con excusa de la consejera Zaira Alhelí Hipólito López, por lo que hace a los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-84/2021; IEEPCO-CG-SNI-96/2021; IEEPCO-CG-SNI-105/2021; y IEEPCO-CG-SNI-106/2021 fueron aprobados por mayoría de votos. -----
Se insertan íntegramente los acuerdos aprobados. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-84/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Antonio Monte Verde, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 04 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

XXIV. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio Monte Verde, Oaxaca.

XXV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/61/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Antonino Monte Verde, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

XXVI. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2096/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para que en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

XXVII. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072100 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de noviembre del año en curso, el presidente municipal de San Antonino Monte Verde, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Original del oficio MSAMV-PM-181-2021 de fecha 28 de octubre del año en curso, en la que se informa a esta autoridad electoral la fecha de la Asamblea de elección de las concejalías del municipio en cita.
2. Original del oficio MSAMV-PM-197-2021 de fecha 25 de noviembre del año en curso, en la que se informa a esta autoridad electoral el método que emplean la cabecera municipal y las comunidades que integran el municipio para nombrar a sus autoridades municipales.
3. Original del oficio número 107 de fecha 28 de octubre del año en curso, por el cual, los integrantes del Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde solicitaron a la autoridad de la Agencia municipal de San Isidro Monte Verde, convocara a la Asamblea General de elección de las nuevas autoridades municipales.
4. Original del oficio MSAMV-PM-199-2021 de fecha 25 de noviembre del año en curso, signado por el presidente municipal en el que informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea General de elección.
5. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 04 de noviembre de 2021; y copia certificada de listas de asistencia que le acompañan.

6. Original del oficio MSAMV-PM-196-2021 de fecha 25 de noviembre del año en curso, en la que se informa a esta autoridad electoral como se convocó a la Asamblea de elección; el método que emplean la cabecera municipal y las comunidades que integran el municipio para nombrar a sus autoridades municipales; así mismo detalló el número de votaciones obtenidas en los cargos.
 7. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
 8. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
- De dicha documentación se desprende que el 04 de noviembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quorum legal.
3. Palabras de bienvenida por el alcalde único constitucional.
4. Ratificación de la mesa de los debates.
5. Instalación legal de la Asamblea por el presidente de la mesa de debates.
6. Presentación de los primeros candidatos de cada localidad.
7. Elección de candidatos para el H. Ayuntamiento 2022.
8. Presentación de los nuevos concejales del H. Ayuntamiento para el año 2022.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 04 de noviembre de 2021, en el municipio de San Antonino Monte Verde Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan tres Asambleas, que se rigen bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, agentes municipales y plenos caracterizados de cada localidad realizan la convocatoria correspondiente;
- II. Participan en la Asamblea previa, hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, de las Agencias de Policía y de su Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad, éstos últimos sólo si se encuentran al corriente del pago de sus aportaciones en sus localidades; y
- III. Las Asambleas tienen como finalidad revisar el padrón comunitario para seleccionar a los candidatos y candidatas para el Ayuntamiento Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales y Agentes Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pegan en los lugares públicos más concurridos y visibles de la comunidad; además, se distribuye a los Agentes Municipales y de Policía, así también se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias Municipales, de Policía y del Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el portal del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejalías del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía y del núcleo rural, así como las personas avecindadas, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad pueden votar y ser votadas siempre y cuando estén al corriente en sus aportaciones en sus localidades;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la ciudadanía fue convocada por medio de citatorios que emitió en su momento la Autoridad Municipal en funciones, especificándose el día, la hora y el lugar de la realización de la Asamblea de elección de las concejalías que integrarán el Ayuntamiento; el día de la elección la ciudadanía se reunió frente al palacio municipal de la cabecera municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con 1599 asambleístas, como se consta en el acta; no obstante, de una revisión a las lista de asistencia presentadas, se desprende que participaron **1490 asambleístas, de los cuales 1129 fueron hombres y 361 mujeres.** En seguida, el presidente municipal ratificó a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, secretario y diez escrutadores [un ciudadano de cada una de las comunidades que integran el municipio de San Antonino Monte Verde]; en consecuencia, quedó instalada legalmente la Asamblea.

Siguiendo con el orden del día, se realizó la presentación de los candidatos de cada localidad, conforme al rol de rotaciones de cargos establecidos en el sistema normativo interno del municipio que se analiza; así entonces, los asambleístas determinaron que el método de elección fuera por ternas y binas, y la votación a mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados:

Presidencia municipal

Nombre	Votos
Andrés Peña Bautista	290
José López Bautista	930

Sindicatura municipal

Nombre	Votos
Carlo Bautista Santiago	818
Raymundo López Bautista	252

Regiduría de Hacienda

Nombre	Votos
Alicia Ortiz López	805
Rosa Jacinto Ortiz	513

Regiduría de Educación

Nombre	Votos
Maclovia Bautista Pablo	269
Rosa Jacinto Ortiz	800

Regiduría de Obras

Nombre	Votos
Sergio Bautista Hernández	186
Andrés Peña Bautista	824

Una vez terminada la elección de las personas propietarias de las concejalías, continuaron con la elección de las personas que ocuparían las suplencias de las mismas, como sigue a continuación:

Presidencia municipal

Nombre	Votos
Raymundo López Bautista	910
Celiflora Bautista Bautista	183

Rafael López Cruz	259
-------------------	-----

Sindicatura municipal

Nombre	Votos
Rafael López Cruz	809
Sixto Peña Santiago	350
Tiburcio López Bautista	96

Regiduría de Hacienda

Nombre	Votos
Celiflora Bautista Bautista	896
Nazario Bautista López	51
Celestino López López	31

Regiduría de Educación

Nombre	Votos
Celestino López López	789
Tiburcio López Bautista	80
Sixto Peña Santiago	112

Regiduría de Obras

Nombre	Votos
Nazario Bautista López	799
Luis Cruz Cruz	340
Apolinar Santiago López	187

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JÓSE LOPEZ BAUTISTA	RAYMUNDO LÓPEZ BAUTISTA
SINDICATURA MUNICIPAL	CARLO BAUTISTA SANTIAGO	RAFAEL LÓPEZ CRUZ
REGIDURÍA HACIENDA	DE ALICIA ORTIZ LOPEZ	CELIFLORA BAUTISTA BAUTISTA
REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉZ PEÑA BAUTISTA	NASARIO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍA EDUCACION	DE ROSA JACINTO ORTIZ	CELESTINO LÓPEZ LÓPEZ

b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de

votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 361 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Alicia Ortiz López**, en la Regidurías de Hacienda; **Rosa Jancito Ortiz**, en la Regiduría de Educación; así como la ciudadana **Celiflora Bautista Bautista**, en la suplencia de la Regiduría de Hacienda, es decir, de **diez cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 394 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 361 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	1513	1490
MUJERES PARTICIPANTES	394	361
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	3

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, del acta de asamblea que se analiza se advierte que el municipio de San Antonino Monte Verde, elige veintiséis cargos en total, los cuales fueron designados a través de binas y ternas, en la que existió mayor participación de las mujeres en su dimensión de voto pasivo, tan es así que, fueron postuladas mujeres en dos binas y dos ternas a efecto de que la ciudadanía de ese municipio pudiera elegir en ejercicio de su libre determinación, quien los representaría; de la misma manera, se puede advertir que para el cargo de la secretaría municipal resultó electa una mujer quien obtuvo 1129 votos.

Al respecto, el Consejo General de este instituto ha considerado que, para este año, se aplique el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro, lo que aconteció en la presente Asamblea de elección en el municipio que se analiza.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

Ahora bien, en el 2020 este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales, de manera que, se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo, la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes la postulación e integración paritaria de las autoridades que integran el cabildo.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y afro-mexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el art. 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación con el ejercicio del derecho de autogobierno² al realizar elecciones de autoridades municipales conforme a sus propios sistemas normativos, se ha sostenido que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una limitante se encuentra en el respeto al principio de Universalidad del sufragio; la cual significa que toda la ciudadanía, sin excepción alguna, tiene derecho a votar y ser votada.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal

situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Antonino Monte Verde, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Antonino Monte Verde, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 04 de Noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	JÓSE LOPEZ BAUTISTA	RAYMUNDO LÓPEZ BAUTISTA
SINDICATURA MUNICIPAL	CARLO BAUTISTA SANTIAGO	RAFAEL LÓPEZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	DE ALICIA ORTIZ LOPEZ	CELIFLORA BAUTISTA BAUTISTA
REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉZ PEÑA BAUTISTA	NASARIO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACION	DE ROSA JACINTO ORTIZ	CELESTINO LÓPEZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monte Verde, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total

participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González, con el voto en contra de la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-85/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 02 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XXVIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca.
- XXIX. **Asamblea de elección 2019.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-173/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 27 de julio y 10 de agosto, ambos del 2019.
- XXX. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/113/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Mixtepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en

cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

XXXI. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2126/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para que en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

XXXII. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escritos identificados con los números de folio interno 072328 y 72502 recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto los días 06 y 14 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de San Miguel Mixtepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad administrativa electoral, la forma en que fue convocada la ciudadanía a la Asamblea electiva.
2. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 02 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 02 de diciembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

11. Pase de lista.
12. Verificación del quorum.
13. Instalación legal de la Asamblea.
14. Nombramiento de juez primero y juez segundo.
15. Nombramiento de topiles (1° - 6°).
16. Nombramiento de jefe de policía y tenientes.
17. Nombramiento de alcalde único constitucional.
18. Nombramiento de regidores (educación, salud, obra, ecología, mercado y policía).
19. Nombramiento de secretario municipal.
20. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la

norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 02 de diciembre de 2021, en el municipio de San Miguel Mixtepec Oaxaca, de la siguiente manera:

h) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Este municipio no celebra actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de elección. Cada tres años se emite convocatoria escrita, en los años subsecuentes, se convoca a través de los topiles municipales y mediante citatorios;
- La convocatoria se anuncia a través de altavoz; cuando existe convocatoria escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y además, los topiles realizan recorrido en el municipio entregando citatorios; asimismo, se entregan citatorios o Convocatoria a las Autoridades de las Agencias y Núcleos Rurales para que, por su conducto, las difundan;
- Se convoca a hombres y mujeres que viven en la cabecera municipal, en las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales;
- La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal ubicada en la localidad de San Miguel Mixtepec;
- La Asamblea Comunitaria tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- La Autoridad Municipal en funciones instala formalmente la Asamblea Comunitaria y posteriormente se nombra una Mesa de los Debates que preside la elección;
- Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas cuando eligen a todos los concejales (cada 3 años) y en los años subsecuentes para elegir Regidurías y suplencias de Presidencia y Sindicatura municipal, de forma directa. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas; no obstante, éstas últimas, en el año 2017, expresaron que no tienen deseo de participar en la elección de sus Autoridades municipales;
- Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en funciones y personas asistentes; y
- La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que conforme al dictamen que identifica el método de la elección de las concejales del Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, se estableció que la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda propietarios fungen en el cargo por un periodo de 3 años, mientras que las demás Regidurías y las suplencias de la presidencia y sindicatura ejercerán por un periodo de 1 año; de lo anterior, en la Asamblea de elección celebrada los días 27 de julio y 10 de agosto del año 2019, se eligieron las personas que ocuparán los cargos propietarios de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante el periodo 2020-2022, la cual fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-173/2019, referido en el antecedente II del presente dictamen, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de dichos cargos.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, y de las documentales que integran el expediente de elección, se desprende que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, y se visitaron los domicilios de cada uno de los ciudadanos, convocándolos de manera personal y verbal, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección una vez realizado el pase de lista,

se declaró la existencia del quorum legal con 387 asambleístas, de los cuales 178 fueron hombres y 209 mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que conforme al dictamen por el que se identifica el método de elección de concejalías al ayuntamiento del municipio que se analiza, la asamblea nombra ciudadanos y ciudadanas para conformar la mesa de los debates, quienes son los responsables de presidir la elección de sus autoridades municipales; sin embargo, desde el 2020 y en la presente asamblea de elección no se nombró dicha mesa, en consecuencia, el presidente municipal en funciones fue quien dirigió la asamblea de elección.

Posteriormente, conforme al punto ocho del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec durante el periodo 2022; el presidente municipal dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y de acuerdo a sus usos y costumbres los asambleístas determinaron que el método elegir a las concejalías sería de **manera directa**, quedando integradas las regidurías de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES
Regiduría de Obras	Salvador Mateo Hernández Cruz
Regiduría de Salud	Leonardo Francisco Pérez Ramírez
Regiduría de Educación	Paulino Inocencio Pérez Cruz
Regiduría de Policía	Daniel Cirino Pérez Hernández
Regiduría de Ecología	María Vásquez Cruz
Regiduría de Mercado	Flor Angélica Hernández Cruz
Suplencia de la presidencia	Jaciel Jonathan Hernández Cruz
Suplencia de la sindicatura	Emilio Joaquín Cruz Hernández

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONSEJALIAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	--	JACIEL JONATAN HERNÁNDEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	--	EMILIO JOAQUÍN CRUZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	--	
REGIDURÍA DE OBRAS	SALVADOR HERNÁNDEZ	MATEO

	CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SEELIGEN
REGIDURÍA DE SALUD	LEONARDO FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PAULINO INOCENCIO PÉREZ CRUZ	
REGIDURÍA DE POLICÍA	DANIEL CIRINO PÉREZ HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA VÁSQUEZ CRUZ	
REGIDURÍA DE MERCADO	FLOR ANGÉLICA HERNÁNDEZ CRUZ	

i) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

j) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

k) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

l) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 209 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María Vásquez Cruz**, en la Regidurías de Ecología; y **Flor Angélica Hernández Cruz**, en la Regiduría de Mercado; es decir, de **nueve cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 5 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 209 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
-------------------	-------------------

TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	233	387
MUJERES PARTICIPANTES		5	209
TOTAL DE CARGOS		11	11
MUJERES ELECTAS		2	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, del acta de asamblea que se analiza se advierte que el municipio de San Miguel Mixtepec, eligió once cargos en total, los cuales fueron designados de manera directa, y se pudo apreciar que para el cargo de la Instancia de la Mujer resultó electa una ciudadana. Al respecto, el Consejo General de este instituto ha considerado que, para este año, se aplique el criterio de

progresividad en las **Integraciones municipales**, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro, lo que aconteció en la presente Asamblea de elección del citado municipio.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres

en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

m) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Miguel Mixtepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

n) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 02 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONSEJALIAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	.-	JACIEL JONATA N HERNÁNDEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	.-	EMILIO JOAQUÍN CRUZ HERNÁNDEZ

REGIDURÍA DE HACIENDA	DE	-.-		
REGIDURÍA DE OBRAS		SALVADOR HERNÁNDEZ CRUZ	MATEO	
REGIDURÍA DE SALUD		LEONARDO RAMÍREZ	FRANCISCO PÉREZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	PAULINO INOCENCIO CRUZ	PÉREZ	
REGIDURÍA DE POLICÍA		DANIEL HERNÁNDEZ	CIRINO PÉREZ	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DE	MARÍA VÁSQUEZ CRUZ		
REGIDURÍA DE MERCADO	DE	FLOR ANGÉLICA HERNÁNDEZ CRUZ		

TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total

participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

ELIZABETH
GONZÁLEZ

SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-86/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURA:

**CONSEJO
GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN
FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN
LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

XXXIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.

XXXIV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/63/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Sebastián Nicananduta

informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó que, garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC- 23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- XXXV. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2098/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- XXXVI. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071521, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 26 de octubre del año en curso, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejalías; asimismo, remitió original de Acta de asamblea y copia certificada de listas de asistencia de fecha 09 de octubre de 2021, por el cual informó a esta autoridad electoral que la Asamblea Comunitaria determinó separar la Regiduría Salud y de Educación.
- XXXVII. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072261, recibido en este Instituto el 02 de diciembre de 2021, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
1. Original de escrito signado por el presidente municipal, mediante el cual informó a este Instituto el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección; de la misma manera, informó el método de elección de sus autoridades municipales.
 2. Copia de formato de citatorios emitidos por la autoridad municipal, mediante el cual se convocó a la Asamblea electiva.
 3. Original de Acta de asamblea de fecha 07 de noviembre de 2021, y copia certificada de listas de asistencia que le acompañan.
 4. Copia simple de las credenciales para votar de las y los ciudadanos electos, en seis hojas.
 5. Copia simple de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 6. Originales de constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 07 de noviembre del actual, se celebró la Asamblea de elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

21. Pase de lista.
22. Instalación legal de la Asamblea.
23. Lectura y aprobación del orden del día.
24. Informe de los resultados de la elección de los nuevos concejales para el periodo 2022.
25. Nombramiento de un alcalde único constitucional.
26. Nombramiento de un tesorero municipal.
27. Nombramiento de la contraloría social municipal.
28. Nombramiento de 8 policías municipales.
29. Nombramiento de dos policías auxiliares (mujeres).
30. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- i) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de

constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 07 de noviembre de 2021, en el municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, de la siguiente manera:

o) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

IV. ACTOS PREVIOS

Se realiza una Asamblea previa a la elección, la cual se desarrolla bajo las siguientes reglas:

- La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía;
- Participan en la referida Asamblea las ciudadanas y ciudadanos originarios que residan en el Municipio, así como los avecindados;
- Esta Asamblea tiene como objeto nombrar a los representantes de la Mesa de Casilla;
- Con anticipación al día de la elección, se reparten boletas para que la ciudadanía emita su voto.

V. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- El Comité Electoral en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- La convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales;
- La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal;
- La Mesa de Casilla se encarga de presidir la elección;
- La elección se realiza en una jornada electoral instalando Mesas de casilla en las 4 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas;
- Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos avecindados, originarios y que habitan en el Municipio con derecho de votar y ser votados;
- Los representantes de las Mesas de Casilla levantan un acta de escrutinio y

- còmputo, donde asientan los resultados de la elecci3n, firmando dicha acta;
- Se convoca a una Asamblea para dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la elecci3n, levantando un acta en la que firma la Mesa de Casilla, empadronadores y anexan la lista de asistencia.
- La documentaci3n se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participaci3n Ciudadana.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elecci3n establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elecci3n y demás documentaci3n que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal, y se dio a conocer a través del aparato de sonido, así como a través de los integrantes de la mesa de casilla y empadronadores de cada secci3n, quienes realizan la entrega de boletas a la ciudadanía en base a la lista general de ciudadanos; el día de la elecci3n los integrantes del Ayuntamiento una vez realizado el pase de lista, el secretario municipal realizó el pase de lista encontrándose presentes **306 asambleístas**, de los cuales 52 fueron hombres y 141 mujeres; en consecuencia, el secretario municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Conforme al siguiente punto en el orden del día, la ciudadanía aprobó el orden del día, y en seguida el presidente de la mesa de casillas dio a conocer los resultados de la elecci3n de las personas electas en las concejalías del ayuntamiento, quedando en el orden siguiente:

Cargos	Nombre s	Voto s
Presidencia municipal	Galdino Martínez Pérez	473
Suplencia de la presidencia municipal	Moisés Antonio Bautista	142
Sindicatura municipal	Cupertino Reyes Martínez	616
Suplencia de la sindicatura municipal	Leovigildo Cruz Bautista	424
Regiduría de hacienda	Melquiades Santiago Bautista	288
Suplencia de la regiduría de hacienda	Juana Hernández Pérez	158
Regiduría de Obras	Francisco Hernández Bautista	119
Suplencia de la regiduría de obras	Guadalupe Antonio Hernández	129
Regiduría de educaci3n	Beatriz Antonio Martínez	193
Suplencia de la regiduría de educaci3n	Magdalena Ramos Reyes	252
Regiduría de salud	Bedilia Cruz Hernández	118
Suplencia de la regiduría de salud	Angelica Antonio de Jesús	165

Cabe señalar, que de autos obra escrito signado por el presidente municipal de San Sebastián Nicananduta, mediante el cual informó a esta autoridad administrativa electoral, que durante la Asamblea de elecci3n solo asiste un representante de cada familia, ya sea jefe o jefa de familia, quienes son los que asisten a entregar las boletas que previamente fueron distribuidas por el órgano electoral de dicho municipio; es por esa raz3n, que el número de asistentes no corresponde al número de la votaci3n más alta obtenida.

Asimismo, conforme a lo informado en su momento por la autoridad municipal, en la presente Asamblea de elecci3n, la regiduría de educaci3n y salud que tradicionalmente

era ocupado por una persona, en esta ocasión se tuvo que dividir, para crear lo que corresponde a la regiduría de salud, y se nombraron las personas que ocuparían el cargo propietario y suplente, respectivamente.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que, las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GALDINO MARTÍNEZ PÉREZ	MOISES ANTONIO BAUTISTA
SINDICATURA MUNICIPAL	CUPERTINO REYES MARTÍNEZ	LEOVIJILDO CRUZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	MELQUIADES SANTIAGO BAUTISTA	JUANA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA	GUADALUPE ANTONIO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BEATRIZ ANTONIO MARTÍNEZ	MAGDALENA RAMOS REYES
REGIDURÍA DE SALUD	BEDILIA CRUZ HERNÁNDEZ	ANGELICA ANTONIO DE JESUS

Cabe señalar que, en el Acta de la Asamblea de elección, se asentó el nombre de la persona que resultó electa en la suplencia de la sindicatura municipal como Leovigildo Cruz Bautista; sin embargo, al momento de cotejar el nombre de la persona con la documentación oficial que obra en el expediente, se pudo constatar que lo correcto es Leovijildo Cruz Bautista, por lo que quedará asentado de tal manera en el presente acuerdo.

p) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

q) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo

r) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

s) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Beatriz Antonio Martínez**, en la Regiduría de Educación y, **Bedilia Cruz Hernández**, en la Regiduría de Salud; así como las ciudadanas **Juana Hernández Pérez, Magdalena Ramos Reyes, y Angelica Antonio de Jesús**, en las suplencias de las Regidurías de Hacienda, Educación y Salud, respectivamente; es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas 5 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE CARGOS	10	12
MUJERES ELECTAS	4	5

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, en el 2019 este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales, de manera que, se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual

trae consigo, la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes la postulación e integración paritaria de las autoridades que integran el cabildo.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección; es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

t) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Nicananduta,

Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

u) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 07 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GALDINO MARTÍNEZ PÉREZ	MOISES ANTONIO BAUTISTA
SINDICATURA MUNICIPAL	CUPERTINO REYES MARTÍNEZ	LEOVIJILDO CRUZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDAS	MELQUIADES SANTIAGO BAUTISTA	JUANA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA	GUADALUPE ANTONIO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BEATRIZ ANTONIO MARTÍNEZ	MAGDALENA RAMOS REYES
REGIDURÍA DE SALUD	BEDILIA CRUZ HERNÁNDEZ	ANGELICA ANTONIO DE JESUS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos

se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH
GONZÁLEZ**

SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-87/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 17 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XXXVIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Teita, Oaxaca.
- XXXIX. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/62/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Teita, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
- Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- XL. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2097/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Teita, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

- XLI. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072222, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de San Juan Teita, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de Acta de Asamblea celebrada el 04 de octubre del año en curso, en la que se dio a conocer a la ciudadanía de la importancia de la participación de las mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo; acompañaron listas de asistencia.
 2. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informó de la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.
 3. Original de convocatoria a Asamblea General electiva emitida por la autoridad municipal, de fecha 10 de septiembre de 2021.
 4. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad electoral, respecto de la difusión de la convocatoria a la Asamblea electiva.
 5. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 17 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 6. Copia simple de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 7. Original de las constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 17 de octubre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

31. Pase de lista.
32. Declaración del quorum.
33. Instalación legal de la Asamblea.
34. Ratificación de la mesa de casilla.
35. Nombramiento de los concejales para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
36. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a

través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- j) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- l) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento

de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

- XI. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
- XII. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
- XIII. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
- XIV. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
- XV. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 17 de octubre de 2021, en el municipio de San Juan Teita, Oaxaca, de la siguiente manera:

v) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es,

procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, las Autoridades municipales en funciones se reúnen con el objeto de acordar la fecha en que se llevará a cabo la elección, así como de nombrar a los ciudadanos y ciudadanas que habrán de fungir en la Mesa de Casilla de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

VI. La Autoridad Municipal es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;

- VII. La convocatoria se da a conocer de manera verbal por medio de los topiles, quienes recorren el municipio de casa en casa;
- VIII. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal;
- IX. La Mesa de Casilla es la encargada de presidir la elección;
- X. La Asamblea decide el método de elección, en las dos últimas elecciones (2015 y 2016), la Asamblea General Comunitaria se eligió por ternas de candidatos. La ciudadanía plasma su voto pintando una raya en un pizarrón eligiendo al candidato de su preferencia;
- XI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en Municipio, así como las personas vecindadas, todas con derecho de votar y ser votados;
- XII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Autoridad Municipal, la Mesa de Casilla y los asambleístas, en la que se menciona al ganador de la elección, duración del cargo; y
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Esto es así porque, conforme a su sistema normativo, previo a la asamblea electiva se nombró a la Mesa de Casilla, órgano que es el encargado del proceso electoral; la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección fue emitida por el Presidente Municipal en coordinación con la Mesa de Casilla especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales, la cual fue publicada anticipadamente en los lugares más visibles, tal como lo informó el presidente municipal; el día de la elección reunidos en el corredor del palacio municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con **276 asambleístas, como consta en el Acta, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia, se pudo apreciar que a dicho acto, asistieron 255 personas de los cuales 126 fueron hombres y 129 mujeres;** en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, conforme a los puntos cuarto y quinto del orden del día, una vez ratificadas las personas que integran la mesa de los debates, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán durante el periodo 2021, quienes fueron electas y electos por **ternas**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombre s	Voto s
Salvador Santiago Cruz	135
Heriberto López Hernández	90
Celerina López Hernández	32

Sindicatura de Procuración	
Nombre s	Voto s
Jesús Santiago Salazar	139
Heriberto López Hernández	93

Rómulo López Hernández	25
------------------------	----

Regiduría de Hacienda	
Nombre s	Voto s
Rafael Pérez Cuevas	135
Tiburcio Jiménez Santiago	32
Carlos Castro Salazar	90

Regiduría de Educación	
Nombre s	Voto s
Amairani Santiago Velasco	161
Esmeralda Cruz Santiago	30
Raymundo López Silva	66

Regiduría de Obras	
Nombre s	Voto s
Pedro Cruz Cruz	150
Benito Santiago Santiago	70
Jilberto Pérez López	37

Regiduría de Salud	
Nombre s	Voto s
Azucena Cuevas Cruz	124
Jesús Santiago Salazar	111
Rutilio Hernández Santiago	22

Regiduría de Equidad de Género	
Nombre s	Voto s
Esmeralda Cruz Santiago	177
Aquilina Pérez Salazar	43
Marcelina Santiago Salazar	37

Regiduría de Ecología	
Nombre s	Voto s
Fausto Cruz García	165
Juan Bautista López	23
Francisco Santiago López	69

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el actade la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SALVADOR SANTIAGO CRUZ
SINDICATURA DE PROCURACIÓN	JESÚS SANTIAGO SALAZAR
REGIDURÍA DE HACIENDA	RAFAEL PÉREZ CUEVAS
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	AMAIRANI SANTIAGO VELASCO
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE SALUD	AZUCENA CUEVAS CRUZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	ESMERALDA CRUZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FAUSTO CRUZ GARCÍA

w) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

x) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

y) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

z) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 129 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Amairani Santiago Velasco**, en la Regiduría de Educación; **Azucena Cuevas Cruz**, en la Regiduría de Salud; y **Esmeralda Cruz Santiago**, en la Regiduría de Equidad y Género; es decir, de **ocho cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020 se tuvo una participación de 139 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Teita, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 129 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	276	255
MUJERES PARTICIPANTES	139	129
TOTAL DE CARGOS	8	8
MUJERES ELECTAS	2	3

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, que en la presente Asamblea electiva este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; por otra parte, en cuanto al número de concejalías que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

aa) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Teita, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

bb) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Teita, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 17 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán

el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
O	

PRESIDENCIA MUNICIPAL	SALVADOR SANTIAGO CRUZ
SINDICATURA DE PROCURACIÓN	JESÚS SANTIAGO SALAZAR
REGIDURÍA DE HACIENDA	RAFAEL PÉREZ CUEVAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AMAIRANI SANTIAGO VELASCO
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE SALUD	AZUCENA CUEVAS CRUZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	ESMERALDA CRUZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FAUSTO CRUZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Teita, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampetro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos milveintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-88/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA

DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SERIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XLII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.
- XLIII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/101/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Alotepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado

en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- XLIV. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2119/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- XLV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072494, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Santa María Alotepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de convocatoria a Asamblea General electiva emitida por la autoridad municipal, de fecha 19 de octubre de 2021.
 2. Original de escrito signado por la autoridad municipal de Santiago Aloapam, por el cual remitieron al Agente municipal de San Isidro Huayapam, la convocatoria a la Asamblea de elección y solicitaron la difusión de la misma.
 3. Original de certificación realizada por el Agente municipal de San Isidro Huayapam, de la difusión de la convocatoria de elección en la comunidad de referencia.
 4. Original de acuse de escrito signado por la autoridad municipal de Santiago Aloapam, por el cual remitieron al Agente municipal de San Pedro Ayacaxtepec, la convocatoria a la Asamblea de elección y solicitaron la difusión de la misma.
 5. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad administrativa el cambio de lugar de celebración de la Asamblea.
 37. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 03 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 38. Copias certificadas de los documentos de identificación de las personas electas.
 39. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
 40. Original de escrito signado por la autoridad municipal en la que informa a esta autoridad electoral el nombre correcto de la persona que resultó electa en la suplencia de la quinta concejalía.
- XLVI. **Escrito aclaratorio.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072650, recibido en oficialía de partes de este instituto el 20 de diciembre del año en curso, la autoridad municipal de Santa María Alotepec, informó a esta autoridad electoral que la forma de elegir a las personas a ocupar las concejalías del Ayuntamiento, es iniciando con la elección de los cargos menores; es decir, iniciando con la elección de los suplentes hasta el cargo propietario de la

presidencia; ya que es la única forma de garantizar la permanencia de las personas, hasta la conclusión de la Asamblea de elección.

De dicha documentación se desprende que el 03 de noviembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro y pase de lista.
2. Verificación del quorum legal e instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Información y análisis de las normas que rigen el proceso electoral.
5. Proceso de elección.
6. Declaración de autoridades electas.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte unacompetencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- m) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

o) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de

constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 03 de noviembre de 2021, en el municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

cc) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

XIV. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan actos previos.

XV. ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- XVI. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la asamblea comunitaria de elección de las autoridades municipales;
- XVII. La convocatoria se fija en los lugares públicos y más concurridos del municipio y sus Agencias, además se anuncia por el altavoz de todas las comunidades.
- XVIII. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizan en la explanada municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca;
- XIX. En la Asamblea comunitaria de elección, se hace el registro y se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal y se instala la asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, se informa y se analiza las normas que rigen el proceso electoral a fin de consolidar el sistema de organización y participación comunitaria, se inicia el proceso electoral, bajo las siguientes reglas:
 - Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio, y deben ser tomados en cuenta para proponer a los

- respectivos candidatos;
 - No es posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos conforme al escalafón respectivo;
 - El proceso de elección se realiza bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integra una terna y se procede a votar de inmediato y al finalizar se procede con el siguiente cargo hasta culminar el número de concejalías;
 - Todas las mujeres de 18 años tienen derecho a participar y para ser propuestas en ternas se tomará en cuenta cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad;
 - La votación se hace a mano alzada y finalmente se declara a las autoridades electas;
- XX. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias;
- XXI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias
- XXII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como, los asambleístas; y
- XXIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, y fue difundida conforme a los usos y costumbres de la comunidad; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **314 asambleístas, de los cuales 221 fueron hombres y 93 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; enseguida, se nombró por terna y votación a mano alzada al presidente, secretario y a la escrutadora y escrutador de la mesa de los debates.

Conforme a los puntos cuarto y quinto del orden del día, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de la Asamblea los lineamientos que tradicionalmente se han observado en la elección de sus autoridades, a saber, la validez del sistema de cargos de las comunidades que conforman el municipio y la importancia del mismo para la postulación de candidaturas; la elección de las concejalías mediante **ternas** y la votación a **mano alzada**; la garantía de participación de todas las mujeres mayores de 18 años en las ternas para todos y cada uno de los cargos a elegir; el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía de la cabecera municipal y de las agencias municipales; dichos lineamientos fueron ratificados en su totalidad por la Asamblea. En consecuencia, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombre s	Voto s
Medardo Sebastián	68
Anatolio Felipe Regino	84
Oreste Sandoval Zamora	162

Sindicatura municipal	
Nombre s	Voto s
Raymundo Pérez Francisco	196
Solano Galdino Pablo	38
Jaime Márquez Antonio	80

Regiduría de Hacienda	
Nombre s	Voto s
Genaro Martínez Vásquez	183
Elizabeth Sandoval	61
Jaime Antonio Márquez	70

Regiduría de Educación	
Nombre s	Voto s
Mercedes López Gumerindo	60
Rosa Monterrubio Antonio	164
Angelina Anacleto Cruz	90

Regiduría de Equidad de Género	
Nombre s	Voto s
Teresa Emeterio Martínez	65
Rosaura Ortiz Porfirio	117
Adela Felipe Gutiérrez	72

Regiduría de Obras	
Nombre s	Voto s
Valois Primo Albino	212
Abelardo Zaragoza Vargas	42
Erika Monterrubio Reyes	60

Suplencia de la primera regiduría	
Nombre s	Voto s

Lorenzo Garrido Silviano	136
Cristóbal Felipe Anacleto	97
Genaro Martínez Vásquez	81

Suplencia de la segunda regiduría	
Nombre s	Voto s
Francisco Reyes Bonifacio	45
Elizabel Sandoval Samora	80
Adelfo Jiménez Martimiano	189

Suplencia de la tercera regiduría	
Nombre s	Voto s
Valois Primo Albino	59
Manolo Martínez Reyes	81
Adrián Allende Bonifacio	174

Suplencia de la cuarta regiduría	
Nombre s	Voto s
Esperanza Dionicio Candido	162
Adelina Faustino Aldaz	78
Leonidez de Jesús Bravo	74

Suplencia de la quinta regiduría	
Nombre s	Voto s
Aurora Nabor Anselmo	67
Rosa Monterrubio Antonio	67
Oliva Rojas Sandoval	180

Suplencia de la sexta regiduría	
Nombre s	Voto s
Francisco Reyes Bonifacio	38
Juan Reyes Galingo	23
Eladio Ortiz Confesor	215

No pasa desapercibido, para esta autoridad electoral señalar que, conforme a lo referido en la fracción V de los antecedente del presente acuerdo, el presidente municipal hizo la aclaración mediante escrito que si bien en el acta se estableció que primero se eligió el cargo de la presidencia municipal, lo cierto es que la Asamblea conforme a sus usos y costumbres primero eligen los cargos menores; es decir, iniciando con las suplencias hasta culminar con el cargo de la presidencia municipal.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiún horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022				
CARGO		PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
PRESIDENCIA MUNICIPAL		ORESTES SANDOVAL ZAMORA	LORENZO SILVIANO	GARRIDO
SINDICATURA MUNICIPAL		RAYMUNDO FRANCISCO PÉREZ	ADELFO Z MARTIMIANO	JIMÉNEZ
REGIDURÍA HACIENDA	DE	GENARO VÁSQUEZ	MARTÍNEZ	ADRIAN BONIFACIO ALLENDE
REGIDURIA EDUCACIÓN	DE	ROSA MONTERRUBIO ANTONIO	ESPERANZA	DIONICIO
REGIDURÍA EQUIDAD Y GÉNERO	DE	ROSAURA ORTIZ PORFIRIO		OLIVA ROJAS SANDOVAL
REGIDURÍA DE OBRAS		VALOIS PRIMO ALBINO	HELADIO CONFESOR	ORTÍZ

Es importante señalar que mediante oficio sin número, signado por el presidente y secretariomunicipal del Ayuntamiento, se hizo mención que en el acta levantada en la asamblea de 3 de noviembre del actual, erróneamente se asentó el nombre de Iris Tecla Peralta, quien resultó electa en la suplencia de la quinta concejalía; además hace la precisión que el nombre correcto de la persona electa es Oliva Rojas Sandoval, tal como se advierte de los documentos oficiales que obran en el expediente de la elección en estudio

dd) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

ee) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

ff) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

gg) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 93 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Rosa Monterrubio Antonio**, en la Regiduría de Educación; y **Rosaura Ortiz Porfirio**, en la Regiduría de Equidad y Género; así como las ciudadanas **Esperanza Dionicio Cándido y Oliva Rojas**

Sandoval, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dosserán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020 se tuvo una participación de 129 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Alotepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 93 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS DE	292	314
MUJERES PARTICIPANTES	129	93
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	4

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, del acta de asamblea que se analiza se advierte que el municipio de Santa María Alotepec, elige doce cargos en total, los cuales fueron designados a través ternas, en la que existió mayor participación de las mujeres en su dimensión de voto pasivo, tan es así que, fueron postuladas mujeres en siete ternas a efecto de que la ciudadanía de ese municipio pudiera elegir en ejercicio de su libre determinación, quien los representaría.

Cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalías que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar**

y ser votadas en condiciones de igualdad; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

hh) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

ii) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de

los resultados de laelección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022				
CARGO		PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
PRESIDENCIA MUNICIPAL		ORESTES SANDOVAL ZAMORA	LORENZO SILVIANO	GARRIDO
SINDICATURA MUNICIPAL		RAYMUNDO FRANCISCO PÉREZ	ADELFO Z MARTIMIANO	JIMÉNEZ
REGIDURÍA HACIENDA	DE	GENARO VÁSQUEZ	MARTÍNEZ	ADRIAN ALLENDE BONIFACIO
REGIDURIA EDUCACIÓN	DE	ROSA MONTERRUBIO ANTONIO		ESPERANZA DIONICIO CANDIDO
REGIDURÍA EQUIDAD Y GÉNERO	DE	ROSAURA ORTIZ PORFIRIO		OLIVA ROJAS SANDOVAL
REGIDURÍA DE OBRAS		VALOIS PRIMO ALBINO	HELADIO CONFESOR	ORTÍZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas

normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto delograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH
GONZÁLEZ**

SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-89/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 03 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURA :

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

XLVII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.

XLVIII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/97/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Lucas Camotlán informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó que, garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento al ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC- 23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

XLIX. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2116/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear

conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Camotlán, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

- L. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072209, recibido en este Instituto el 30 de noviembre de 2021, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
1. Original de citatorios emitidos por la autoridad municipal de fecha 17 de septiembre del año en curso.
 2. Original de Acta de asamblea de fecha 03 de octubre de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Copia simple de las credenciales para votar de las y los ciudadanos electos, en seis hojas.
 4. Copia simple de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 5. Originales de constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

41. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
42. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
43. La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos,

lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos

- de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
 4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
 5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de octubre de 2021, en el municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

p) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

jj) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- XVI. El Ayuntamiento en funciones convoca a una asamblea previa;
- XVII. La reunión tiene como finalidad determinar la fecha de la elección y establecer la propuesta de las personas caracterizadas que integrarán las ternas para la Presidencia Municipal y la Sindicatura, así como para las propuestas de los otros cargos del ayuntamiento.

kk) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- XXIV. El Ayuntamiento en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- XXV. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles y concurrido del municipio, además los topiles recorren el municipio informando la fecha de la elección;
- XXVI. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
- XXVII. En la Asamblea general comunitaria la Autoridad municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la asamblea, los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal y Sindicatura, y de manera directa para los demás cargos;
- XXVIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas;
- XXIX. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las

- ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados del municipio;
- XXX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, y los asambleístas; y,
- XXXI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal y se dio a conocer a través de citatorios; el día de la elección de los integrantes del Ayuntamiento una vez realizado el pase de lista, el secretario municipal realizó el pase de lista encontrándose presentes **647 asambleístas**, de los cuales 309 fueron hombres y 338 mujeres; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida, se nombraron a las personas que integrarían la mesa de los debates, la cual quedó conformada por una presidenta, un secretario y cinco escrutadores.

Conforme al siguiente punto en el orden del día, se dio a conocer a la Asamblea las propuestas de las y los candidatos para ocupar las concejalías y sus suplencias, las cuales fueron presentadas por las personas caracterizadas; después el presidente de la mesa de los debates informó que el método de elección del cargo de la presidencia sería depositando las convocatorias [entregadas con anterioridad] en manos de los escrutadores de acuerdo al candidato asignado, mismas que serían contabilizadas en presencia de las y los asistentes; para el cargo de la sindicatura municipal sería por terna y para las regidurías y sus suplencias de forma directa, todos con votación a mano alzada; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Cargos	Nombres	Votos
Presidencia municipal	Juan Godínez	321
	Celerino Mijangos	125
	Joaquín Nolasco Mancera	37
	Panuncio Ortiz	131
	Félix José Samaniego	20
Sindicatura municipal	Guzmán Jarquín Aracén	1
	Pedro Ramírez	50
	Evaristo Rafael	280

Cargos	Propietarios	Suplentes
Regiduría de Hacienda	Ausencio Antonio	Florencio San German Ruíz
Regiduría de Obras	Pablo Ortiz Moreno	Salomón Castro Morales

Regiduría de Salud	Octavio Solís	Mario Martínez Ramírez
Regiduría de Educación	Rebeca Sánchez Domínguez	Juana Castañeda Reyes
Regiduría de Agua Potable	Josefina Tapia Nolasco	Antonieta Obispo
Regiduría de Cultura	Fulgencia Morales Juárez	Flaviana Magro Rodríguez

Es importante mencionar que las propuestas presentadas por las personas caracterizadas, no solo contaban con los nombres de los candidatos propietarios para la presidencia y sindicatura municipal, sino también los nombres de las personas que ocuparían las suplencias de esos cargos en caso de que sus propietarios obtuvieran el mayor número de votos. En consecuencia, los ciudadanos **Celerino Mijanos y Lorenzo Martínez Tapia**, resultaron electos en las suplencias de la presidencia y sindicatura municipal, respectivamente.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que, las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN GODINEZ	CELERINO MIJANGOS
SINDICATURA MUNICIPAL	EVARISTO RAFAEL	LORENZO MARTÍNEZ TAPIA
REGIDURÍA DE HACIENDA	AUSENCIO ANTONIO	FLORENCIO SANGERMAN RUÍZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PABLO ORTIZ MORENO	SALOMÓN CASTRO MORALES
REGIDURÍA DE SALUD	OCTAVIO SOLIS	MARIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REBECA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	JUANA CASTAÑEDA REYES
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	JOSEFINA TAPIA NOLASCO	ANTONIETA OBISPO

REGIDURÍA CULTURA	DE	FULGENCIA S JUÁREZ	MORALE	FLAVIANA RODRÍGUEZ	MAGRO
----------------------	----	--------------------------	--------	-----------------------	-------

q) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

r) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo

s) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

t) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativa a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Rebeca Sánchez Domínguez**, en la Regiduría de Educación; **Josefina Tapia Nolasco**, en la Regiduría de Agua Potable; y **Fulgencia Morales Juárez**, Regiduría de Cultura; así como las ciudadanas **Juana Castañeda Reyes**, **Antonietta Obispo** y **Flaviana Magro Rodríguez**, en las suplencias, respectivamente; es decir, de **ocho cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 238 mujeres y resultaron electas 6 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Lucas Camotlán, Oaxaca para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la Asamblea de elección del presente año, participaron 338 mujeres y resultaron electas 6 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	550	64
MUJERES PARTICIPANTES		238	33
TOTAL DE CARGOS		16	16
MUJERES ELECTAS		6	6

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, en el 2020 este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales, de manera que, se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo, la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes la postulación e integración paritaria de las autoridades que integran el cabildo.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca para que, en la próxima

elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección; es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal

y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

u) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

v) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN GODINEZ	CELERINO MIJANGOS
SINDICATURA MUNICIPAL	EVARISTO RAFAEL	LORENZO MARTÍNEZ TAPIA
REGIDURÍA DE HACIENDA	AUSENCIO ANTONIO	FLORENCIO SANGERMAN RUÍZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PABLO ORTIZ MORENO	SALOMÓN CASTRO MORALES

REGIDURÍA DE SALUD	OCTAVIO SOLIS	MARIO RAMÍREZ	MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REBECA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	JUANA REYES	CASTAÑEDA
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	JOSEFINA TAPIA NOLASCO	ANTONIETA OBISPO	
REGIDURÍA DE CULTURA	FULGENCIA MORALES JUÁREZ	FLAVIANA RODRÍGUEZ	MAGRO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**ELIZABETH
GONZÁLEZ**

SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-90/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 07 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/83/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Temaxcalapa, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las

personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2108/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en su Ayuntamiento.
- IV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072224 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Santa María Temaxcalapa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
 1. Original de Acta de sesión ordinaria del cabildo municipal del Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, de fecha 07 de octubre del año en curso, en la que consta el nombramiento del comité de casilla, la cual quedó integrada por un presidente, dos escrutadores, un secretario y 7 vocales.
 2. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 07 de noviembre de 2021; y listas de asistencia.
 3. Original de 9 tablas de control para las nuevas autoridades municipales del Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
 5. Copias certificadas de los documentos de identificación de cada una de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 07 de noviembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quorum.
3. Instalación legal de la sesión.
4. Aprobación del orden del día.
5. Lectura del Acta anterior.
6. Cumplimiento de los acuerdos tomados en el Acta anterior.
7. Presentación del comité de casilla.
8. Elección de los nuevos concejalías que fungirán como integrantes del H.

Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

9. Cierre de sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea

General Comunitaria celebrada el 07 de noviembre de 2021, en el municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Antes de la elección, se llevan a cabo actos previos, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función nombra el Comité Electoral de Casillas;
- II. El Comité Electoral de Casillas está integrado por ciudadanos o ciudadanas que tienen prestigio, que son respetables y estén al corriente de sus obligaciones;
- III. Integrado el Comité Electoral de Casillas, la Autoridad Municipal lo presenta ante la Asamblea Comunitaria para su ratificación.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante recorrido que realizan los topiles en la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección; asimismo se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y personas vecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el auditorio municipal de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por el Comité Electoral de Casillas;
- VI. Las Autoridades son electas mediante opción directa o ternas, la ciudadanía emite su voto a través de boletas;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas vecindadas. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, Comité Electoral de Casillas y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, la autoridad municipal en funciones emitió dicha convocatoria, y fue difundida mediante perifoneo con la debida anticipación; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **292 asambleístas, de los cuales 259 fueron hombres y 33 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea. En seguida se realizó la presentación de los integrantes del comité de casilla, mismos que

fueron electos en Asamblea de 07 de octubre del año en curso [referido en numeral 1, de la fracción IV de los antecedentes del presente acuerdo].

Posteriormente, el presidente del comité de casillas dio conocer a la Asamblea la metodología para elegir a sus autoridades municipales, estableciéndose por **ternas y la votación libre, secreto y democrático**; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombre s	Voto s
Fernando Manzano Medina	105
Valeriano Cano Cano	79
Heriberto Arreola Ramos	41

Sindicatura municipal	
Nombre s	Voto s
Julián Santiago Gutiérrez	77
Silviano Cano Arreola	35
Arnulfo Velasco Manzano	117

Suplencia de la Sindicatura municipal	
Nombre s	Voto s
Mario Cipriano Méndez	123
Zeferino Velasco Manzano	52
Salvador Manzano Santiago	30

Regiduría de Hacienda	
Nombre s	Voto s
Salvador Méndez Gómez	48
Ricardo Cano Manzano	55
Timoteo Manzano Ramos	126

Regiduría de Obras	
Nombre s	Voto s
David Manzano Cruz	99
Edmundo Velasco Arreola	77
Reynaldo Méndez Manzano	52

Regiduría de Educación	
Nombre s	Voto s
Brenda Orozco Manzano	53
Juana Cano Arreola	150
Rocío Pérez Velasco	24

Regiduría de Salud	
Nombre s	Voto s
Luz Ballesteros Ramos	59
Tomasa Manzano Méndez	57
Enedelia Manzano Morales	113

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022			
CARGO	PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO O MEDINA	MANZAN	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	ARNULFO MANZANO	VELASCO	MARIO CIPRIANO MÉNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	TIMOTEO RAMOS	MANZANO	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	DAVID MANZANO CRUZ		-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA CANO ARREOLA		-.-
REGIDURÍA DE SALUD	ENEDELIA O MORALES	MANZAN	-.-

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el

expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 33 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Juana Cano Arreola**, en la Regiduría de Educación; y **Enedelia Manzano Morales** en la Regiduría de Salud, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020 se tuvo una participación de 84 mujeres y resultó electa 2 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 33 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS DE	318	292
MUJERES PARTICIPANTES	84	33
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	2	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Bajo esa tesitura, y conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-162/2018 la Asamblea General Comunitaria de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, elige Propietarios (as) de la Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Regiduría de Hacienda; Regiduría de Obras; Regiduría de Educación; y Regiduría de Salud; y tradicionalmente eligen únicamente la suplencia de la Sindicatura municipal. Cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes desus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los

cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones

legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 07 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022			
CARGO	PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO O MEDINA	MANZAN	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	ARNULFO MANZANO	VELASCO	MARIO CIPRIANO MÉNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	TIMOTEO RAMOS	MANZANO	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	DAVID MANZANO CRUZ		-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA CANO ARREOLA		-.-
REGIDURÍA DE SALUD	ENEDELIA O MORALES	MANZAN	-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH
GONZÁLEZ**

SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-91/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 24 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

LI. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca.

LII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/109/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Cruz Tacahua, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó que, garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

LIII. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2122/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear

conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

LIV. **Asamblea de elección.** El 27 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua que fungirán durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema

normativo del municipio, se eligieron a las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y la Regiduría de Hacienda (propietarios y suplentes) para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022; quedando pendiente de elegir a las personas que ocuparán las demás regidurías que integran el Ayuntamiento para los periodos 2021 y 2022.

- LV. **Acuerdo de calificación.** El 24 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-355/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019.
- LVI. **Documentación de la elección.** Mediante oficios números 71, recibido en este Instituto el 29 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
1. Original del oficio número 72 signado por el presidente municipal, por el cual informó a esta autoridad administrativa electoral, el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 2. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 24 de octubre de 2021; y copia certificada de listas de asistencia que le acompañan.
 3. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 24 de octubre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

44. Pase de lista de asistencia.
45. Verificación del quorum legal.
46. Instalación de la Asamblea.
47. Aprobación del orden del día.
48. Lectura del Acta anterior de Asamblea General.
49. Nombramiento de la mesa de debates.
50. Nombramiento de nuevos regidores 2022.
51. Asuntos generales.
52. Clausura de la Asamblea General de ciudadanos.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma

que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- w) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- x) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- y) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
 2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
 3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
 4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
 5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
-

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 24 de octubre de 2021, en el municipio de Santa Cruz Tacahua Oaxaca, de la siguiente manera:

II) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

XVIII. ACTOS PREVIOS

No se realizan actos previos a la elección.

XIX. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

XXXII. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal así como de las Agencias de Policía del Municipio;

- XXXIII. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles que, de manera verbal, en el recorrido que realizan, comunican a la ciudadanía de la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía;
- XXXIV. La elección, se desarrolla en el Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal;
- XXXV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- XXXVI. Los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada y por pizarra;
- XXXVII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía así como los vecindados; todos con derecho de votar y ser votados;
- XXXVIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta en la que se menciona al ganador de la elección y el tiempo de duración de la Autoridad electa; firman la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los asambleístas; y
- XXXIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua durante el periodo 2022, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 27 de octubre de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Presidencial Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda (propietarios y suplentes) para el periodo comprendido el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022; y en la Asamblea de elección del día 24 de octubre del presente año, se nombraron a las personas que se desempeñarán en las demás regidurías (propietarios/as y suplentes) que integran dicho Ayuntamiento.

La asamblea de 27 de octubre del 2019, fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-355/2019, referido en el antecedente V del presente acuerdo, por el

que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.		
CAR GO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIO ALCIBIADES CÁVEZ SANTIAGO	BERNARDO FERIA SANTIAGO
SINDICATURA MUNICIPAL	LEOBARDO HERNÁNDEZ GABRIEL	PEDRO HERNÁNDEZ MENDOZA
REGIDURÍA DE HACIENDA	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERIA

En estas condiciones, si las personas que se desempeñarán en la Presidencial Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 fueron electas en la Asamblea electiva del 2019, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias

Ahora bien, del estudio integral del expediente de la Asamblea de elección ordinaria parcial celebrada el 24 de octubre del presente año, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas

de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía través de policías del Ayuntamiento; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **223 asambleístas, de los cuales 183 fueron hombres y 40 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea determinó no nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, y que fuera la autoridad municipal quien presidiera la Asamblea, dicha propuesta fue sometida a consideración de la ciudadanía quienes mediante votación a mano alzada aprobaron que la autoridad municipal en funciones condujera la elección de las personas que se integrarían al Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua.

Posteriormente, conforme al punto siete del orden del día, la Asamblea determinó elegir a las personas que ocuparían las regidurías para el periodo 2022 mediante **ternas**, una vez llevada a cabo la votación correspondiente conforme a sus usos y costumbres, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regiduría de Obras	Cornelio Víctor Aguilar Chávez	109
	Froilán Rogelio Hernández Chávez	5
	Rosalino López Aguilar	6
Regiduría de Educación	Adelaida Feria Santiago	1
	Esmeralda Aguilar Chávez	116
	Paula Chávez Castañeda	7
Regiduría de Salud	Mariel Aguilar Castañeda	53
	Rosa Camelia Chávez Guzmán	2
	Itzel Anahí Martínez Sánchez	83
Regiduría de Agua	Jorge Alberto Feria López	88
	Israel Hernández Feria	15
	Arnulfo Hernández Hernández	23
Regiduría de Ecología	Adelaida Feria Santiago	24
	Karla Patricia Hernández Feria	104
	Rosa Chávez Guzmán	2

Una vez que se integraron los cargos propietarios de las regidurías antes señaladas, el presidente municipal solicitó a la Asamblea determinar el método de elección de las suplencias respectivas, proponiendo que dichos cargos sean ocupados por las personas que quedaron en el segundo lugar de las votaciones en cada una de las regidurías, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Rosalino López Aguilar	Regiduría de Obras
Paula Chávez Castañeda	Regiduría de Educación
Mariel Aguilar Castañeda	Regiduría de Salud
Arnulfo Hernández Hernández	Regiduría de Agua

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE(S)
REGIDURÍA DE OBRAS	CORNELIO VICTOR AGUILARCHÁVEZ	ROSALINO LÓPEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA AGUILAR CHÁVEZ	PAULA CASTAÑEDA CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ITZEL ANAHÍ MARTÍNEZ SÁNCHEZ	MARIEL AGUILAR CASTAÑEDA
REGIDURÍA DE AGUA	JORGE ALBERTO FERIA LÓPEZ	ARNULFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ FERIA	ADELAIDA FERIA SANTIAGO

mm) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

nn) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

oo) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

pp) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 40 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Esmeralda Aguilar Chávez**, en la Regiduría de Educación; **Itzel Anahí Martínez Sánchez**, en la Regiduría

de Salud; y **Karla Patricia Hernández Feria**, en la Regiduría de Ecología; así como las ciudadanas **Paula Chávez Castañeda, Mariel Aguilar Castañeda y Adelaida Feria Santiago**; en las suplencias, respectivamente; es decir, de **ocho cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 34 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 40 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	174	223
MUJERES PARTICIPANTES		34	40
TOTAL DE CARGOS		16	16
MUJERES ELECTAS		6	6

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

De lo anterior, a criterio de este Consejo, se observa que dicho municipio se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en la próxima elección de sus autoridades municipales la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de

actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

qq) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz Tacahua cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

rr) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz Tacahua Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 24 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
CARGO		PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
REGIDURÍA DE OBRAS	DE	CORNELIO VICTOR AGUILARCHÁVEZ	ROSALINO LÓPEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		ESMERALDA AGUILAR CHÁVEZ	PAULA CASTAÑEDA CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	DE	ITZEL ANAHÍ MARTÍNEZ SÁNCHEZ	MARIEL AGUILAR CASTAÑEDA
REGIDURÍA DE AGUA		JORGE ALBERTO FERIALÓPEZ	ARNULFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DE	KARLA PATRICIA HERNÁNDEZ FERIAL	ADELAIDA FERIAL SANTIAGO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria ce-

lebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH
GONZÁLEZ**

SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-92/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

LVII. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.

LVIII. Asamblea de elección. El 06 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa

que fungirían durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema normativo del municipio, se eligieron a las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y la Regiduría de Hacienda para los periodos 2020-2022, quedando pendiente de elegir a las personas que ocuparán las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, así como las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal para los periodos 2021 y 2022.

LIX. **Acuerdo de calificación.** El 24 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-344/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019.

LX. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/110/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yosoyúa, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de

condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

LXI. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2123/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año; con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.

LXII. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072592, recibido en este Instituto el 17 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Original de escrito de fecha 17 de noviembre de 2021 signado por el presidente municipal, por el cual informó a esta autoridad administrativa electoral, el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
2. Original de convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal.
3. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 05 de septiembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
5. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas

electas.

De dicha documentación se desprende que el 05 de septiembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

53. Pase de lista de los presentes.
54. Declaración del quorum e instalación legal de la reunión general de nombramientos.
55. Nombramiento de la mesa de escrutinio y cómputo.
 - Secretario
 - 5 escrutadores
56. Lectura y aprobación del Acta anterior.
57. Nombramiento parcial de autoridades del Ayuntamiento 2022.
 - Regidurías
 - Suplentes: alcalde y secretario
 - Comandante y policías
58. Presentación de autoridades electas 2022.
59. Asuntos generales.
60. Clausura de la reunión de la elección.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- z) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección

- que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- aa) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
 - bb) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva

concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria parcial realizada mediante asamblea de 05 de septiembre de 2021, en el municipio de Santa María Yosoyúa Oaxaca, de la siguiente manera:

ss)El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

XX. ACTOS PREVIOS

De los expedientes en consulta se advierte que este municipio modificó su Sistema Normativo para permitir la participación de todas las comunidades que lo conforman, a raíz de esto, en los procesos electorales 2015 y 2016, la Autoridad Municipal nombró de forma directa una Comisión Electoral Municipal, sin embargo en la elección 2017 dicha comisión ya no fue nombrada.

XXI. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Las elecciones de las Autoridades se realizan conforme a las siguientes reglas:

- XL. En los procesos de elección 2015 y 2016, la Comisión Electoral Municipal, en coordinación con la Autoridad Municipal y las Autoridades Auxiliares, emitieron por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- XLI. En el proceso de elección 2017, solo la Autoridad municipal emitió por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- XLII. La convocatoria es publicada en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias, además se realiza el perifoneo correspondiente y en ocasiones se emiten citatorios personalizado;
- XLIII. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios residentes en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias, así como a vecindados;
- XLIV. La Asamblea de elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal que se ubica frente al Portal del Palacio Municipal o auditorio municipal;
- XLV. En las Asambleas comunitarias de elección los procedimientos han sido los siguientes:

- En las Asamblea de elección parcial 2015, se reunió Comisión Electoral Municipal, y 2017 Comité de Enlace, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para efectuar la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se pasó lista y se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró una Mesa de los Debates, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

El procedimiento de designación de candidatos y candidatas propietarios de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, fue por ternas en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una regiduría, por lo cual eligen en opción múltiple de 4 personas (cada candidato proviene de una comunidad distinta), y para emitir el voto los asambleístas por localidad se formaron frente al pizarrón donde estaba escrito el nombre del candidato o candidata de su preferencia y pasaron a pintar una raya sobre el mismo contabilizándose de esta forma su voto;

Se asignan los cargos conforme al número de votos que obtengan. Quien obtenga el mayor número de votos, se le asigna la Regiduría de Obras, el segundo lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Educación, el tercer lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Salud y el cuarto lugar la Regiduría de Ecología.

- En la Asamblea de elección ordinaria 2016, se reunió el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para la realización de la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró a los integrantes de la Mesa de Escrutinio, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

El procedimiento de designación de candidatos y candidatas fue nominal abierto, para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Tesorería Municipal y fue por ternas para las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una posición, por lo cual proponen a 3 personas que conforman la terna, la forma en que se identificaron los asambleístas fue con credencial de elector, y de forma ordenada emitieron su voto pintado una rayita en el pizarrón por el candidato de su preferencia, después de verificar que todos hicieron valer su voto se contabilizan;

- XLVI. El cargo de presidente Municipal es rotativo entre todas las comunidades que integran el municipio. Conforme a la rotación, la comunidad a quien le corresponde este cargo, debe proponer a 3 candidatos que son sometidos a la Asamblea, quien con su voto elige a la persona que ocupará este cargo;
- XLVII. Cada tres años se realiza la Asamblea de elección de la totalidad del cabildo, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, se eligen año con año.
- XLVIII. Tienen derecho a votar y ser votados todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias;
- XLIX. Al término de cada Asamblea se le toma protesta a los electos, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo de las personas electas, firmando los integrantes de la Mesa de Escrutinio y/o Mesa de los Debates, el Honorable Cabildo y las autoridades auxiliares, además se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.

- L. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa durante el periodo 2022, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante los periodos 2020, 2021 y 2022; y en la Asamblea de elección del día 05 de septiembre del presente año, a las personas que se desempeñarán en las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, así como en las suplencias de la Presidencia Municipal y la Sindicatura.

La asamblea de 06 de octubre del 2019, fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2019, referido en el antecedente III del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	NOMBRE	DURACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOE TAURINO LÓPEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2021
SINDICATURA MUNICIPAL	AURELIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	
REGIDURÍA DE HACIENDA	AURELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	NAZARIO LÓPEZ REYES	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUSEBIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	
REGIDURÍA DE SALUD	YARISMA JIMÉNEZ OSORIO	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIANA SALAZAR VÁSQUEZ	

PERSONAS ELECTAS EN LAS SUPLENCIAS		
CARGO	NOMBRE	DURACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MATÍAS GÓMEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2021
SINDICATURA MUNICIPAL	NATALIO VÁSQUEZ LÓPEZ	

En estas condiciones, si las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante el periodo 2022 fueron electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias

Ahora bien, del estudio integral del expediente de la Asamblea de elección ordinaria parcial celebrada el 05 de septiembre del presente año, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía con 15 días de anticipación por medio de perifoneo; así como a través de los policías del Ayuntamiento, quienes recorrieron casa por casa avisando el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **287 asambleístas, de los cuales 189 fueron hombres y 98 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró a los integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo.

Posteriormente, conforme al punto cinco del orden del día, de acuerdo a sus usos y costumbres, las Agencias que integran el municipio que se analiza, nombraron a las siguientes cuatro personas Emilio Hernández Vásquez, Analleli Ortiz Salazar, Mariana Vásquez Ortiz, y Sara Pérez Martínez; y se determinó que el orden de elección de la regidurías sería iniciando por la regiduría de obras, regiduría de educación, regiduría de educación, regiduría de salud y regiduría de ecología; se señaló que, quien obtuviera el mayor número de votos ocuparía la regiduría de obras, y el siguiente en número de votaciones ocuparía la regidurías de educación y así sucesivamente los siguientes cargos; al término del conteo de los votos a mano alzada, obteniéndose el siguiente resultado:

Nombre s	Voto s
Emilio Hernández Vásquez	143
Analleli Ortiz Salazar	100
Mariana Vásquez Ortiz	91
Sara Pérez Martínez	130

Cargo s	Nombre s
Regiduría de Obras	Emilio Hernández Vásquez
Regiduría de Educación	Sara Pérez Martínez
Regiduría de Salud	Analleli Ortiz Salazar
Regiduría de Ecología	Mariana Vásquez Ortiz

Acto seguido, se procedió como es la costumbre del municipio a la elección de las personas que ocuparán las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, en uso de la voz el presidente municipal, especifica que, por acuerdos existentes, la suplencia de la presidencia le corresponde al centro y la de la sindicatura a Santa Cruz, para lo cual cada comunidad propuso de manera directa a las personas que ocuparían dichos cargos, quedando integrado el cabildo municipal de la siguiente manera:

Cargo s	Nombre s
Regiduría de Obras	Emilio Hernández Vásquez
Regiduría de Educación	Sara Pérez Martínez
Regiduría de Salud	Analleli Ortiz Salazar
Regiduría de Ecología	Mariana Vásquez Ortiz

Suplencia de la presidencia municipal	Alba Gómez López
Suplencia de la sindicatura municipal	Emilio López López

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con veintidós minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-	ALBA GÓMEZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	-.-	EMILIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	-.-	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SARA PÉREZ MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	ANALLELI ORTIZ SALAZAR	-.-
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIANA VÁSQUEZ ORTIZ	-.-

tt) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

uu) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

vv) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

ww) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 98 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Sara Pérez Martínez**, en la Regiduría de Educación; **Analleli Ortiz Salazar**, en la Regiduría de Salud; **Mariana**

Vásquez Ortiz en la Regiduría de Ecología; así como la ciudadana **Alba Gómez López**, en la suplencia de la presidencia municipal; es decir, de **nueves cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cuatro serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 133 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 98 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	316	287
MUJERES PARTICIPANTES		133	98
TOTAL DE CARGOS		9	9
MUJERES ELECTAS		2	4

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, en la presente asamblea electiva, este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; además que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Yosoyúa Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajosistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

xx) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Yosoyúa cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

yy) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estimaprocedente emitir el siguiente:

**A C U E R D
O:**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Yosoyúa Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	--	ALBA GÓMEZ LÓPEZ

SINDICATURA MUNICIPAL		--	EMILIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	DE	--	--
REGIDURÍA DE OBRAS		EMILIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	--
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	SARA PÉREZ MARTÍNEZ	--
REGIDURÍA DE SALUD		ANALLELI ORTIZ SALAZAR	--
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DE	MARIANA VÁSQUEZ ORTIZ	--

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-93/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA

DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/93/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Asunción Cacalotepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, encumplimiento a lo ordenado

en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2114/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año; con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.
- IV. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071907 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 17 de noviembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, perteneciente al municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca; solicitaron la coadyuvancia de este Instituto a efecto de convocar a los integrantes del cabildo municipal del referido municipio con los suscritos, para analizar la participación de dicha comunidad en la elección de las autoridades municipales para el periodo 2022.
- V. **Notificación de requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9131/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre del año en curso, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el acuerdo de diecinueve de noviembre del año en curso, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/294/2021, a través del cual, se requirió a esta autoridad electoral informara al órgano jurisdiccional si la Asamblea General Comunitaria de autoridades municipales de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, ya ha sido celebrada y por ende si la misma ya fue calificada por el Consejo General de este Instituto; asimismo, requirió copia certificada de la documentación relativa a los tres últimos procesos de elección de las autoridades del municipio en cita.
- VI. **Se requiere tramite de publicidad.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9130/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre del año en curso, se notificó al Consejo General de este Instituto el acuerdo de diecinueve de noviembre del año actual, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/294/2021, a través del cual, se requirió a esta autoridad electoral realizar tramite de publicidad previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley de Medios Local.
- VII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2194/2021 e IEEPCO/DESNI/2195/2021 ambas de fecha 24 de noviembre del año en curso, en atención a la solicitud presentada mediante escrito identificado con el número de folio 071907, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las autoridades auxiliares de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia para el 01 de diciembre del año en curso.

- VIII. **Se informa al Órgano Jurisdiccional Local.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2185/2021 de fecha 24 de noviembre del año en curso, esta autoridad administrativa electoral informó al Tribunal Electoral Local, que a la fecha del informe no se tenía conocimiento de la realización o no de la Asamblea de elección de las autoridades municipales de Asunción Cacalotepec; asimismo, se remitieron copias certificadas de los expedientes de elecciones de los años 2018, 2019 y 2020.
- IX. **Se remiten constancias al Órgano Jurisdiccional Local.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2196/2021 de fecha 26 de noviembre del año en curso, esta autoridad administrativa electoral remitió al Tribunal Electoral Local, las constancias de las actuaciones formadas con motivo del trámite a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- X. **Escrito de petición de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072192 recibido en oficialía de parte de este Instituto el 30 de noviembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de San Antonio Tlaxcaltepec, solicitaron al Consejo General de este Instituto, solicitaron nueva fecha para la reunión de trabajo convocada para el 01 de diciembre, y que la misma se llevara a cabo de manera presencial, para ello propusieron que se llevará a cabo el 06 de diciembre del año actual.
- XI. **Reunión de trabajo.** El 01 de diciembre del año en curso, con la finalidad de dar atención a la petición realizada por parte de las autoridades de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, se hizo constar que los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, no se conectaron a la reunión convocada en la fecha, y se le pudiera informar de la nueva fecha de reunión solicitada a esta autoridad electoral.
- XII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2221/2021 e IEEPCO/DESNI/2222/2021 ambas de fecha 01 de diciembre del año en curso, en atención a la solicitud presentada mediante escrito identificado con el número de folio 072192, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó las autoridades auxiliares de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, a reunión de trabajo de forma presencial en las Instalaciones que ocupa la Dirección referida.
- XIII. **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9832/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 10 de diciembre del año en curso, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el acuerdo de nueve de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/294/2021, a través del cual, se dio cumplimiento a lo ordenado por el referido tribunal.
- XIV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072634 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Asunción Cacalotepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de convocatoria a Asamblea de elección emitida por las autoridades municipales de Asunción Cacalotepec, Oaxaca.
 2. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 05 de diciembre de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.

4. Original de una constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 05 de diciembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación y declaratoria del quorum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación legal de la Asamblea.
5. Nombramiento de la mesa de los debates.
6. Nombramiento de las nuevas autoridades para el H. Ayuntamiento constitucional de Asunción Cacalotepec, Mixes, Oaxaca, año fiscal 2022.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las

Integraciones municipales, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas

propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.

3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de diciembre de 2021, en el municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones convoca días antes a la elección, a personas mayores de edad y personas con características de ideas positivas para el progreso de la comunidad;
- II. La reunión tiene como finalidad el de analizar, reflexionar y escoger a las propuestas que integrarán las ternas con los mejores candidatos y candidatas para ocupar los cargos del Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento en función es quien convoca a la Asamblea.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante una invitación formal a las y los ciudadanos de la Cabecera Municipal y de las Agencias;
- III. La elección se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
- IV. La Autoridad Municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la Asamblea;
- V. La elección es en Asamblea Comunitaria, los cargos se eligen por ternas y a manoalzada de entre las ternas previamente acordadas;
- VI. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas vecindadas;
- VII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Ayuntamiento y la Mesa de los Debates; y

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección, y se difundió de acuerdo con su sistema normativo por perifoneo y a través de citatorios a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas del municipio; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 637 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que presentaron se pudo constatar que el número de participantes fue de **616 asambleístas, de los cuales 405 fueron hombres y 211 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates con dos ciudadanos comisionados de cada una de las Agencias que integran el municipio, la cual quedó conformada por una presidenta, una secretaria, seis escrutadores y escrutadoras, así como 6 comisionados adicionales.

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las personas que ocuparán las concejalías en el periodo 2022, y respetando los usos y costumbres del municipio el sistema de nombramiento se llevó a cabo por **ternas**, y la votación a **mano alzada**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombre s	Voto s
Eutiquio Pérez Flores	328
Cenobio Cruz Ramírez	55
Álvaro Ruíz Chontal	8

Sindicatura municipal	
Nombre s	Voto s
Emiliano Pérez Cayetano	130
Cenobio Cruz Ramírez	253
Celio Aguilar Peralta	4

Regiduría de Hacienda	
Nombre s	Voto s
Estela Sánchez Zamora	279
Alejandro Valentín Pizarro	28
Benigno Mateo Mendoza	4

Regidurías de Obras	
Nombre s	Voto s

Alejandro Valentín Pizarro	45
Jacinto Hernández Mejía	226
Aquileo Sánchez	1

Regiduría de Educación	
Nombre s	Voto s
Vicente Epitacio Pérez	179
Cirenia Neponuceno Benigno	7
Mónica Reyes Pérez	1

Regiduría de Salud	
Nombre s	Voto s
María Luisa Pérez Domínguez	54
Cirenia Neponuceno Benigni	176
Florenciana Reyes Negrete	8

Suplencia de la presidencia municipal	
Nombre s	Voto s
Emiliano Pérez Cayetano	109
Francisco Martínez Gómez	145
Medardo Matamoros	7

Suplencia de la sindicatura municipal	
Nombre s	Voto s
Elías Sánchez Bautista	128
Tolentino Matamoros	33
Baltazar Jiménez	22

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA	EUTIQUIO PÉREZ FLORES	FRANCISCO MARTÍNEZ

MUNICIPAL		GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	CENOBIO CRUZ RAMÍREZ	ELÍAS SANCHEZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	DE ESTELA SÁNCHEZ ZAMORA	.-
REGIDURÍA DE OBRAS	JACINTO HERNÁNDEZ MEJÍA	.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE VICENTE EPITACIO PÉREZ	.-
REGIDURÍA DE SALUD	CIRENIA NEPONUCENO BENIGNO	.-

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 211 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Estela Sánchez Zamora**, en la Regiduría de Hacienda; y **Cirenia Neponuceno Benigno**, en la Regiduría de Salud; es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 258 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 211 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para

desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS DE	617	616
MUJERES	258	211

PARTICIPANTES		
TOTAL DE CARGOS	8	8
MUJERES ELECTAS	2	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Bajo esa tesitura, se puede advertir que la Asamblea General Comunitaria de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, a partir del año 2020 ha aplicado el principio de progresividad, y en la presente Asamblea de elección que se analiza se puede observar que una mujer resultó electa en la regiduría de hacienda, la cual forma parte de un proceso administrativo del cabildo municipal y es la encargada de realizar una serie de actividades y responsabilidades, tanto de orden jurídico como de orden administrativo, financiero y contable; por ello, a criterio de este Consejo, se observa que dicho municipio se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en la próxima elección de sus autoridades municipales la integración paritaria del cabildo.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo

colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Asunción Cacalotepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D
O:**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENCIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUTIQUIO PÉREZ FLORES	FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	CENOBIO CRUZ RAMÍREZ	ELÍAS SANCHEZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ESTELA SÁNCHEZ ZAMORA	.-
REGIDURÍA DE OBRAS	JACINTO HERNÁNDEZ MEJÍA	.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VICENTE EPITACIO PÉREZ	.-
REGIDURÍA DE SALUD	CIRENIA NEPONUCENO BENIGNO	.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, para que fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampetro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández

García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-94/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/96/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Mazatlán, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para

un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Informe del presidente municipal de San Juan Mazatlán.** Mediante escritos identificados con los números de folio 71388 y 071391, el primero recibido vía correo institucional y la segunda de manera física en oficialía de parte de este Instituto el 18 de octubre del año en curso, el presidente municipal de San Juan Mazatlán, informó a esta autoridad electoral el inicio del proceso electoral 2021, para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio; en tal sentido, solicitó personal necesario de este Instituto para que asistiera y apoyara según sus atribuciones en la instalación del Consejo Municipal Electoral para el 19 de octubre de 2021. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2050/2021 en la misma fecha de su presentación.
- IV. **Escrito de Agentes municipales de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071458, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de octubre de 2021, autoridades comunitarias de La Mixtequita y San Juan Mazatlán, remitieron copia para conocimiento de esta autoridad electoral, respecto de la solicitud realizada al presidente municipal de San Juan Mazatlán, referente a la entrega de los recursos del ramo 33 fondo III y del ramo 28, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, 2020 y 2021.
- V. **Solicitud del presidente municipal de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071487, recibido en oficialía de parte de este Instituto el 22 de octubre del año en curso, el presidente municipal de San Juan Mazatlán, solicitó la coadyuvancia de este Instituto, para que comisionara personal necesario que asistiera y apoyara según sus atribuciones en la segunda sesión del Consejo Municipal Electoral para el 27 de octubre de 2021. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2074/2021 en la misma fecha de su presentación.
- VI. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2115/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; en tal sentido, se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- VII. **Solicitud de apoyo.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071601, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 29 de octubre del año en curso, diversas autoridades de las Agencias municipales pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, solicitaron al ejecutivo del Estado; a las instancias del Gobierno, y entre ellos a este Instituto Estatal Electoral para ser el árbitro en las elecciones del citado municipio, diseñe los mecanismos y emita la convocatoria para la elección de las concejalías del Ayuntamiento; asimismo, solicitaron se invitara a la fiscalía especializada de delitos electorales, para que también vigile dicha elección.
- VIII. **Se convoca a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2133/2021 de fecha 04 de noviembre del año en curso, en atención a la solicitud referida en la

fracción anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a los Agentes Municipales pertenecientes municipio de San Juan Mazatlán, a reunión de trabajo para el 10 de noviembre del año en curso.

- IX. **Informe del Consejo Municipal Electoral.** Mediante escritos identificados con el número de folio 071641 y 071715, el primero recibido vía correo institucional y la segunda de manera física en oficialía de partes de este Instituto los días 01 y 05 de noviembre del año en curso, el consejero presidente del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, informó a esta autoridad administrativa electoral la emisión de la convocatoria de elección de las concejalías del citado municipio, en la que se estableció como fecha de registro de las planillas los días 9 y 10 de noviembre del año en curso; asimismo, solicitó la coadyuvancia de este Instituto, para que comisionara personal necesario que asistiera y apoyara según sus atribuciones a la sesión del Consejo Municipal Electoral para el 10 de noviembre de 2021. En razón de la solicitud presentada, se dio contestación mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2137/2021 de fecha 04 de noviembre del año en curso.
- X. **Informe de la Agencia municipal de Loma Santa Cruz.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071703, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 05 de noviembre del año en curso, ciudadanos con el carácter de autoridades comunitarias de la localidad de Lomas de Santa Cruz, informaron a esta autoridad administrativa electoral que, a la fecha de la presentación del escrito, la comunidad aún no nombraba consejero electoral que los representara en las elecciones de las concejalías del municipio de San Juan Mazatlán; de la misma manera, remitieron a este Instituto convocatorias de fecha 08 y 28 de octubre, y Actas de Asamblea de fecha 12 de octubre y 1 de noviembre, todos del año en curso. En el Acta de Asamblea de fecha 12 de octubre, la comunidad decidió no participar en la elección de las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán; mientras que, en la Asamblea de 1 de noviembre, los asambleístas desconocieron y destituyeron al Agente municipal, así como su suplente, y determinaron nombrar nuevas personas en dichos cargos.
- XI. **Escrito de agentes municipales y de policías.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071866, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de noviembre del año en curso, autoridades comunitarias de Nuevo Progreso, Monte Águila, Villa Nueva II y San Juan Mazatlán, realizaron diversas manifestaciones respecto de la integración e instalación del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, y de la emisión de la convocatoria de elección emitida por dicho consejo; por lo cual solicitaron a este Instituto se les de intervención en relación a la elección de las concejalías del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XII. **Razón de imposibilidad de notificación.** En respuesta a la solicitud referida en el apartado anterior, se emitió el oficio IEEPCO/DESNI/2161/2021, misma que no pudo ser notificada en el domicilio señalado por los peticionarios; en consecuencia, se asentó la razón de imposibilidad y se realizó la notificación en los estrados y puerta de acceso a este Instituto en un plazo de tres días hábiles.
- XIII. **Informe de fecha de elección y solicitud de material electoral.** Mediante escritos identificados con los números de folio 071898 y 071970, la primera recibido vía correo institucional y la segunda de manera física en oficialía de partes de este instituto los días 11 y 16 de noviembre del año en curso, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, informó a esta autoridad electoral del registro y aprobación de las planillas “azul cielo” encabezada por Ángel Ramírez López; y “blanca” encabezada por Macario Eleuterio Jiménez; así como la fecha de celebración de las Asambleas Comunitarias simultaneas para la elección de sus autoridades municipales; de la misma manera solicitó material electoral para las comunidades que determinaron su método de elección mediante boletas y urnas.

- XIV. **Se atiende solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2167/2021 de fecha 22 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, que el 23 de noviembre de 2021, se haría la entrega del material electoral solicitado.
- XV. **Escrito del Agente Municipal de Nuevo Progreso.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072014, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre del año en curso, el Agente municipal de Nuevo Progreso, solicitó una reunión con las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, así como con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y los integrante del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, con la finalidad de dar intervención a dichas autoridades comunitarias respecto de la elección de sus autoridades municipales; asimismo, solicitaron copia simple de todo lo actuado en el expediente de elección del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XVI. **Se expide copia simple.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2177/2021 de fecha 23 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas realizó la entrega de documentación solicitada por el Agente municipal de Nuevo Progreso, San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XVII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2175/2021 e IEEPCO/DESNI/2176/2021 de fecha 23 de noviembre del año en curso, esta autoridad administrativa electoral convocó a reunión de trabajo a las autoridades comunitarias de Nuevo Progreso, Villa Nueva II, Monte Águila y San Juan Mazatlán, así como a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, para el 24 de noviembre de 2021.
- XVIII. **Solicitud de seguridad pública.** Mediante oficio IEEPCO/SE/1670/2021 de fecha 22 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del IEEPCO solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Oaxaca; el apoyo y colaboración de elementos de la Policía Estatal para brindar seguridad a la ciudadanía de San Juan Mazatlán, durante las Asambleas simultaneas de elección en las 34 comunidades que integran el referido municipio, Oaxaca, a realizarse el 28 de noviembre del año en curso.
- XIX. **Respuesta de la Policía Estatal.** El 27 de noviembre del año en curso, mediante oficio número SSP/PE/DJ/RACS/3090/2021, el Director Jurídico de la Policía Estatal informó a esta autoridad administrativa electoral la imposibilidad para atender la solicitud realizada por este Instituto.
- XX. **Escrito del Alcalde único constitucional.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072179, recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto el 29 de noviembre del año en curso, el Alcalde único constitucional remitió a esta autoridad electoral, copia simple de convocatoria emitida por dicho Alcalde, para la Asamblea de elección de las autoridades municipales de San Juan Mazatlán.
- XXI. **Informe de autoridades auxiliares de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072206, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de noviembre del año en curso, las autoridades de las comunidades de La Mixtequita, Monte Águila, Loma Santa Cruz, Rancho Juárez, San Pedro Acatlán El Grande, Constitución Mexicana, Villa Nueva, Los Valles y General Felipe Ángeles, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, informaron a este Instituto que las comunidades que representan, no participaron en la elección celebrada el 28 de noviembre actual; asimismo, informaron que se ha convocado a una Asamblea General para el 02 de diciembre de 2021, para elegir a las autoridades municipales de San Juan Mazatlán, Oaxaca. Anexaron original y copia simple del escrito referido en la fracción que antecede.
- XVII. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio

interno 072295, recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2021, el presidente del Consejo

Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de San Juan Mazatlán de fecha 27 de septiembre de 2021, en la que se aprobó la integración de consejo municipal electoral, convocando a las 34 comunidades de dicho municipio para que nombraran en Asamblea General Comunitaria a sus representantes ante consejo municipal electoral, y determinarán el método de votación.
2. Copia simple de minuta de acuerdos de fecha 18 de febrero del año en curso, de la que se desprende la distribución de recursos de las 34 comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
3. Original de 36 Actas circunstanciadas de fechas 6, 7, 8, 9 y 11 de octubre del año en curso, por las cuales, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de Rancho Juárez, Los Valles, San Juan Mazatlán, San Antonio del Valle, Nuevo Progreso, San Pedro Acatlán El Grande, Villa Nueva II, Nuevo Centro, Constitución Mexicana, El Tortuguero, La Mixtequita, Tierra Nueva, Gustavo Díaz Ordaz, La Nueva Esperanza, San José de Las Flores, Felipe Ángeles, Loma Santa Cruz, Santa María Villa Hermosa, Ejido Madero, Tierra Negra, Esperanza Segunda, La Esperanza I, La Soledad, Lázaro Cárdenas, 12 de julio, San Antonio Tutla, Los Raudales, San José de los Reyes El Pípila, La Palestina, Los Frenos, Santiago Tutla, que integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal solicitaba a dichas comunidades la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.
4. Original de 14 acuses de escritos de fecha 30 de septiembre de 2021, dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Pedro Chimaltepec, Ejido Madero, Esperanza II, Esperanza I, La Soledad, Lázaro Cárdenas, 12 de julio, San Antonio Tutla, Los Raudales, San José de Los Reyes El Pípila, La Palestina, Los Fresnos, Santiago Tutla, y Santiago Malacatepec, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán; mediante el cual, el presidente municipal solicitaba la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.
5. Original de Acta de Asamblea de la localidad de Tierra Negra, de fecha 13 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
6. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Nueva Esperanza, de fecha 25 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
7. Original de Acta de Asamblea de la localidad de La Esperanza Segunda Sección, de fecha 17 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de

- asistencia.
8. Original de Acta de Asamblea de la localidad de Los Fresnos, de fecha 12 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
 9. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de 12 de julio, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
 10. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de San Antonio Tutla, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
 11. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de La Soledad, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “pizarrón”; acompañaron listas de asistencia.
 12. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Los Raudales, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
 13. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de La Palestina, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
 14. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Santiago Tutla, de fecha 14 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
 15. Original de Acta de Asamblea de la localidad de Loma Santa Cruz, de fecha 09 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”.
 16. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Gustavo Díaz Ordaz, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “pizarrón”.
 17. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Santiago Malacatepec, de fecha 05 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”.
 18. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Santa María Villa Hermosa, de fecha 13 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
 19. Original de Acta de Asamblea de la localidad de General Felipe Ángeles, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombró a un representante que integraría el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “boletas y urnas”.

20. Original de oficio de fecha 12 de octubre de 2021, signado por el Agente de policía de San José de Las Flores, por el cual informó al presidente municipal de San Juan Mazatlán, que no se había podido llevar a cabo la Asamblea para elegir a su representante ante el consejo municipal electoral, y que hasta en tanto se nombre dicha persona, él como autoridad representaría a la comunidad ante el referido consejo.
21. Original de oficio de fecha 13 de octubre de 2021, signado por el Agente de policía de Tierra Nueva, por el cual informó al presidente municipal de San Juan Mazatlán, que no se había podido llevar a cabo la Asamblea para elegir a su representante ante el consejo municipal electoral, y que hasta en tanto se nombre dicha persona, él como autoridad representaría a la comunidad ante el referido consejo.
22. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Lázaro Cárdenas, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
23. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de Ejido Madero, de fecha 13 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería por “pizarrón”; acompañaron listas de asistencia.
24. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de San Pedro Chimaltepec, de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se nombraron dos representantes que integrarían el consejo municipal electoral, y se determinó que el método de votación sería a “mano alzada”; acompañaron listas de asistencia.
25. Copia simple de convocatoria y Acta de Asamblea de la localidad de El Tortuguero, de fecha 14 de octubre de 2021, en la que se determinó que no se nombraría a la persona que los representaría en el consejo municipal electoral.
26. Copia simple de escrito de fecha 10 de octubre de 2021, signado por autoridades auxiliares del municipio de San Juan Mazatlán, mediante el cual informaron al presidente municipal del citado municipio, que no iban a nombrar a sus representantes electorales, y tampoco definirían el método electoral, en virtud de que, no se les había ministrado los recursos que corresponden a los ramos 28 y 33 fondo III y IV.
27. Original de 19 Actas circunstanciadas de fechas 16 y 17 de octubre del año en curso, por los cuales, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, San Antonio del Valle, Monte Águila, Los Valles, San Pedro Acatlán, La Mixtequita, Nuevo Centro, Villa Nueva, San José de los Reyes Pípila, Rancho Juárez, El Tortuguero, Nuevo Progreso, La Esperanza Segunda Sección, La Esperanza Primera Sección, Constitución Mexicana, que integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal informaba de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral; asimismo, se solicitó el Acta de Asamblea en la que constara el nombramiento de los representantes de dichas comunidades ante el referido consejo.
28. Original de 17 acuses de escritos todas de fecha 30 de septiembre de 2021, dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Pedro Chimaltepec, Ejido Madero, Esperanza II, Esperanza I, La Soledad, Lázaro

Cárdenas, 12 de julio, San Antonio Tutla, Los Raudales, San José de Los Reyes El Pípila, La Palestina, Los Fresnos, Santiago Tutla, y Santiago Malacatepec, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán; mediante los cuales, el presidente municipal solicitaba la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.

29. Original de Acta de instalación del consejo municipal electoral de fecha 19 de octubre del 2021.
30. Original de 17 Actas circunstanciadas de fechas 21 de octubre del año en curso, por los cuales, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de El Tortuguero, La Esperanza Primera Sección, Constitución Mexicana, San Antonio del Valle, La Mixtequita, Nuevo Centro, Rancho Juárez, La Esperanza Segunda Sección, Los Valles, Villa Nueva, San José Reyes El Pípila, San Pedro Acatlán El Grande, San Juan Mazatlán cabecera municipal, que integran dicho municipio; mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, solicitó a las autoridades de las referidas comunidades que, lleven a cabo Asambleas comunitarias en la que se nombre a las personas que los representaría ante el consejo municipal, y estos asistieran a la sesión del consejo municipal convocada para el 27 de octubre del año en curso, en la que se aprobaría y se emitiría la convocatoria de elección de concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2022; asimismo, se solicitó a las autoridades informaran del nombramiento o no de sus representantes electorales.
31. Original del Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre del año en curso, en la que se informó del método de elección adoptada por las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, quedando de la siguiente manera:

N/p	Comunidad	Método de elección
1	Santiago Malacatepec	Mano alzada
2	San Pedro Chimaltepec	Mano alzada
3	Tierra Negra	Mano alzada
4	General Felipe Ángeles	Boletas y urnas
5	Santiago Tutla	Mano alzada
6	Los Fresnos	Mano alzada
7	La Palestina	Mano alzada
8	San José de Los Reyes El Pípila	Mano alzada
9	Raudales	Mano alzada
10	Loma Santa Cruz	Mano alzada
11	San Antonio Tutla	Mano alzada
12	Ejido Madero	Pizarrón
13	Tierra Nueva	Mano alzada
14	La Nueva Esperanza	Mano alzada
15	Santa María Villa Hermosa	Mano alzada
16	Doce de Julio	Mano alzada
17	Lázaro Cárdenas	Mano alzada
18	La Soledad	Pizarrón
19	San José de Las Flores	Boletas y urnas

20	Tierra Nueva	Mano alzada
21	Esperanza Segunda	Mano alzada

Asimismo, se estableció que las comunidades que faltaban por entregar Actas de Asamblea en la que constara el método de elección, por consenso de los integrantes del consejo municipal electoral, se acordó respetar el método de elección empleado en las tres últimas elecciones y principalmente en el proceso electivo del año 2020; dejando a salvo los derechos de las comunidades, para que en su caso pudieran modificar el método de elección; quedando establecido de la siguiente manera:

N/p	Comunidad	Método de elección
1	Constitución Mexicana	Boletas y urnas
2	Villa Nueva II	Boletas y urnas
3	Monte Águila	Pizarrón
4	La Mixtequita	Pizarrón
5	Tortuguero	Boletas y urnas
6	San Pedro Acatlán El Grande	Mano alzada
7	Nuevo Progreso	Pizarrón
8	Rancho Juárez	Mano alzada
9	Los Valles	Mano alzada
10	Nuevo Centro	Mano alzada
11	San Antonio del Valle	Mano alzada
12	Esperanza I	Pizarrón
13	Comunidad San Juan Mazatlán	Mano alzada

De la misma manera se informó que las comunidades de Constitución Mexicana, Villa Nueva II, Monte Águila, La Mixtequita, El Tortuguero, San Pedro Acatlán El Grande, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, Los Valles, Nuevo Centro, San Antonio del Valle, Esperanza I y San Juan Mazatlán (cabecera municipal), que aun cuando se les envió oficio por el cual se les requería nombraran a sus representantes electorales y determinarían el método de elección, se desconocían los motivos de su negativa de integrarse a las actividades del consejo, sin embargo, dejaban a salvo los derechos de dichas comunidades para que en cualquier momento puedan integrarse a las actividades del consejo municipal electoral o en su caso participen en la elección conforme a sus costumbres.

Finalmente, discutieron y aprobaron las bases de la convocatoria para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, estableciéndose que el registro de las planillas se realice los días 9 y 10 de noviembre del año en curso.

32. Original de la convocatoria de elección emitida por el consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre de 2021.
33. Original de 18 actas circunstanciadas de publicación de la convocatoria de elección, de fechas 28, 29 y 30 de octubre de 2021, en la que las autoridades auxiliares comunitarias y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, certificaron la fijación de la convocatoria en las comunidades de Gustavo Díaz Ordaz, Loma Santa Cruz, Tierra Nueva, San José de Las Flores, San Antonio Tutla, Santiago Tutla, Santa María Villa Hermosa, Tierra Negra, San Pedro Chimaltepec, Los Raudales, Los Fresnos, Santiago

Malacatepec, Ejido Madero, La Palestina, La Nueva Esperanza, 12 de Julio, General Felipe Ángeles, Lázaro Cárdenas, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

34. Originales de 15 actas circunstanciadas de publicación de la convocatoria de elección, de fechas 28, 29, 30 y 31 de octubre del año en curso, en la que el Secretario Municipal de San Juan Mazatlán certificó la fijación de la convocatoria en las comunidades de La Mixtequita, La Soledad, San José de Los Reyes El Pípila, Villa Nueva II, El Tortuguero, Constitución Mexicana, Nuevo Progreso, Nuevo Centro, Monte Águila, Esperanza Primera, Esperanza Segunda, San Pedro Acatlán El Grande, Los Valles, San Antonio del Valle, Rancho Juárez; pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
35. Original de 16 actas circunstanciadas de publicación de la convocatoria de elección, de fechas 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2021, en las que el consejero presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral, certificaron la fijación de la convocatoria en las comunidades de San Pedro Acatlán El Grande, San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Nuevo Centro, Monte Águila, La Mixtequita, La Soledad, San José de Los Reyes El Pípila, Villa Nueva II, El Tortuguero, Constitución Mexicana, Nuevo Progreso, Esperanza Primera, Esperanza Segunda, todos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
36. Original de 19 Actas circunstanciadas de fechas 28 y 29 de octubre del año en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Constitución Mexicana, Esperanza I, Esperanza II, La Mixtequita, Los Valles, Monte Águila, Nuevo Centro, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, San José de Los Reyes El Pípila, San Juan Mazatlán, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero y Villa Nueva II, que integran dicho municipio; mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, remitió a las autoridades de las referidas comunidades la convocatoria de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, solicitando al mismo tiempo su difusión y las constancias respectivas.

Asimismo, informó de la fecha de registro de las planillas y de la celebración de las Asambleas de elección. Se les reiteró también a las comunidades llevar a cabo Asambleas comunitarias en la que se nombre a las personas que los representaría ante el consejo municipal, y estos asistieran a la sesión del consejo municipal convocada para el 10 de noviembre del año en curso, o en su caso informaran del nombramiento o no de sus representantes electorales.

37. Original de oficio TEEO/SG/A/8999/2021 dictado en el expediente JNI/27/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual se notificó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, el acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso en el que se le requirió llevar las actuaciones de ley señaladas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca. [anexo consistente en copia simple de medio de impugnación]
38. Original de acusos de recibido de informes circunstanciados de fecha 18 y 23 de noviembre del año en curso.
39. Original de acuse de recibido de constancias remitidas al Tribunal Electoral

- Local de fecha 23 de noviembre del año en curso.
40. Original de convocatoria y Acta de Asamblea de la comunidad de Tierra Nueva, de fecha 15 de noviembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad, acompañaron listas de asistencia.
 41. Original de formato de cedula de registro de Agente municipal del índice de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 11 de enero de 2021; y anexos consistentes en documentos personales de la persona electa como Agente Municipal.
 42. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, de fecha 29 de noviembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad, acompañaron listas de asistencia y copia simple de la credencial para votar del ciudadano electo.
 43. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de Loma Santa Cruz, de fecha 31 de diciembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad.
 44. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de Loma Santa Cruz, de fecha 31 de diciembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad, acompañaron copias simples de documentos de identificación de las personas electas.
 45. Copia simple de Acta de Asamblea de la comunidad de General Felipe Ángeles, de fecha 29 de noviembre de 2020; en la que se nombraron a las autoridades auxiliares de dicha comunidad.
 46. Original de oficio TEEO/SG/A/9186/2021 dictado en el expediente JDC/298/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual se notificó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, el acuerdo de veintidós de noviembre del año en curso en el que se le requirió llevar las actuaciones de ley señaladas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistemas de Medio de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca. [anexo consistente en copia simple del medio de impugnación]
 47. Original de acuses de recibido de informes circunstanciados de fecha 24 y 29 de noviembre del año en curso.
 48. Original de acuse de recibido de constancias remitidas al Tribunal Electoral Local de fecha 29 de noviembre del año en curso.
 49. Original de oficio TEEO/SG/A/9421/2021 dictado en el expediente JNI/27/2021 y JDC/298/2021 acumulados, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual se notificó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, la sentencia de veintitrés de noviembre del año en curso.
 50. Original de certificación de registros de planillas de fecha 09 y 10 de noviembre de 2021; en la que se presentaron los registros de las planillas “azul cielo” y “blanco”.
 51. Original de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en el que se aprobaron los registros de las planillas “azul cielo” y “blanco”, presentación y toma de protesta de representantes de las planillas registradas; las cuales quedaron integradas de la siguiente manera:

Planilla “azul cielo”

Carg o	Propietario	Suplent e
Presidencia municipal	Ángel Ramírez López	Melecio Valencia Pérez

Sindicatura municipal	Amparo Ramírez Mendoza	Carolina Ramírez Mendoza
Regiduría de Hacienda	Juan Manuel García Santiago	Silvano Cruz García
Regiduría de Obras	Yeimi Selene Ramírez López	Maribel Ramírez López
Regiduría de Salud	Salvador Ramírez Pérez	José Luis Ramírez López
Regiduría de Educación	María Griselda Sabino García	Yanet Santiago Espinosa
Regiduría de Seguridad Pública	Andrés López Ramírez	Félix López Jiménez

Planilla “blanco”

Carg o	Propietari o	Suplente
Presidencia municipal	Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Sindicatura municipal	Edith Carrada Salmorán	Marisol Sánchez Reyes
Regiduría de Hacienda	Edgardo Juárez Sánchez	Amancio Vásquez Pérez
Regiduría de Obras	María del Carmen Hilario Vargas	Claudia Pablo Pedro
Regiduría de Salud	Juan Diego Victoriano	Abraham Marcial Ortiz
Regiduría de Educación	Hortencia Andrade Lara	Juana Nicolas Zúñiga
Regiduría de Seguridad Pública	Silvano Antonio Corcino	Román Isidoro Martínez

Asimismo, se aprobó el número de boletas a imprimir para las comunidades que determinaron emitir la votación por urnas, conforme a lo siguiente:

Comunidad	Método de elección	Año 2021
General Felipe Ángeles	Boletas y urnas	1200
Constitución Mexicana	Boletas y urnas	1000
Villa Nueva II	Boletas y urnas	400
La Mixtequita	Boletas y urnas	700
San José de Las Flores	Boletas y urnas	750
Tortuguero	Boletas y urnas	500
Consejo Municipal	Boletas y urnas	40
Tota l		4590

52. Original de escrito signado por el C. Ángel Ramírez López, mediante el cual presentó su solicitud de registro de planilla ante el consejo municipal electoral; con anexos consistentes en documentos de identificación de las personas que integraron dicha planilla.
53. Original de escrito signado por el C. Macario Eleuterio Jiménez, mediante el cual presentó su solicitud de registro de planilla ante el consejo municipal electoral; con anexos consistentes en documentos de identificación de las personas que integraron dicha planilla.
54. Original de 6 Actas circunstanciadas de fechas 11 y 21 de noviembre del año

en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de General Felipe Ángeles, Constitución Mexicana, La Mixtequita, San José de Las Flores, Villa Nueva II, El Tortuguero; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral; y en consecuencia, se convocó a dichas autoridades a reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre del año en curso, para la entrega de las boletas y materiales electorales, asimismo, se señaló en dicho escrito que, en caso de que tuvieran algún impedimento para acudir a dicha reunión lo informarían por escrito.

55. Original de 2 oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de General Felipe Ángeles y San José de Las Flores; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral; y en consecuencia, se convocó a dichas autoridades a reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre del año en curso, para la entrega de las boletas y materiales electorales, asimismo, se señaló en dicho escrito que, en caso de que tuvieran algún impedimento para acudir a dicha reunión lo informarían por escrito.
56. Original de 61 Actas circunstanciadas de todas de fecha 21 de noviembre del año en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica [aplicación de mensajería WhatsApp y correo electrónico] de oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de Santa María Villa Hermosa, Los Valles, Nuevo Centro, 12 de julio, Lázaro Cárdenas, La Soledad, San Antonio del Valle, Esperanza I, San Juan Mazatlán, San José de Las Flores, San Pedro Chimaltepec, El Tortuguero, Gustavo Díaz Ordaz, San Pedro Acatlán El Grande, Nuevo Progreso, Tierra Nueva, Rancho Juárez, Esperanza II, Nueva Esperanza, Santiago Malacatepec, Tierra Negra, General Felipe Reyes, Constitución Mexicana, Villa Nueva II, Santiago Tutla, Los Fresnos, La Palestina, San José de Los Reyes El Pípila, Los Raudales, Loma Santa Cruz, San Antonio Tutla, Monte Águila, Ejido Madero, La Mixtequita, Constitución Mexicana; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas, asimismo, se solicitó a las referidas autoridades conforme a sus atribuciones realicen la Asamblea de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, y una vez realizada dicha elección remitieran a la sede del consejo municipal el Acta de la Asamblea y listas de asistencia, para que se lleve a cabo el cómputo final y se declare ganadora la planilla que obtuviera el mayor número de votos.
57. Original de 10 Actas circunstanciadas de todas de fecha 22 de noviembre del año en curso, por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía correo electrónico de oficios de fecha 11 de noviembre de 2021 dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de Constitución Mexicana, La Mixtequita, Villa Nueva II, San José de Las Flores, El Tortuguero, La Mixtequita, Villa Nueva II, San José de Las Flores; por el cual se informó a dichas autoridades de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral; y en consecuencia, se convocó a dichas autoridades a reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre del año

en curso, para la entrega de las boletas y materiales electorales, asimismo, se señaló en dicho escrito que, en caso de que tuvieran algún impedimento para acudir a dicha reunión lo informarían por escrito.

58. Original de Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán defecha 27 de noviembre del año en curso, en la que se llevó a cabo la entrega de boletas y material electoral a las comunidades que determinaron llevar cabo Asamblea de elección mediante urnas y boletas, la cual se distribuiría de la siguiente manera:

Comunidad	Método de elección	Número de boletas	Folio inicial	Folio final	Material electoral
La Mixtequita	Boletas y urnas	700	1	700	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
General Felipe Ángeles	Boletas y urnas	1200	701	1900	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
El Tortuguero	Boletas y urnas	500	1902	2400	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
Villa Nueva II	Boletas y urnas	400	2401	2800	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
Constitución Mexicana	Boletas y urnas	1000	2801	3800	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 6 crayones.
San José de Las Flores	Boletas y urnas	750	3801	4550	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 4 crayones.
Consejo Municipal Electoral	Boletas y urnas	40	4551	4590	2 urnas, 2 mamparas, 2 marcadores de tinta permanente y 2 crayones.

En tal sentido, de la referida Acta se desprende que únicamente las autoridades de San José de Las Flores y General Felipe Ángeles, acudieron a recibir el material electoral; en consecuencia, se acordó por consenso de los

integrantes del consejo municipal electoral que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de participación de las comunidades que no acudieron a recibir la documentación electoral, se autorizó al consejero presidente y secretario de dicho consejo, para que acudieran a las comunidades a entregar el material electoral.

59. Original de Acta circunstanciada de fecha 27 de noviembre del año en curso, por el cual el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hicieron constar la entrega-recepción de boletas y utilitarios las comunidades de Constitución Mexicana, Villa Nueva II, El Tortuguero y La Mixtequita, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
 60. Original de Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 28 y 29 de noviembre del año en curso, en la cual se llevó a cabo la vigilancia de la jornada electoral municipal, la recepción de las actas de elección de todas las comunidades y el cómputo final de la elección de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio.
 61. Original de 20 Actas de Asamblea de elección y listas de asistencia de las comunidades de San Antonio Tutla, Tierra Negra, Santiago Tutla, 12 de julio, Ejido Madero, La Esperanza Primera Sección, Los Raudales, La Palestina, Lázaro Cárdenas, General Felipe Ángeles, San José de Las Flores, Nuevo Progreso, Los Fresnos, Gustavo Díaz Ordaz, Nuevo Centro, Tierra Nueva, Santa María Villa Hermosa, Nueva Esperanza, San Pedro Chimaltepec y Santiago Malacatepec.
- XVIII. **Escrito de solicitud de autoridades auxiliares.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072504, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre del año en curso, las autoridades comunitarias San Juan Mazatlán, La Mixtequita, Díaz Ordaz, Tierra Nueva, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, Monte Águila, Constitución Mexicana, Santa María Villa Hermosa, Villa Nueva II, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero, Nuevo Progreso, Esperanza I, Loma Santa Cruz y Nuevo Centro; solicitaron a esta autoridad electoral el informe de resultados de la elección de 2022, convocada por el consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2248/2021.
- XIX. **Solicitud de copia simple de documentación.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072508, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre del año en curso, San Juan Mazatlán, La Mixtequita, Díaz Ordaz, Tierra Nueva, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, Monte Águila, Constitución Mexicana, Santa María Villa Hermosa, Villa Nueva II, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero, Nuevo Progreso, Esperanza I, Loma Santa Cruz y Nuevo Centro; solicitaron a esta autoridad electoral copia simple o digitalizada el expediente de elección de municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2250/2021.
- XX. **Informe del Núcleo Rural de La Esperanza I.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072509, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2021, el representante del núcleo rural La Esperanza I, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no emitió voto a favor de ningún candidato registrado en la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral; por lo que no participaron en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso, pero sí en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXI. **Informe del Núcleo Rural Santa María Villa Hermosa.** Mediante escrito

identificado con el número de folio 072510, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2021, el representante del núcleo rural Santa María Villa Hermosa, informó a esta autoridad electoral que, debido al mal gobierno del presidente municipal en funciones, la comunidad determinó no nombrar consejero electoral que se integraría al consejo municipal electoral, así como tampoco a participar en la elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.

- XXII. **Informe de la Agencia Municipal de General Felipe Ángeles.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072523, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente municipal de la comunidad de General Felipe Ángeles, informó a esta autoridad electoral que, por decisión tomada en Asamblea comunitaria de fecha 07 de noviembre del año en curso, la ciudadanía de dicha comunidad no nombró consejero electoral y tampoco emitió voto a favor de ningún candidato en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual. Anexó copia simple de Acta de Asamblea celebrada el 07 de noviembre del año en curso.
- XXIII. **Informe de la Agencia de Policía de Nuevo Progreso.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072525, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente de Policía de Nuevo Progreso, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no participó en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso hasta que el presidente municipal no entregue recursos pendientes con los ramos 28 y 33 del ejercicio 2023; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXIV. **Informe de la Agencia Municipal de Constitución Mexicana.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072526, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente municipal de la comunidad de Constitución Mexicana informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad decidió no participar en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso, pero sí en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXV. **Informe de la Agencia de Policía de Díaz Ordaz.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072527, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2021, el Agente de Policía de Díaz Ordaz, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no participó en la Asamblea de elección celebrada el 28 de noviembre del año en curso hasta que el presidente municipal no entregue recursos pendientes con los ramos 28 y 33 del ejercicio 2023; sin embargo, decidieron participar en la elección celebrada el 02 de diciembre del actual.
- XXVI. **Documentación de una segunda elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072538, recibido en este Instituto el 15 de diciembre de 2021, ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Mazatlán, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio, consistente en:
- Original de convocatoria de Asamblea General de elección de fecha 26 de noviembre del año en curso, emitida por el Alcalde único constitucional de San Juan Mazatlán, y autoridades auxiliares de las comunidades de La Mixtequita, San Juan Mazatlán, Constitución Mexicana, Monte Águila, Villa Nueva II, San Pedro Acatlán El Grande, General Felipe Ángeles, Nuevo Progreso, El Tortuguero, Loma Santa Cruz, Díaz Ordaz, Tierra

- Nueva, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, Los Valles y Nuevo Centro.
 - Original de Acta de Asamblea General de elección y listas de asistencia de fecha 02 de diciembre de 2021.
 - Copias simples de documentos de identificación de ciudadanos y ciudadanas electas.
 - Original de constancias de origen y vecindad de ciudadanos y ciudadanas electas.
- XXVII. **Documentación en alcance.** Mediante escritos identificados con los números de folio 072653 y 072694, el primero recibido vía correo institucional y el segundo en oficialía de partes de este Instituto los días 20 y 23 de diciembre del año en curso, integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, remitieron en alcance al escrito 072538, copia simple y originales de 12 constancias de origen y vecindad.
- XXVIII. **Informe de la Agencia de Policía de San José de Las Flores.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072692, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 23 de diciembre de 2021, el Agente de Policía de San José de Las Flores, informó a esta autoridad electoral que dicha comunidad no nombró consejero electoral y tampoco instaló casillas para las elecciones debido a la inconformidad que existe con el presidente municipal en funciones del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XXIX. **Solicitud de audiencia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072701, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 23 de diciembre del presente año, ciudadano comisionado por autoridades comunitarias del municipio de San Juan Mazatlán, solicitaron a esta autoridad electoral audiencia para el 27 de diciembre actual, para establecer dialogo sobre las elecciones del municipio en cita.
- XXX. **Escrito de petición de ciudadano de San Juan Mazatlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072721, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 24 de diciembre del año en curso, ciudadano del municipio de San Juan Mazatlán realizó diversas manifestaciones relacionadas con el método de elección de las autoridades municipales del referido municipio; asimismo, señaló irregularidades en la integración del expediente remitido por el consejo municipal electoral por lo cual solicita que no se valide la elección realizada por la autoridad municipal. De la misma manera, expresó que, por las referidas irregularidades en la elección del 28 de noviembre actual, el 29 de noviembre el alcalde único constitucional emitió convocatoria a Asamblea de elección, de la cual solicita se declare como legalmente valida.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una

interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar

que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, este Consejo General debe proceder en un primer momento a efectuar el análisis de las dos asambleas generales comunitarias de elección que se celebraron el 28 de noviembre y 02 de diciembre de 2021, respectivamente; una vez realizado el análisis correspondiente, se calificará, en su caso, con base en los preceptos legales atinentes.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema

normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A.- ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representante de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio;
- II. Para conformar el Consejo, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral;
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrará el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos los representantes de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de delegados a la autoridad municipal en turno;
- V. El Presidente Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes, proceden a elegir a un Presidente y un Secretario del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral;
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quienes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano o ciudadana originario (a) o vecino del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio;
 - b) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
 - c) Tener un modo honesto de vivir.
 - d) Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;

- e) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias;
- f) Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad de donde sea originario y vecino debiendo acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;
- g) Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).
- h) En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y como medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por lo menos en tres cargos en fórmula completa para la mujer (tres mujeres propietarias y tres suplentes).
- i) Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
- j) El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba el registro de las planillas solicitantes.
- k) Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- l) Previo al día de la jornada electoral el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas (asambleístas) que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;

- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

b) Asambleas de elección de las concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Como se desprende de las documentales que obran en el expediente de elección del municipio de San Juan Mazatlán, existen dos actas levantadas con motivo de la Asamblea de elección de las autoridades municipales del citado municipio, las cuales contienen como fecha de su celebración el 28 de noviembre de 2021, en la que se asentó la designación de ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, y otra de fecha 02 de diciembre del 2021, en la que resultó electo en el mismo cargo el ciudadano Antonio Santiago León.

En las Actas de Asambleas Generales comunitarias de fechas 28 de noviembre de 2021, a través de la cual se da constancia de la designación del ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, contiene los siguientes elementos:

- Existe constancia que mediante Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de septiembre del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, acordaron la integración del consejo municipal electoral, la cual se conforma con representantes o delegados de cada una de las 34 comunidades que integran el municipio.
- Actas circunstanciadas por el cual, el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las 34 autoridades auxiliares de las comunidades que integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal solicitaba a dichas comunidades la realización de Asambleas comunitarias para el nombramiento de las y los representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral; solicitando para ello, la documentación comprobatoria de dicho nombramiento.
- Actas de Asambleas comunitarias de las cuales consta el nombramiento de las personas que integrarían el Consejo Municipal Electora, y se determinó el método de elección de las comunidades de Tierra Negra, Nueva Esperanza, La Esperanza Segunda Sección, Los Fresnos, 12 de julio, San Antonio Tutla, La Soledad, Los Raudales, La Palestina, Santiago Tutla, Loma Santa Cruz, Gustavo Díaz Ordaz, Santiago Malacatepec, Santa María Villa Hermosa, General Felipe Ángeles, Lázaro Cárdenas, Ejido Madero y San Pedro Chimaltepec.
- Actas circunstanciadas por el cual el secretario municipal de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, San Antonio del Valle, Monte Águila, Los Valles, San Pedro Acatlán, La Mixtequita, Nuevo Centro, Villa Nueva, San José de los Reyes Pípila, Rancho Juárez, El Tortuguero, Nuevo Progreso, La Esperanza Segunda Sección, La Esperanza Primera Sección, Constitución Mexicana, que

integran dicho municipio; mediante el cual, el presidente municipal informaba de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral; asimismo, se solicitó el Acta de Asamblea en la que constara el nombramiento de los representantes de dichas comunidades ante el referido consejo.

- Acta de instalación del consejo municipal electoral de fecha 19 de octubre de 2021, la cual se instaló con las representaciones de 21 comunidades de las 34 que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre del año en curso, en la que se informó del método de elección adoptada por las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, en la que además, se hizo constar que, por consenso de los integrantes de dicho consejo, se acordó respetar el método de elección empleado en las tres últimas elecciones y principalmente en el proceso electivo del año 2020 de las comunidades que aún no determinaban su método de elección; dejando a salvo los derechos de las comunidades, para que en su caso pudieran modificar dicho método.
- Original de la convocatoria de elección emitida por el consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre de 2021; así como las actas circunstanciadas en las que consta la publicación de dicha convocatoria en las 34 comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Actas circunstanciadas por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Constitución Mexicana, Esperanza I, Esperanza II, La Mixtequita, Los Valles, Monte Águila, Nuevo Centro, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, San José de Los Reyes El Pípila, San Juan Mazatlán, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero y Villa Nueva II, que integran dicho municipio; mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, remitió a las autoridades de las referidas comunidades la convocatoria de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, solicitando al mismo tiempo su difusión y las constancias respectivas. Asimismo, informó de la fecha de registro de las planillas y de la celebración de las Asambleas de elección. Se les reiteró también a las comunidades llevar a cabo Asambleas comunitarias en la que se nombre a las personas que los representaría ante el consejo municipal, y estos asistieran a la sesión del consejo municipal convocada para el 10 de noviembre del año en curso, o en su caso informaran del nombramiento o no de sus representantes electorales.
- Actas circunstanciadas por los cuales, el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, Los Valles, San Antonio del Valle, Constitución Mexicana, Esperanza I, Esperanza II, La Mixtequita, Los Valles, Monte Águila, Nuevo Centro, Nuevo Progreso, Rancho Juárez, San Antonio del Valle, San José de Los Reyes El Pípila, San Juan Mazatlán, San Pedro Acatlán El Grande, El Tortuguero y Villa Nueva II, mediante el cual, el consejero presidente del consejo municipal de San Juan Mazatlán, remitió a las autoridades referidas la convocatoria de elección, solicitando al mismo tiempo su difusión y las constancias respectivas. Asimismo,

informó de la fecha de registro de las planillas.

- Original de la certificación realizada por el consejo municipal electoral respecto del registro de planillas de fecha 09 y 10 de noviembre de 2021.
- Original de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en el que se aprobaron los registros de las planillas “azul cielo” y “blanco”, presentación y toma de protesta de representantes de las planillas registradas; las cuales quedaron integradas de la siguiente manera:

Planilla “azul cielo”

Carg o	Propietario	Suplent e
Presidencia municipal	Ángel Ramírez López	Melecio Valencia Pérez
Sindicatura municipal	Amparo Ramírez Mendoza	Carolina Ramírez Mendoza
Regiduría de Hacienda	Juan Manuel García Santiago	Silvano Cruz García
Regiduría de Obras	Yeimi Selene Ramírez López	Maribel Ramírez López
Regiduría de Salud	Salvador Ramírez Pérez	José Luis Ramírez López
Regiduría de Educación	María Griselda Sabino García	Yanet Santiago Espinosa
Regiduría de Seguridad Pública	Andrés López Ramírez	Félix López Jiménez

Planilla “blanco”

Carg o	Propietari o	Suplente
Presidencia municipal	Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Sindicatura municipal	Edith Carrada Salmorán	Marisol Sánchez Reyes
Regiduría de Hacienda	Edgardo Juárez Sánchez	Amancio Vásquez Pérez
Regiduría de Obras	María del Carmen Hilario Vargas	Claudia Pablo Pedro
Regiduría de Salud	Juan Diego Victoriano	Abraham Marcial Ortiz
Regiduría de Educación	Hortencia Andrade Lara	Juana Nicolas Zúñiga
Regiduría de Seguridad Pública	Silvano Antonio Corcino	Román Isidoro Martínez

Asimismo, se aprobó el número de boletas a imprimir para las comunidades que determinaron emitir la votación por urnas, conforme a lo siguiente:

Comunidad	Método de elección	Año 2021
General Felipe Ángeles	Boletas y urnas	1200
Constitución Mexicana	Boletas y urnas	1000
Villa Nueva II	Boletas y urnas	400
La Mixtequita	Boletas y urnas	700
San José de Las Flores	Boletas y urnas	750
Tortuguero	Boletas y urnas	500

Consejo Municipal	Boletas y urnas	40
Tota I		4590

- Actas circunstanciadas por los cuales el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica de oficios dirigidos a las 34 autoridades auxiliares de las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán; en las que se les informaba de la integración de las planillas registradas y de números de boletas a imprimir aprobadas por el consejo municipal electoral.
- Actas circunstanciadas por los cuales el secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hizo constar la notificación vía electrónica [aplicación de mensajería WhatsApp y correo electrónico] de oficios dirigidos a las 34 autoridades auxiliares de las comunidades que conforman el municipio de San Juan Mazatlán; por el cual se solicitó a dichas autoridades conforme a sus atribuciones realizaran la Asamblea de elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, y posterior a ello remitieran a la sede del consejo municipal el Acta de la Asamblea y listas de asistencia, para que se llevara a cabo el cómputo final y se declare ganadora la planilla que obtuviera el mayor número de votos.
- Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán de fecha 27 de noviembre del año en curso, en la que se llevó a cabo la entrega de boletas y material electoral a las comunidades que determinaron llevar cabo Asamblea de elección mediante urnas y boletas; asimismo, se acordó por consenso de los integrantes del consejo municipal electoral que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de participación de las comunidades que no acudieron a recibir la documentación electoral, se autorizó al consejero presidente y secretario de dicho consejo, para que acudieran a las comunidades a entregar el material electoral.
- Acta circunstanciada por el cual el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, hicieron constar la entrega-recepción de boletas y utilitarios las comunidades de Constitución Mexicana, Villa Nueva II, El Tortuguero y La Mixtequita, pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 28 y 29 de noviembre del año en curso, en la cual se llevó a cabo la vigilancia de la jornada electoral municipal, la recepción de las actas de elección de todas las comunidades y el cómputo final de la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio que se analiza.
- Actas de Asamblea de elección y listas de asistencia de las comunidades de San Antonio Tutla, Tierra Negra, Santiago Tutla, 12 de julio, Ejido Madero, La Esperanza Primera Sección, Los Raudales, La Palestina, Lázaro Cárdenas, General Felipe Ángeles, San José de Las Flores, Nuevo Progreso, Los Fresnos, Gustavo Díaz Ordaz, Nuevo Centro, Tierra Nueva, Santa María Villa Hermosa, Nueva Esperanza, San Pedro Chimaltepec y Santiago Malacatepec.
- Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por el consejero presidente del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, el 03 de diciembre del año en curso.

En el Acta de Asamblea General comunitaria de fecha 02 de diciembre de 2021,

a través de la cual se da constancia de la designación del ciudadano Antonio Santiago León, contiene los siguientes elementos:

- La convocatoria a la Asamblea de elección fue emitida por el alcalde único constitucional.
- Se hizo constar que la asamblea inició siendo las diez horas, y se llevó a cabo en la explanada municipal de la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Se asentó que el alcalde único constitucional del municipio de San Juan Mazatlán, fue quien dio inicio con la asamblea general comunitaria.
- Se estableció como orden del día:
 1. Registro y pase de lista.
 2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea.
 3. Nombramiento de la mesa de los debates.
 4. Elección de las nuevas autoridades que fungirán en el año 2022, bajo el régimen de sistemas normativos indígenas.
 5. Información y análisis sobre la distribución y manejo equitativo de los recursos municipales (ramo 28 y 33 fondos III y IV).
 6. Principios para una nueva relación entre la cabecera municipal y las agencias municipales.
 7. Asuntos Generales, y
 8. Clausura de la Asamblea.
- Se verificó el quorum estableciéndose en el acta que existía un número considerable sin asentar el número de asistentes; no obstante, y de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al Acta se pudo apreciar que a dicho acto participaron **10429 asambleístas.**
- Se llevó a cabo el nombramiento de la mesa de los debates quedando integrada de la siguiente manera: Jorge Santiago Feliciano (presidente), Eulogio Isidro Sánchez (secretaría), Narciso Simeón Díaz (primer escrutador), Ezequiel García Manuel (segundo escrutador) y Martín Zamudio (tercer escrutador).
- Se hizo constar que dicha Asamblea se llevó en virtud del conflicto que se vive en el municipio, relacionado con la elección de autoridades municipales, puesto que se han tenido diferencias e inconformidades entre la cabecera municipal y varias agencias municipales de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- Conforme al acta de asamblea se desprende que, por mayoría de votos, las y los asambleístas definieron elegir a las autoridades municipales de manera directa.
- Se señaló también en dicha Acta la distribución y manejo equitativo de los recursos municipales (ramo 28 y 33 fondo III y IV).
- La Asamblea de elección se clausuró siendo las catorce horas del día de su inicio.
- El Acta de la Asamblea se encuentra firmada por la y los integrantes de la mesa de debates, y 21 firmas de autoridades auxiliares; y presentan una lista de asistencia que contiene 10429 firmas de ciudadanas y ciudadanos.
- Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por los integrantes de la mesa de los debates, el 15 de diciembre del 2021.

c) Convocatorias.

Conforme al dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-333/2018** por el que se identificó el método de la elección de las concejalías al ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; se desprende que la Asamblea elige propietarios y suplencias de la presidencia municipal; sindicatura municipal; regidurías de hacienda, de Obras, de Salud, de Educación, y de Seguridad (14 cargos), quienes fungen en el cargo por un periodo de un año; asimismo, en dicho dictamen se reconoce como **órganos electorales comunitarios a las Asambleas comunitarias simultaneas, al Consejo Municipal Electoral, a las autoridades municipales de la cabecera y autoridades de las Agencias Municipales, de policía y núcleos rurales** que integran el municipio.

El procedimiento de la elección es mediante Asambleas Generales Comunitarias simultáneas. Se integra un Consejo Municipal Electoral conformado con representantes o delegados de cada una de las 34 comunidades que integran el municipio. La elección se realiza por planillas y cada comunidad decide el método de ejercer el voto, entre los que destacan los siguientes: a) A mano alzada; b) En pizarrón; y c) Voto secreto (boletas urnas y mamparas).

En el referido dictamen se estableció que, para conformar el consejo municipal electoral, la Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar dicho consejo; cada comunidad realiza Asamblea General Comunitaria para elegir a sus respectivos representantes, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.

El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral; y se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección, la forma, el método de elección, quienes participan en ella, y la fecha de elección.

La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas, mismas que se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final.

El día de la jornada de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias; recibe las actas que contienen los resultados

de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras; finalmente dicho consejo integra el expediente y lo remite a este Instituto Electoral.

e) **Determinación de este Consejo General.**

Bajo esa perspectiva, a consideración de este Consejo General es posible tener por celebrada la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, y tener como válida

alguna de las actas de elección, ya que, de las constancias que obran en el expediente se advierte, que las asambleas se instalaron de manera válida y que las decisiones que se aduce ahí se tomaron, estuvieron ajustadas a las normas que rigen en la comunidad, tal como se razona en seguida:

1. Acta de veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Respecto a esta Acta de elección, debe destacarse que, tal como se precisó en párrafos que anteceden, y que obran en autos, **la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral**, previo a la celebración de las asambleas simultaneas, **en la que se establecieron los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección, la forma, el método de elección, quienes participan en ella, y la fecha de elección**; por tanto, esta autoridad llega a la conclusión de que para la celebración de la citada asamblea se emitió la convocatoria por la autoridad competente, garantizando con ello el derecho de la ciudadanía de la comunidad para gozar de igualdad de oportunidades en el proceso de elección de sus autoridades.

Al respecto, cabe resaltar, que la referida convocatoria fue impugnada ante el Órgano Jurisdiccional Local, en la cual los actores pretendían que se declarara la nulidad de la convocatoria emitida por el consejo municipal electoral, al considerar que el referido consejo no fue debidamente instalado y que la convocatoria emitida para la elección de las autoridades municipales, no fue válida, al haber sido emitida por un consejo municipal electoral indebidamente integrado.

A modo de resumen, y de las constancias que fueron materia de estudio del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se pudo advertir que, contrario a lo que afirmaron los actores, el consejo municipal electoral se integró con un total de veinte comunidades de un total de treinta y cuatro que integran el municipio de San Juan Mazatlán, de las cuales dieciocho llevaron a cabo sus asambleas generales comunitarias para elegir a sus representantes ante dicho consejo y dos más, comparecieron por conducto de sus Agentes, hasta en tanto celebraran sus asambleas para definir quienes serían sus representantes. Asimismo, se pudo apreciar que, el mismo órgano jurisdiccional en su análisis advirtió que fueron los propios actores quienes no habían realizado acto alguno para que sus representantes pudieran integrarse al órgano electoral, y que, incluso señalaron su negativa de participar, la cual se debía a desacuerdos que tienen con el actual presidente municipal, relacionado con la entrega de recursos públicos.

Por lo que, concluyó que el consejo municipal electoral al haberse integrado por veinte de las treinta y cuatro comunidades que integran el municipio, se conformó con la mayoría de los integrantes, y que si bien, ocho de las comunidades actoras no se habían integrado al citado consejo municipal, ello se debía a su propia decisión de no intervenir en el proceso electoral, por temas de recursos municipales, a pesar de haber sido invitados a que se integraran, tanto por el presidente municipal, como por el presidente del consejo municipal electoral; a criterio del Tribunal Electoral Local, el hecho de que las comunidades decidieran voluntariamente no integrar el citado órgano electoral, dicha situación no podría afectar el

derecho colectivo de las veinte comunidades que sí integraron el consejo municipal oportunamente y que pretendían participar, haciendo uso del derecho de autodeterminación, consagrado en el artículo 2, de la Constitución Federal; en consecuencia, confirmó la integración del consejo municipal electoral, así como la convocatoria emitida el veintisiete de octubre del año en curso, para la elección de las concejalías del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

En estas condiciones, y en virtud de que, en el expediente de elección respectiva, obran las constancias que fueron materia de estudio del órgano jurisdiccional local, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente JN/27/2021 y JDC/298/2021 acumulados, para estimar válida la convocatoria de elección emitida por los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Por lo que, debe resaltarse que la convocatoria a elección es una norma general y abstracta, porque se dirige a toda la ciudadanía, con objeto de que, quienes se encontraran interesados en participar en la elección de las autoridades, conozcan los aspectos relevantes de dicha elección.

Por estas razones es que se considera que dichas Asambleas comunitarias simultaneas, así como el acta de la sesión permanente del consejo municipal electoral, generan certeza de que la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, se realizó conforme a su sistema normativo.

2. Acta de dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Respecto a esta acta de asamblea, desde un primer momento se puede advertir que la misma fue emitida por autoridad distinta a la que tradicionalmente emite dicha convocatoria; por lo que, a criterio de este Consejo General se puede advertir que no se apegó a las normas comunitarias y métodos establecidos en el dictamen de elección del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; ya que, quienes emiten la convocatoria respectiva es el consejo municipal electoral; tal y como se establece en el dictamen **DESNI-IEPCO-CAT- 333/2018²**, por lo tanto se considera improcedente entrar al estudio de los actos realizados.

Y como ya fue señalado en autos, a este instituto se remitieron sendos escritos de las comunidades, que informaron de la decisión de las comunidades de no participar en la presente elección ante la falta de entrega de sus recursos municipales; tal circunstancia denota la existencia de un conflicto intracomunitario entre el Ayuntamiento y las comunidades que integran el municipio que se analiza, que deviene con temas que no son de naturaleza electoral, y que tampoco vulnera

el principio de la universalidad del sufragio, lo cual no es obstáculo para que no se pueda emitir un pronunciamiento sobre la calificación de la elección de las concejalías del municipio que se analiza.

² <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-333.pdf>

De lo razonado no implica que esta autoridad electoral esté desconociendo el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, lo que acontece es que si bien cada pueblo o comunidad puede ser diverso, y que el estado mexicano reconoce la pluralidad cultural de la Nación, las comunidades que se rigen por sus prácticas tradicionales, acuerdos y normas internas pueden tomar las decisiones dentro de su territorio, siempre y cuando, no origine tensión entre algunas de las dimensiones del derecho de autodeterminación y autogobierno de la comunidad indígena.

Ahora bien, de análisis del expediente en estudio, en particular de las actas de asamblea elaboradas con motivo de la elección ordinaria de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2022; las asambleas se desarrollaron de acuerdo con lo siguiente: la sesión permanente del consejo municipal electoral por sistemas normativos indígenas de San Juan Mazatlán se instaló con la participación de 19 consejeros electorales de las 34 comunidades que integran el municipio, siendo las nueve horas con treinta minutos del 28 de noviembre de 2021, en la que se rindió un informe sobre la sentencia del 26 de noviembre del actual, dentro del expediente JNI/27/2021 y JDC/298/2021, en la cual se resolvió confirmar la integración e instalación del consejo municipal electoral de fecha 19 de octubre, así como la convocatoria de elección emitida el 27 de octubre, ambos del 2021. De la misma manera, se informó del inicio de 20 Asambleas Generales de elección de las 34 comunidades que integran el municipio.

Acto seguido, se procedió a recibir la votación de todos y cada uno de los integrantes del consejo municipal electoral, pasando a la mesa de recepción de votos en la que el consejero presidente con apoyo del secretario entregaron una boleta que contiene las dos planillas registradas, las personas emitieron su voto de manera secreta, obteniéndose los siguientes resultados:

Planilla	Número de votos obtenidos	Con letra
Azul Cielo: Ángel Ramírez López	3	Tres
Blanca: Macario Eleuterio Jiménez	15	Quince
Votos nulos	0	Cero
Votación total emitida	18	Dieciocho
Boletas canceladas	22	Veintidós

Boletas canceladas más votación emitida	40	Cuarenta
---	----	----------

Transcurrido el tiempo culminaron las Asambleas Generales simultaneas y se procedió a la recepción de las actas de cada una de las asambleas; una vez recibidas la totalidad de las actas de la asamblea se tuvieron los siguientes datos:

No.	COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	VOTACIÓN POR PLANILLA			
			AZUL CIELO (ANGEL RAMÍREZ LÓPEZ)	BLANCA (MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ)	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1	Consejo Municipal Electoral	-	3	15	0	18
2	San Antonio Tutla	15:45	1	245	0	246
3	Tierra Negra	16:55	1	562	0	563
4	Santiago Tutla	17:00	0	1249	0	1249
5	12 de julio	17:08	0	109	0	109
6	Ejido Madero	17:35	1	227	0	228
7	Esperanza Primera	17:56	36	67	0	103
8	Raudales	19:37	1	361	0	362
9	Palestina	19:45	0	260	0	260
10	Lázaro Cárdenas	20:25	0	192	0	192
11	General Felipe Ángeles	20:35	1	42	4	47
12	San José de Las Flores	20:46	1	73	4	78
13	Nuevo Progreso	21:10	270	1	0	271
14	Los Fresnos	22:24	0	1035	0	1035
15	Gustavo Díaz Ordaz	22:35	22	1	0	23
16	Nuevo Centro	22:40	50	1	0	51
17	Tierra Nueva	22:5	21	1	0	22

		5				
18	Santa María Villa Hermosa	23:1 0	12	15	0	27
19	Nueva Esperanza	23:1 5	0	148	0	148
20	San Pedro Chimaltepec	23:3 0	2	124 8	0	1250
21	Malacatepec	23:4 5	2	136 3	0	1365
22	Esperanza Segunda	No realizó elección	0	0	0	0
23	San José de Los Reyes El Pípila	No realizó elección	0	0	0	0
24	San Antonio del Valle	No realizó elección	0	0	0	0
25	El Tortuguero	No realizó elección	0	0	0	0
26	Monte Águila	No realizó elección	0	0	0	0
27	Constitución Mexicana	No realizó elección	0	0	0	0
28	La Soledad	No realizó elección	0	0	0	0
29	Villa Nueva II	No realizó elección	0	0	0	0
30	Loma Santa Cruz	No realizó elección	0	0	0	0
31	La Mixtequita	No realizó elección	0	0	0	0
32	San Pedro Acatlán El Grande	No realizó elección	0	0	0	0
33	Rancho Juárez	No realizó elección	0	0	0	0
34	Los Valles	No realizó elección	0	0	0	0
35	San Juan Mazatlán	No realizó elección	0	0	0	0
VOTACIÓN TOTAL			424	721 5	8	764 7

En consecuencia, concluido el cómputo final de la elección, se declaró que la planilla blanca encabezada por el ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, al obtener un total de **7215 votos** resultó ganadora; al no haber más asuntos que tratar, se clausuró la sesión permanente siendo las cero horas con cuarenta minutos de día 29 de noviembre de 2021.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías

se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ	MOISÉS TADEO RIVERA
SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH CARRADA SALMORÁN	MARISOL SÁNCHEZ REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	DE EDGARDO JUÁREZ SÁNCHEZ	AMANCIO VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DEL CARMEN HILARIO VARGAS	CLAUDIA PABLO PEDRO
REGIDURÍA DE SALUD	JUAN DIEGO VICTORIANO DEMETRIO	ABRAHAM MARCIAL ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE MARÍA HORTENSIA ANDRADE LARA	JUANA NICOLAS ZÚNIGA
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	DE SILVANO ANTONIO CORCINO	ROMÁN ISIDORO MARTÍNEZ

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que en esta elección 2021, el presidente fue electo de manera consecutiva para fungir en el mismo cargo para el periodo 2022; no obstante, a criterio de este cuerpo colegido, tal situación no es razón para invalidar la elección de dicho concejal por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción I, segundo párrafo, dispone que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, los artículos 113 fracción I, segundo párrafo y 29 párrafo tercero de la Constitución local estipulan que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, nombrados popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, conforme a estos preceptos, se considera que la elección consecutiva de del cargo de la presidencia para el año 2022, es procedente, toda vez que en el año 2018, 2019 y 2020, fue electo por un periodo de un año y, en la elección ordinaria 2021 que se

califica fue electo para desempeñarse por un año más, por lo que se encuentra dentro del parámetro y límite temporal establecido por la Constitución Local y Federal.

En este mismo sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REC-1152/2017 y acumulado en el que determinó, que si bien, la figura de reelección prevista en el artículo 115 de la Constitución se encuentra dirigida a los Ayuntamientos cuyos representantes se eligen por el sistema de partidos políticos, y no así a los que se rigen por sistemas normativos indígenas, lo cierto es que, en la Norma Suprema o en los instrumentos internacionales suscritos por México, no existe una limitación aplicable a dichas

comunidades –por cuanto hace al tema de reelección– por lo que es válido colegir que cada comunidad, a través de sus máximos órganos de decisión, estarán en aptitud de elegir de manera continuada o “reelegir” a sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución federal. Asimismo, la citada Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1172/2017 y sus acumulados, indicó que la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo, al finalizar el periodo de su mandato, en la medida en que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio; señalando que la reelección en el ordenamiento jurídico mexicano no concede el derecho a ser postulado necesariamente o de ser registrado a una candidatura al mismo puesto; y que guarda relación con el principio de autoorganización de los partidos políticos, ya que la opción de postular nuevamente a quienes fueron electos en los comicios anteriores está comprendida en la libertad que tienen dichas entidades para definir sus candidaturas.

En el mismo sentido y más recientemente lo resolvió la Sala Regional Xalapa, en el juicio ciudadano SX-JDC-23/2020 el pasado seis de marzo, al concluir que resultaba viable validar la elección del Presidente Municipal aun y cuando ya era el tercer periodo que iba a fungir en dicho cargo en el Ayuntamiento de las Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, ya que el artículo 115 constitucional no resultaba aplicable a los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas y considerar lo contrario, hubiese implicado la vulneración a los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, que les son reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, haciendo nugatorio el derecho de sus integrantes para desempeñar los cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen.

En consecuencia, se reitera la validez de la elección en estudio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, y resultaron electas las ciudadanas **Edith Carrada**

Salmorán, en la Sindicatura Municipal; **María del Carmen Hilario Vargas**, en la Regiduría de Obras; **María Hortensia Andrade Lara**, en la Regiduría de Educación; así como las ciudadanas **Marisol Sánchez Reyes, Claudia Pablo Pedro y Juana Nicolas Zúñiga**; en las suplencias respectivamente; es decir, de **catorce cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres**.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas.

Bajo esa tesitura, se puede advertir que en la presente Asamblea General Comunitaria de San Juan Mazatlán, Oaxaca, ha logrado la paridad en la integración de mujeres en su cabildo; por lo tanto, denota que, se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales la integración paritaria del cabildo. Al respecto, cabe señalar que, en la presente Asamblea de elección, en la integración del cabildo municipal dos mujeres resultaron electas en la sindicatura municipal (propietaria y suplente), órgano de representación legal de los intereses del Ayuntamiento y Municipio, así como de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo

colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, según se desprende de su Acta de Asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el **principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Mazatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 28 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ	MOISÉS TADEO RIVERA
SINDICATURA MUNICIPAL	EDITH CARRADA SALMORÁN	MARISOL SÁNCHEZ REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	EDGARDO JUÁREZ SÁNCHEZ	AMANCIO VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA DEL CARMEN HILARIO VARGAS	CLAUDIA PABLO PEDRO

REGIDURÍA DE SALUD	JUAN DIEGO VICTORIANO DEMETRIO	ABRAHAM MARCIAL ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA ANDRADE LARA	HORTENSIA JUANA NICOLAS ZÚÑIGA
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SILVANO CORCINO	ANTONIO ROMÁN ISIDORO MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género; no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos milveintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. SECRETARIA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-95/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

LXIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.

LXIV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/70/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Quiotepec, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento al ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC- 23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante

la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

LXV. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2103/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Quiotepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respetivos Ayuntamientos.

LXVI. **Fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072082, recibido en oficialía de parte de este Instituto el 25 de noviembre del año en curso, el presidente municipal de San Juan Quiotepec, informó a esta autoridad electoral, la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.

LXVII. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072719, recibido en este Instituto el 24 de diciembre del presente año, el presidente municipal de San Juan Quiotepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:

1. Original de la convocatoria emitida por la autoridad municipal de fecha 21 de noviembre de 2021.
2. Original de Acta de Asamblea de elección de 05 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que acompañaron al Acta.
3. Copias simples de los documentos de identificación de cada uno de los y las ciudadanas electas; y original de las constancias de origen y vecindad de cada uno.

De dichas documentaciones se advierte que el 10 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo Asamblea de elección de las concejalías que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

61. Lectura del orden del día por el C. Adolfo Castillo Márquez, secretario municipal.
62. Pase de lista de los jefes de pelotones del 1 al 22 y verificación del quorum legal por el C. Ricardo Castellanos Juárez, síndico municipal.
63. Instalación legal de la Asamblea por el C. Francisco Cuevas Castellanos, presidente municipal constitucional.
64. Intervención del C. Francisco Cuevas Castellanos, presidente municipal constitucional.
65. Nombramiento de la mesa de los debates (presidente, secretario, 1er escrutador, 2do escrutador).
66. Elección de los concejales municipales, presidente municipal, síndico municipal, y regidores, por el sistema normativo interno de usos y costumbres, que fungirán para el periodo 2022.
67. Clausura de la Asamblea por el C. Mateo Peña Martínez, regidor de hacienda.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- cc) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- dd) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- ee) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma,

para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 10 de diciembre de 2021, en el municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

6. **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos

que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

zz) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea general, bajo las siguientes reglas:

- XXII. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria por escrito y perifoneo;
 - XXIII. Se convoca a los jefes de los 22 Pelotones y ciudadanía en general;
 - XXIV. La Asamblea tiene la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la hora, fecha y lugar para la Asamblea General de la Elección.
- aaa) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- LI. La Sindicatura Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- LII. La Convocatoria se da a conocer a través de notificaciones a los Jefes de Pelotones, quienes, a su vez, la dan a conocer a las y los ciudadanos integrantes de su respectivo pelotón.
- LIII. Se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados.
- LIV. La Asamblea General de la elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la explanada de la cancha Municipal de la comunidad de San Juan Quiotepec;
- LV. La autoridad municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección, la sindicatura realiza el pase de lista a cada pelotón de ciudadanos y verifica la existencia del cuórum legal.
- LVI. La Presidencia Municipal, realiza la consulta a la Asamblea sobre la integración de la Mesa de Debates y forma de elegir a sus integrantes, pudiendo ser por vía directa, vía a la par o por opción múltiple; acorde a la votación recibida, se define quién ocupará los cargos de:
 - Presidencia de la Mesa de Debates.
 - Secretaría de la Mesa de Debates.
 - 2 Escrutadores(as) de la Mesa de Debates.
- LVII. Enseguida la Mesa de los Debates, somete a consideración de la Asamblea el procedimiento de elección con las siguientes propuestas:
 - Vía Directa.
 - Vía a la Par.
 - Vía usos múltiples.
 - Para la emisión el voto a mano alzada o Pizarrón.
- LVIII. El desarrollo de la votación, indistintamente del método de designación de los candidatos, se efectúa por pelotón, acudiendo cada Jefe de Pelotón con sus integrantes a manifestar su voto.
- LIX. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de los Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, y es firmada por las y los integrantes del Cabildo en funciones, así como las y los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los integrantes de cada pelotón que estuvieron presentes en la Asamblea.
- LX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativos, la convocatoria para la asamblea general comunitarias fue emitida por las autoridades municipales de San Juan Quiotepec y se dio a

conocer en los estrados del palacio municipal y en los lugares más visibles de la comunidad, así mismo se citó a través de los jefes de pelotones, tal y como se desprende del Acta de la elección; el día de la elección se realizó el pase de lista y se verificó la existencia del cuórum legal con 930 asambleístas, de los cuales 711 fueron hombres y 219 mujeres; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, en seguida nombraron a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto seis del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Quiotepec durante el periodo 2022; el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente, y de acuerdo a sus usos y costumbres las y los asambleístas determinaron que el método sería por duplas, eligiendo en primer lugar el cargo de la presidencia municipal; por lo que una vez llevada a cabo la votación en pizarrón, se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia Municipal	
Rafael Velásquez García	524 votos
Francisco Ramos García	385 votos

Posteriormente, el presidente de la mesa de los debates, solicitó al ciudadano electo de la presidencia municipal Rafael Velásquez García, presentar su planilla; en seguida se llevó a cabo la votación a mano alzada, y por unanimidad de votos resultaron electas las siguientes personas en los cargos que se señalan:

CARGO	NOMBRE
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO CASTELLANOS PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LUCIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL HERNÁNDEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE OBRAS	GENARO SALINAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ROSA MARÍA MARTÍNEZ ÁNGEL
REGIDURÍA DE SALUD	FELIX ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA
SINDICATURA	GREGORIO CASTELLANOS

MUNICIPAL		PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	DE	LUCIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	ABIGAIL HERNÁNDEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE OBRAS		GENARO SALINAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	DE	ROSA MARÍA MARTÍNEZ ÁNGEL
REGIDURÍA DE SALUD		FELIX ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ

7. **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

8. **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas y cada una de las documentales enlistadas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

9. **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

10. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 219 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Abigail Hernández Aguilar**, en la Regiduría de Educación; y **Rosa María Martínez Ángel**, en la Regiduría de Seguridad; es decir, de **siete cargos** que integran la totalidad del Ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 219 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Juan Quiotepec durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 219 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	57	93
MUJERES PARTICIPANTES		9	0
TOTAL DE CARGOS		23	21
		6	9
		7	7

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, en la presente asamblea electiva, este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; además que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria

armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

11. **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

12. **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO CASTELLANOS PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LUCIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ABIGAIL HERNÁNDEZ AGUILAR
REGIDURÍA DE OBRAS	GENARO SALINAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ROSA MARÍA MARTÍNEZ ÁNGEL
REGIDURÍA DE SALUD	FELIX ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio**

que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-96/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 23 y 24 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/100/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento al ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC- 23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2118/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072671, recibido en este Instituto el 22 de diciembre del presente año, el presidente municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:
1. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección.
 2. Copia certificada de citatorio emitida por la autoridad municipal de fecha 08 de octubre de 2021.
 3. Original de Acta de Asamblea de elección de fechas 23 y 24 de octubre de 2021; y listas de asistencia.
 4. Copias simples de los documentos de identificación de cada uno de los y las ciudadanas electas; y original de constancias de origen y vecindad de cada uno.

De dichas documentaciones se advierte que los días 23 y 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo Asamblea de elección de las concejalías que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quorum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Lectura del Acta anterior.
6. Nombramiento de las autoridades municipales que fungirán en el año fiscal 2022.
7. Nombramiento de las autoridades agrarias para el año fiscal 2022.
8. Asuntos generales:
 - a) Actividades a realizar el 27 de noviembre de 2021.
 - b) Asuntos de la obra del parque municipal.
 - c) Espacios públicos cerrados frente al templo y curato.
 - d) Información de la UNAM.
9. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia

cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 23 y 24 de octubre de 2021, en el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos

que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Por información proporcionada por la autoridad municipal, no realizan actos previos a la Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, Representantes de Bienes Comunales, Agentes Municipales, Agentes de Policía, representante del Núcleo Rural, tienen la obligación de convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea de elección de autoridades.
- II. La convocatoria se realiza mediante citatorios dirigidos a cada ciudadano y ciudadana que vive en la Cabecera Municipal, las Agencias y Núcleo Rural, en el que se indica el día, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección;
- III. Los citatorios son entregados por los topiles municipales, quienes recorren casa por casa, este documento debe repartirse con muchos días de anticipación a la fecha programada para la Asamblea para que las personas dispongan de su tiempo; asimismo, una semana antes de la Asamblea se realiza perifoneo general, recordándoles e invitando a todos(as) a acudir a la Asamblea general de elección para lo cual, los topiles recorren nuevamente el municipio;
- IV. Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas en general, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad que aún estén bien de salud, personas a vecindadas, originarios(as) del municipio, ciudadanos de la cabecera municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural y todos los que, siendo originarios de la comunidad, estén radicando fuera de la ella, pero acudan el día de la Asamblea. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- V. Las personas que están fuera o viven fuera de la comunidad se les avisa del día y hora de la Asamblea;
- VI. Las personas que tengan otras creencias distintas a la de la mayoría no están impedidas de votar y ser votados(as),
- VII. La Asamblea de elección se realiza en el Auditorio Municipal ubicado en la cabecera municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla;
- VIII. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea y desahogar el proceso de elección de las Autoridades;
- IX. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- X. Los candidatos son propuestos por los Asambleístas por ternas;
- XI. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- XII. Los votos se contabilizan por los escrutadores y resultan ganadores quienes obtengan el mayor número de votos;
- XIII. Se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal, Agentes Municipales, de Policía y Representante del Núcleo rural, anexando las firmas de los asistentes; y

XIV. La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativos, la convocatoria para la asamblea general comunitarias fue emitida por las autoridades municipales de San Pedro y San Pablo Ayutla y se difundió a través de citatorios en los domicilios de cada uno las y los ciudadanos, así mismo se dio a conocer a través de perifoneo con la debida anticipación, tal y como consta en el escrito de informe remitido en el expediente de la elección; el día de la elección se realizó el pase de lista y se verificó la existencia del cuórum legal con 625 asambleístas, de los cuales 307 fueron hombres y 318 mujeres; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, en seguida nombraron a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, una secretaria y 11 escrutadores y escrutadoras.

Conforme al punto seis del orden del día, el presidente municipal exhortó a la Asamblea a garantizar la participación de las mujeres, después de un amplio dialogo la ciudadanía acordó nombrar a las nuevas autoridades municipales, mediante **ternas**, y la votación a **mano alzada** a favor de la candidatura de su preferencia, cabe señalar que en el Acta de la Asamblea se desprende que los participantes señalaron que era necesario que se retomen los asuntos agrarios de la comunidad, como la disolución de la mancomunidad en donde el trabajo del presidente municipal y el representante de bienes comunales han sido fundamentales para la solución del conflicto que durante años no se había podido resolver, por lo que acordaron que el presidente municipal en funciones se reelija así como al referido representante, por lo que, se propuso mediante votación de las y los participantes la reelección de los cargos propietario y suplente de la presidencia municipal, obteniéndose los siguientes resultados:

Reelección del C. Jesús Galván Rojas, en la presidencia municipal	614
No reelección	5

Reelección de la C. Minerva Domínguez Patricio, en la suplencia de la presidencia municipal	486
No reelección de la suplencia de la presidencia municipal	32

Sindicatura Municipal	
Ignacio de Jesús Martínez	9 votos
Gonzalo Pérez Basilio	496 votos
Rogelio Ramírez Victoriano	8 votos

Suplencia de la Sindicatura Municipal	
David Reyes	78 votos
Luis Galván Aguilar	295 votos
Isauro Gómez Ramírez	82 votos

Regiduría de Hacienda	
Vicente Tiburcio Pacheco	9 votos
Ignacio de Jesús Martínez	289 votos
Wilfrido Martínez Ruíz	155 votos

Suplencia de la Regiduría de Hacienda	
Vicente Tiburcio Pacheco	90 votos
Wilfrido Ramírez	105 votos
Isauro Matías Ramírez	269 votos

Regiduría de Obras	
Elecio Crisóstomo Antonio	408 votos
Sergio José Valentín	13 votos
Silvino Olivera	24 votos

Suplencia de la Regiduría de Obras	
Hermelinda Guzmán Martínez	334 votos
Alejandro Pérez Basilio	40 votos
Cesar Martínez Nolasco	88 votos

Regiduría de Ecología	
Eulalia Ramírez Soledad	237 votos
Jorge Martínez Galván	124 votos
Soledad Olivera	111 votos

Suplencia de la Regiduría de Ecología	
Irene Celso José	374 votos
Alberto Martínez Galván	18 votos
Jorge Martínez Galván	47 votos

Regiduría de Salud	
Sergio José Valentín	36 votos
Ángel Ramírez	67 votos

María Galván de Jesús	336 votos
-----------------------	--------------

Suplencia de la Regiduría de Salud	
Soledad Olivera Martínez	324 votos
Sergio José Valentín	33 votos
Catarina Ramírez María	96 votos

Regiduría de Educación	
Mayra Manuel Martínez	172 votos
Catarina Ramírez María	33 votos
Dalia Vega Reyes	237 votos

Suplencia de la Regiduría de Educación	
Catarina Ramírez María	430 votos
Sergio José Valentín	04 votos
Juan Pablo Antonio Basilio	21 votos

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dos horas con treinta minutos del día 24 de octubre del año en curso, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS GALVÁN ROJAS	MINERVA DOMÍNGUEZ PATRICIO
SINDICATURA MUNICIPAL	GONZALO PÉREZ BASILIO	LUIS GALVÁN AGUILAR
REGIDURÍA DE HACIENDA	IGNACIO DE JESÚS MARTÍNEZ	ISAURO MATÍAS RAMÍREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ELECIO CRISÓSTOMO ANTONIO	HERMELINDA GUZMÁ NMARTÍNEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	EULALIA RAMÍREZ SOLEDAD	IRENE CELSO JOSÉ

REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA GALVÁN DE JESÚS	SOLEDAD MARTÍNEZ	OLIVERA
REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE DALIA VEGA REYES	CATARINA RAMÍREZ MARÍA	

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que en esta elección 2021, la presidencia municipal propietario y suplente fueron reelectos para fungir en los mismos cargos para el periodo 2022; no obstante, a criterio de este cuerpo colegido, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichos concejales por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción I, segundo párrafo, dispone que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, los artículos 113 fracción I, segundo párrafo y 29 párrafo tercero de la Constitución local estipulan que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, nombrados popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, conforme a estos preceptos, se considera que la elección consecutiva de los referidos concejales para el año 2022, es procedente, toda vez que en el año 2020, fueron electos para el periodo de un año y, en la elección ordinaria 2021 que se califica fueron electos para desempeñarse por un año más, por lo que se encuentra dentro del parámetro y límite temporal establecido por la constitución estatal y federal.

En este mismo sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REC-1152/2017 y acumulado en el que determinó, que si bien, la figura de reelección prevista en el artículo 115 de la Constitución se encuentra dirigida a los Ayuntamientos cuyos representantes se eligen por el sistema de partidos políticos, y no así a los que se rigen por sistemas normativos indígenas, lo cierto es que, en la Norma Suprema o en los instrumentos internacionales suscritos por México, no existe una limitación aplicable a dichas comunidades –por cuanto hace al tema de reelección– por lo que es válido colegir que cada comunidad, a través de sus máximos órganos de decisión, estarán en aptitud de elegir de manera continuada o “reelegir” a sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución federal. Asimismo, la citada Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1172/2017 y sus acumulados, indicó que la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo, al finalizar el periodo de su mandato, en la medida en que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio; señalando que la reelección en el ordenamiento jurídico mexicano no concede el derecho a ser postulado necesariamente o de ser registrado a una candidatura al mismo puesto; y que guarda relación con el principio de autoorganización de los partidos políticos, ya que la opción de postular nuevamente a quienes fueron electos en los comicios anteriores está comprendida en la libertad que tienen dichas entidades para definir sus candidaturas.

En el mismo sentido y más recientemente lo resolvió la Sala Regional Xalapa, en el juicio ciudadano SX-JDC-23/2020 el pasado seis de marzo de dos mil veinte, al concluir que resultaba viable validar la elección del Presidente Municipal aun y cuando ya era el tercer periodo que iba a fungir en dicho cargo en el Ayuntamiento de las Monjas, Miahuatlán,

Oaxaca, ya que el artículo 115 constitucional no resultaba aplicable a los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas y considerar lo contrario, hubiese implicado la vulneración a los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, que les son reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, haciendougatorio el derecho de sus integrantes para desempeñar sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen.

En consecuencia, se reitera la validez de la elección en estudio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas y cada una de las documentales enlistadas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativa a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 318 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Eulalia Ramírez Soledad**, en la Regiduría de Ecología; **María Galván de Jesús**, en la Regiduría de Salud; y **Dalia Vega Reyes**, en la Regiduría de Educación; así como las ciudadanas **Minerva Domínguez Patricio**, en la suplencia de la presidencia; **Hermelinda Guzmán Martínez**, en la suplencia de la Regiduría de Obras; **Irene Celso José**, en la suplencia de la Regiduría de Ecología; en las respectivas suplencias; **Soledad Olivera Martínez**, en la suplencia de la Regiduría de Salud; y **Catalina Ramírez María**, en la suplencia de la Regiduría de Educación;

es decir, de **catorce cargos** que integran la totalidad del Ayuntamiento, **ocho serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, resultaron electa 7 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 318 mujeres y resultaron electas 8 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL	DE	72	62
ASAMBLEÍSTAS		8	5

MUJERES PARTICIPANTES	230	318
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	7	8

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Bajo esa tesitura, se puede advertir que la Asamblea General Comunitaria de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, a partir del año 2020 ha logrado la paridad en la integración de mujeres en su cabildo; por lo tanto, denota que, se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales para la integración paritaria del cabildo; por ello, a criterio de este Consejo, se observa que dicho municipio se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en la próxima elección de sus autoridades municipales la integración paritaria del cabildo.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la

integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio que se analiza, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas

que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar; sin embargo, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, para que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Al respecto, es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 23 y 24 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES

	(AS)	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS GALVÁN ROJAS	MINERVA DOMÍNGUEZ PATRICIO
SINDICATURA MUNICIPAL	GONZALO PÉREZ BASILIO	LUIS GALVÁN AGUILAR
REGIDURÍA DE HACIENDA	IGNACIO DE JESÚS MARTÍNEZ	ISAURO MATÍAS RAMÍREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ELECIO CRISÓSTOMO ANTONIO	HERMELINDA GUZMÁN MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	EULALIA RAMÍREZ SOLEDAD	IRENE CELSO JOSÉ
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA GALVÁN DE JESÚS	SOLEDAD OLIVERA MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DALIA VEGA REYES	CATARINA RAMÍREZ MARÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme

al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y ala Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González, con el voto en contra de la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria celebrada

en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-97/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 16 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

LXVIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.

LXIX. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/588/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Tanetze de Zaragoza informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

LXX. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2113/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear

conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

LXXI. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071811, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2021, el presidente municipal de Tanetze de Zaragoza, informó a esta autoridad electoral la fecha de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales; de la misma manera solicitó observadores para que dieran fe y legalidad del desarrollo de la elección. Dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2158/2021. Al presente informe acompañó las siguientes constancias:

1. Original de Acta de sesión de cabildo de fecha 07 de noviembre de 2021.
2. Original de acuse de recibido de la convocatoria de Asamblea de elección emitida por la autoridad municipal, de fecha 08 de noviembre de 2021.
3. Original de citatorio de fecha 09 de noviembre de 2021, signada por la autoridad municipal.
4. Original de Acta de circunstanciada de publicación de convocatoria en la cabecera municipal, de la elección de las autoridades municipales de fecha ocho de noviembre del presente año; acompaña tres impresiones fotográficas.
5. Original de Acta de circunstanciada de publicación de convocatoria en la Agencia Municipal de Santa María Yaviche, de la elección de las autoridades municipales de fecha nueve de noviembre del presente año; acompaña una impresión fotográfica.

LXXII. **Documentación de la elección.** Mediante escritos identificados con los números de folios 071963 y 071996, recibidos en este Instituto los días 19 y 22 de noviembre del presente año, el presidente municipal y el de la mesa de los debates, ambos del municipio de Tanetze de Zaragoza, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la

documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:

68. Original de Acta de sesión de cabildo de fecha 07 de noviembre de 2021.
 69. Original y copia de convocatoria de Asamblea de elección emitida por la autoridad municipal, de fecha 08 de noviembre de 2021.
 70. Copia simple de Acta de circunstanciada de publicación de convocatoria en la Agencia Municipal de Santa María Yaviche, de la elección de las autoridades municipales de fecha nueve de noviembre del presente año; acompaña una impresión fotográfica.
 71. Original de Actas de circunstanciadas de publicación de convocatoria en la cabecera municipal, de la elección de las autoridades municipales de fechas ocho y nueve de noviembre del presente año; acompaña dos impresiones fotográficas.
 72. Original de citatorio de fecha 09 de noviembre de 2021, signada por la autoridad municipal.
 73. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 16 de noviembre de 2021.
 74. Siete impresiones fotográficas que refiere *“reporte fotográfico de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales al Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio 2022 realizada el 16 de noviembre de 2021.”*
 75. Copia certificada de listas de asistencia de la Asamblea celebrada el 16 de noviembre de 2021.
 76. Diecinueve hojas de relación de nombres.
 77. Copias simples de los documentos de identificación de ciudadanos electos.
 78. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
- LXXIII. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072450 signado por los ciudadanos Donato Cruz López, Oliverio Martínez Chávez y Noel Cruz Salas del municipio de Tanetze de Zaragoza, presentaron inconformidad contra la Asamblea de elección de las concejalías al H. Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza para el periodo 2022, al manifestar que se violentaron las normas, prácticas y tradiciones democráticas, así como acuerdos de Asamblea de fechas tres y veinticuatro de noviembre del dos mil veinte; en consecuencia, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral inicie procedimiento de mediación previsto en los artículos 284 y 285 de la LIPEEO.
- LXXIV. **Se convoca a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2246/2021 e IEEPCO/DESNI/2247/2021, ambos de fecha 13 de diciembre del año en curso, se convocó a los ciudadanos inconformes, así como a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, con la finalidad de darle atención a las manifestaciones realizadas por los ciudadanos inconformes.
- LXXV. **Minuta de trabajo.** El 14 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo con los ciudadanos peticionarios, el presidente municipal en funciones y el ciudadano electo en la presidencia municipal para el periodo 2022; todos pertenecientes al municipio de Tanetze de Zaragoza; en dicha reunión los actores solicitaron al presidente municipal en funciones, así como al ciudadano electo que en la siguiente elección de sus autoridades municipales se respeten los usos y costumbres de la comunidad, y no exista acarreo de personas de la comunidad que viven fuera, ya que no están al corriente con sus derechos y obligaciones.
- LXXVI. **Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de 072545 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de diciembre del año en curso, el ciudadano Pedro Reyes Martínez, solicitó a este Instituto la calificación de la elección del municipio de Tanetze de Zaragoza, o en su caso se le informe la demora para que se

emita tal calificación. Dicha petición se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/2258/2021 de fecha 16 de diciembre del año en curso.

LXXVII. **Escrito de manifestaciones de ciudadano electo.** Mediante escrito identificado con el número de 072580 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre del año en curso, el ciudadano Pedro Reyes Martínez, realizó diversas manifestaciones respecto del escrito de inconformidad presentada el 13 de diciembre del año en curso; y en consecuencia, solicitó nuevamente a esta autoridad electoral que a la brevedad posible declare la validez de la elección y se entregue la constancia de validez.

De dicha documentación se desprende que el 16 de noviembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

- ff) Pase de lista.
- gg) Declaratoria del quorum e instalación legal de la Asamblea.
- hh) Lectura del Acta anterior.
- ii) Nombramiento de la mesa de los debates para el nombramiento de quienes integran el Honorable Ayuntamiento para el periodo 2022 en el municipio de Tanetze de Zaragoza.
- jj) Asuntos generales.
- kk) Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- bbb)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- ccc)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- ddd)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar

que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de fecha 16 de noviembre de 2021, en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

XXV. El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

LXI. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

LXII. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- 13. La Presidencia y Sindicatura, emiten la convocatoria correspondiente;
- 14. La Convocatoria se realiza a través de un documento dirigido a toda la ciudadanía, el cual es fijado en los lugares públicos del Municipio; además, los regidores en funciones acuden a las viviendas para entregar citatorios escritos a cada jefe de familia y se realiza difusión verbal mediante anuncios en altavoz, en español y zapoteco;

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

15. Se convoca a hombres y mujeres, originarias y vecinas del municipio, así como de la Agencia Municipal, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera de ella, tienen derecho a participar, siempre que se encuentren al corriente en sus contribuciones o en el desempeño de sus cargos;
16. La Asamblea General de la Elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en la cabecera municipal; en 2013 se celebró al interior del Mercado Municipal y en 2016 la Asamblea se realizó en el predio ubicado frente a la tienda comunitaria, porque el edificio municipal se encuentra tomado;
17. La Autoridad Municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección;
18. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista conforme al padrón de ciudadanos y verifica la existencia del quórum legal;
19. La Presidencia Municipal, declara la instalación de la Asamblea y le consulta sobre la integración de la Mesa de Debates, la cual se realiza de forma directa, para elegir entre las y los ciudadanos, la integración conformada por: a. Un presidente, b. Un secretario o secretaria, c. Dos escrutadores;
20. Instalada la Mesa de los Debates, se instruye disponer de gises y pizarras para la emisión del voto;
21. En las elecciones realizadas en los años 2013 y 2016, la Presidencia de la Mesa de los Debates consultó a las y los asambleístas sobre el método de elección, determinándose que los cargos de Presidencia y Sindicatura serían presentados en duplas, a fin de nombrar al candidato con mayor votación; mientras que, para la elección de regidurías, en 2013 se nombraron de forma directa, y en 2016 se presentaron dos grupos de ciudadanos, integrados por designación directa de la Asamblea, determinando como ganadores a los integrantes del grupo que obtuvo la mayor votación de la Asamblea.
22. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma que es firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los asistentes a la Asamblea.
23. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
24. Derivado del conflicto surgido en 2016, la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos validó los siguientes acuerdos alcanzados con los inconformes entre ellos: *“PRIMERO.- se permite la participación de los ciudadanos*

encabezados por Luis Manuel Bautista Velasco en la elección y se sujetarán a lo ya establecido en la convocatoria de fecha 30 de octubre del 2017 haciendo mención que deberán ser ciudadanos que efectivamente pertenezcan a la comunidad y reúnan los requisitos de ciudadanos de acuerdo a nuestros usos y costumbres, quedará a cargo de la Asamblea si se les concede cargo alguno atendiendo a la voluntad de la mayoría”.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza, en la cual se estableció la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea de elección, misma que se publicó en los lugares más visibles de la población, así como también, se le dio aviso a la ciudadanía a través de citatorios repartidos previamente a su celebración, según se desprende de las constancias remitidas por la autoridad municipal; el día de la elección reunidos en la cancha de la escuela primaria de esa misma comunidad, realizado el pase de lista se declaró la existencia del cuórum legal con 425 asambleístas, tal y como se desprende en el Acta respectivo; no obstante, de una revisión a la lista de asistencia que acompañaron, se desprende que en dicho acto participaron **516 asambleístas, de los cuales 256 fueron hombres y 260 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea. En seguida, se nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores

Conforme al punto cuarto del orden del día, se llevó a cabo la elección de las autoridades municipales para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los y las asambleístas definieron el método de elección de la presidencia y sindicatura municipal fuera por **duplas**, mientras que para las **regidurías se llevó a cabo mediante dos planillas**; la ciudadanía emitió su voto mediante pizarrón, obteniéndose los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombre	Votos
Pedro Reyes Martínez	316
Noel Cruz Salas	200

Sindicatura municipal	
Nombre	Votos
Romeo Hernández Yescas	68
Eduardo Santiago Santiago	192

Regiduría	Planilla “A”	Planilla “B”
Hacienda	Rosario Santiago Cruz	Romana Gerónimo Martínez
Obras	Cándida Ignacio	Malena Santiago Chávez

	Chávez	
Salud	Rita Chávez Yescas	Maximina Santiago Ojeda
Educación	Paula Velasco Salas	Marisol Martínez Martínez
Votos	23	160

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con cuarenta y un minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDUARDO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROMANA GERONIMO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MALENA SANTIAGO CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAXIMINA SANTIAGO OJEDA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARISOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

XXVI. **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

XXVII. **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

XXVIII. **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

XXIX. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asambleas y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se

llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, y resultaron electas las ciudadanas **Romana Gerónimo Martínez**, en la Regiduría de Hacienda; **Malena Santiago Chávez**, en la Regiduría de Obras; **Maximina Santiago Ojeda**, en la Regiduría de Salud; y **Marisol Martínez Martínez**, en la Regiduría de Educación; es decir, de **seis cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cuatro serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 204 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en

la asamblea de elección del presente año, participaron 260 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	604	516
MUJERES PARTICIPANTES	204	260
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	3	4

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, según se desprende de su Acta de Asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el **principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

xxx. **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

XXXI. **Controversias.** El 13 de diciembre del año en curso, se recibió vía correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de inconformidad signado por los ciudadanos Donato Cruz López, Oliverio Martínez Chávez y Noel Cruz Salas del municipio de Tanetze de Zaragoza, mediante el cual afirmaron que en la presente Asamblea de elección al menos 100 ciudadanas y ciudadanos, corresponde a los radicados quienes fueron acarreados, sin cumplir con lo establecido en Acta de acuerdos para la aplicación y ejecución de los derechos y obligaciones de ciudadanas y ciudadanos del citado municipio; por lo que consideraron que la omisión de la autoridad municipal y de la mesa de los debates violentaron las normas, practicas y tradiciones democráticas que se venía construyendo en el municipio de Tanetze de Zaragoza, por lo que solicitaron que no se valide la elección de las concejalías de dicho municipio; asimismo, solicitaron se inicie procedimiento de mediación previsto en la normativa electoral.

Es así que, con fecha 14 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la que participaron los actores, el presidente municipal en funciones, así como también la persona que resultó electa en el cargo de la presidencia municipal; en dicha reunión los inconformes solicitaron al presidente municipal en funciones, así como al ciudadano electo que en la siguiente elección de sus autoridades municipales se respeten los usos y costumbres de la comunidad, y no exista acarreo de personas de la comunidad que viven fuera, ya que no están al corriente con sus derechos y obligaciones; en virtud de que no se lograron acuerdos, se propuso a los presentes por parte de esta autoridad administrativa electoral buscar en la instancia local acuerdos que favorezcan a la comunidad, ya sea que se lleven a cabo reuniones con las autoridades municipales que se encuentran en funciones o con la autoridad electa.

Con base en lo anterior, en especial a lo referente al acarreo de ciudadanos del municipio que nos ocupan y que radican fuera de la comunidad, este Consejo General considera que las manifestaciones realizadas por los actores, resultan infundadas e inoperantes para el caso concreto; esto es así ya que las consideraciones efectuadas para que esta autoridad electoral no valide la elección de las autoridades municipales en Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, son generales y superficiales; además, no expresan las razones o fundamentos establecidos en su sistema normativo interno, que supuestamente no fueron garantizados o que fueron violados, sin que presenten prueba alguna para sostener la pretensión basada en los hechos señalados.

Debemos recordar que los medios de prueba, constituyen la base para los razonamientos que sustentan a las conclusiones realizadas acerca de los hechos controvertidos; sin embargo, en el caso concreto, la carga de la prueba en los hechos señalados por los signantes, no se actualiza al no presentar las constancias que puedan, por lo menos a manera de indicio, comprobar que en realidad sucedieron las cosas como las señalan en su escrito de inconformidad. Sin bien es cierto, las y los promoventes presentan copia simple de documentales, en las mismas no se pueden desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar para comprobar su dicho, motivo por el cual no es posible atender la solicitud de invalidez de la elección de las autoridades municipales del municipio que nos ocupa.

En relación a la solicitud presentada el 16 de diciembre del año en curso [referido en el apartado X de los antecedentes del presente acuerdo] la persona que resultó electa en la presidencia municipal, expuso argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la validez de la Asamblea de elección estudiada en los apartados

precedentes; no obstante, lo manifestado por dicho ciudadano, y dado el sentido del presente Acuerdo.

Aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D
O:**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDUARDO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROMANA GERONIMO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MALENA SANTIAGO CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAXIMINA SANTIAGO OJEDA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARISOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género, no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen fortaleciendo la participación política de las mujeres en sus asambleas; sigan estableciendo mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas

disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se

instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y ala Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González, con la excusa de la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho dela Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-98/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El 25 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag que fungirían durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema normativo del municipio, se eligieron a las personas que se desempeñarán en la Presidencia y Sindicatura municipal para los periodos 2020-2022, quedando pendiente de elegir a las personas que ocuparán las demás Regidurías para los periodos 2021 y 2022.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 11 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-108/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de agosto de 2019.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/67/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Cristóbal Lachirioag, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo

adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- V. **Fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069841 recibido en este instituto el 21 de julio de 2021, el Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2022.
- VI. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2101/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año; con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.
- VII. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072257, recibido en este Instituto el 02 de diciembre del presente año, la autoridad municipal de San Cristóbal Lachirioag, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:
 1. Original de escrito por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 2. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 05 de septiembre de 2021, y listas de asistencia que le acompaña.
 3. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa de la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.
 4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 5. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 05 de septiembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Consulta a la Asamblea sobre la forma de nombramiento del Ayuntamiento 2022 (directa o terna).
4. Ratificación y nombramiento de las autoridades municipales 2022.
 - A) Presidente municipal
 - B) Síndico municipal
 - C) Regidor de Hacienda
 - D) Regidor de Obras
 - E) Regidor de Educación

- F) Regidor de Salud
 - G) Suplente de Hacienda
 - H) Suplente de Obras
 - I) Suplente de Educación
 - J) Suplente de Salud
5. Clausura de Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a

fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las

Integraciones municipales, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 05 de septiembre de 2021, en el municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza Asambleas de ciudadanos y ciudadanas del municipio.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función es quien emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarias del municipio y personas avecindadas;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quien preside y coordina la Asamblea de elección;
- VII. Cada 3 años la Asamblea elige a quienes fungirán como Presidente (a) y Síndico(a) municipal anualmente, durante el trienio; las Regidurías propietarias y suplencias, se eligen cada año. Los candidatos y candidatas se proponen mediante opción directa dependiendo del lugar que le corresponde conforme al escalafón de cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección, con derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que residan en la comunidad o vivan fuera;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag durante el periodo 2022, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia y Sindicatura municipal durante el periodo 2022; y en la Asamblea de elección del día 05 de septiembre del presente año, a las personas que se desempeñarán en las demás regidurías que integran el cabildo municipal.

La asamblea de 25 de agosto del 2019, fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-108/2019, referido en el antecedente III del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

Cargo	Nombre	Period
-------	--------	--------

		o
Presidencia municipal	Sebastián Méndez Sánchez	2020
Sindicatura municipal	José Miguel Miguel	
Presidencia municipal	Octavio Ambrosio Cipriano	2021
Sindicatura municipal	Anacleto Cipriano Estrada	
Presidencia municipal	Eladio Ambrosio Guzmán	2022
Sindicatura municipal	Bernardino Méndez Aparicio	

En estas condiciones, si el Presidente Municipal y Síndico que fungirán en el 2022 fueron electos en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias. También es conveniente mencionar que de conformidad con el sistema normativo indígena del municipio de San Cristóbal Lachirioag, no se eligen suplencias de la presidencia y sindicatura municipal.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía mediante alta voz del aparato de sonido del municipio, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **262 asambleístas**, de los cuales 236 fueron hombres y 26 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, conforme al punto cuarto en el orden del día, se llevó a cabo la ratificación de las personas que resultaron electas en el 2019, y por mayoría de 212 votos la Asamblea determinó que, el nombramiento de las demás regidurías se llevara a cabo de manera directa, por lo que el presidente municipal expresó respetar la participación de las mujeres para cumplir con la paridad de género, una vez realizada la elección de las regidurías, el cabildo municipal quedó integrado de la siguiente manera:

Carg o	Propietarios
Regiduría de Hacienda	José Guzmán Cruz
Regiduría de Obras	María Isabel Reyes Cipriano
Regiduría de Educación	Felipa Jerónimo Marta
Regiduría de Salud	Rosio Salvador Tomas

Carg o	Suplencia s
Regiduría de Hacienda	José Tereso González Paulino

Regiduría de Obras	Carmela Isidoro Reyes
Regiduría de Educación	Justa González Yescas
Regiduría de Salud	Florencia Molina Ambrosio

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELADIO AMBROSIO GUZMÁN	.-.
SINDICATURA MUNICIPAL	BERNARDINO MÉNDEZ APARICIO	.-.
REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ GUZMÁN CRUZ	JOSÉ TERESO GONZÁLEZ PAULINO
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ISABEL REYES CIPRIANO	CARMELA ISIDORO REYES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELIPA JERÓNIMO MARTA	JUSTA GONZÁLEZ YESCAS
REGIDURÍA DE SALUD	ROSIO SALVADOR TOMAS	FLORENCIA MOLIN AAMBROSIO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídiconacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea

y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 26 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María Isabel Reyes Cipriano**, en la Regiduría de Obras; **Felipa Jerónimo Marta**, en la Regiduría de Educación; y **Rosio Salvador Tomas**, en la Regiduría de Salud; asimismo, las ciudadanas **Carmela Tereso González Paulino**, **Justa González Yescas** y **Florencia Molina Ambrosio**, en la respectivas suplencias; es decir, de **diez cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 35 mujeres y resultaron electas 6 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 26 mujeres y resultaron electas 6 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	23	26
MUJERES PARTICIPANTES	7	2
TOTAL DE CARGOS	35	26
MUJERES ELECTAS	10	10
	6	6

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, desde el 2020 este municipio ha demostrado de forma real y material la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento, al tener un gobierno paritario; por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión ha adoptado las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y

razonables que han propiciado la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, logrando con ello una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible **el principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
CARGO	PROPIETARIOS (AS)		SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELADIO GUZMÁN	AMBROSIO	.-.
SINDICATURA	BERNARDINO	MÉNDEZ	.-.

MUNICIPAL	APARICIO	
REGIDURÍA DE HACIENDA	DE JOSÉ GUZMÁN CRUZ	JOSÉ TERESO GONZÁLEZ PAULINO
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ISABEL REYES CIPRIANO	CARMELA ISIDORO REYES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE FELIPA JERÓNIMO MARTA	JUSTA GONZÁLEZ YESCAS

REGIDURÍA DE SALUD	ROSIO SALVADOR TOMAS	FLORENCIA MOLIN AAMBROSIO
--------------------	----------------------	---------------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-99/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 10 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/791/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Nativitas, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de

sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 138/EXP/2021, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de noviembre de 2021, el presidente municipal de Santa María Nativitas, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- IV. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2124/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Nativitas, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- V. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio número 145/EXP/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre del año en curso, el presidente municipal de Santa María Nativitas, remitió a esta autoridad electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022-2024, consistente en:
 1. Original de certificación realizada por la secretaria municipal del Ayuntamiento de Santa María Nativitas, de la que se desprende el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 2. Original de escrito firmado por el presidente municipal, por el cual se le informó a los Agentes municipales de San Pedro Buenavista y de San José Monte Verde, ambos pertenecientes a Santa María Nativitas; la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales, asimismo, se les solicitó que les dieran a conocer a las y los ciudadanos de sus comunidades.
 2. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 10 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Original de oficio 144/EXP/2021 firmado por el presidente municipal por el cual informa a esta autoridad electoral que la elección de sus autoridades municipales se llevó a cabo mediante ternas y la votación a mano a alzada.
 4. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
 5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
 6. Original de escrito de inconformidad firmado por ciudadana del municipio de Santa María Nativitas.
- VI. **Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2279/2021, IEEPCO/DESNI/2280/2021 e IEEPCO/DESNI/2281/2021, se convocó al presidente municipal en funciones, a la ciudadana inconforme y a la persona que resultó electa en la presidencia municipal, todos de Santa María Nativitas; a mesa de mediación con la finalidad de brindar atención a las manifestaciones señaladas en el escrito de inconformidad remitida en el expediente de la elección de las concejalías del Ayuntamiento de dicho municipio.
- VII. **Minuta de trabajo.** El 28 de diciembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo

mesa de mediación conforme a lo previsto en los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Local, en virtud de la presentación del escrito de inconformidad presentada por la persona que resultó electa en la suplencia de la segunda regiduría del Ayuntamiento de Santa María Nativitas; en dicha reunión la ciudadana inconforme solicitó ratificar el escrito de inconformidad presentada ante la mesa de los debates, y que la misma se tome en cuenta por el Consejo General de este Instituto a la hora de emitir el dictamen correspondiente. Asimismo, el ciudadano electo en el cargo de la presidencia municipal, solicitó a esta autoridad electoral para que tome en cuenta la voluntad de la ciudadana inconforme, comprometiéndose que, en caso de que se valide la elección de las autoridades municipales, una vez que entre en funciones, convocará a reunión extraordinaria para exponer la situación de la persona inconforme y nombra a una nueva persona en el cargo.

- VIII. **Acta de comparecencia de ciudadana.** El 28 de diciembre del año en curso, compareció ante este Instituto de forma voluntaria la ciudadana Silvia Cruz Miguel, para llevar a cabo la ratificación del escrito de inconformidad presentada ante la mesa de los debates del municipio de Santa María Nativitas; manifestando que cuando la propusieron, en tres ocasiones expresó que no podría ocupar el cargo, porque a la Asamblea había asistido en representación de su esposo y que nunca se tomó en cuenta su inconformidad, por lo que solicitó al Consejo General de este Instituto, respetar su voluntad y que no se valide el cargo por el cual resultó electa, para que, la autoridad municipal convoque a Asamblea extraordinaria en la que se nombre a una nueva persona en la suplencia de la segunda regiduría.
- IX. **Acta de comparecencia de ciudadano.** El 28 de diciembre del año en curso, compareció ante este Instituto de forma voluntaria el ciudadano Gilberto Santiago García, quien manifestó que comparecía de forma voluntaria ante esta autoridad electoral, para expresar su desacuerdo con el actuar de los integrantes de la mesa de los debates, ya que cuando su nombre salió en la propuesta de los ciudadanos, solicitó no fuera tomado en cuenta y en su lugar propusieran a otra persona; sin embargo, no se tomó en cuenta su solicitud, y al resultar electo manifestó ante la Asamblea que no iba a ocupar el cargo, y no le hicieron caso, por lo cual no firmó el Acta de la Asamblea y tampoco entregó su documentación; en consecuencia solicitó a este Consejo General, no validar su nombre en la suplencia de la presidencia municipal, y que se elija en Asamblea extraordinaria a otra persona que ocupe el cargo.

De dicha documentación se desprende que el 10 de noviembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. verificación de quorum e instalación legal de la asamblea.
3. nombramiento de la mesa de los debates.
4. Periodo por el cual fungirá el nuevo Ayuntamiento.
5. Nombramiento de Ayuntamiento periodo 2022-2024.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales,

por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos

a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, en el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea general, bajo las siguientes reglas:

I. Es convocada por el Presidente Municipal en función;

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal; y

III. La Asamblea se realiza con la finalidad de establecer las reglas de la elección y definir el orden del día de la Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea general comunitaria de elección;

II. La Autoridad Municipal de viva voz, ordena a los topiles y policías que notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, la fecha de la Asamblea de elección, así también, remiten los oficios correspondientes a cada uno de los Agentes haciéndoles del conocimiento la fecha de la elección con la finalidad de que convoquen a sus ciudadanas y ciudadanos;

III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca;

IV. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal, se instala la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres escrutadores(as), quienes se encargan de continuar con el orden del día;

V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;

VI. Tiene derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que habitan la cabecera municipal y las Agencias;

VII. Tiene derecho a ser electos como autoridad municipal las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, en cuanto a la ciudadanía de las agencias se desconoce si tienen este derecho;

VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando Autoridad Municipal en funciones, los Agentes municipales, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos(as) y la ciudadanía asistente; y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, se dio a conocer a través los auxiliares de policías; asimismo, mediante oficio se informó a las autoridades auxiliares de San José Monte Verde y San Pedro Buenavista de la fecha de la elección para que la dieran a las y los ciudadanos de sus comunidades. El día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022- 2024, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 169 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se pudo constatar que el número de participantes fue de **169 asambleístas, de los cuales 108 fueron hombres y 61 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y tres escrutadores.

Acto seguido, se llevó a cabo la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2022-2024; la cual se llevó a cabo por **ternas**, y la votación **a mano alzada**; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombre s	Voto s
Zenen Maldonado López	117
Eloísa García Andrés	38
Crescencio Pérez Maldonado	13

Sindicatura municipal	
Nombre s	Voto s
Eloísa García Andrés	44
Hermilo Sampedro Santiago	55
Eloísa Caballero Luis	61

Primera Regiduría	
Nombre s	Voto s
Eloísa García Andrés	127
Hermilo Sampedro Santiago	10
Samuel López Andrés	2

Segunda Regiduría	
Nombre s	Voto s
Gilberto Santiago García	15

Hermilo Sampedro Santiago	31
Elia Ferrer Santiago	120

Tercera Regiduría	
Nombre s	Voto s
Crescencio Pérez Maldonado	67
Tomas Miguel González	7
Enrique López Miguel	93

Presidencia municipal suplente	
Nombre s	Voto s
Adolfo Salinas	36
Gilberto Santiago García	86
Benjamín Andrés López	1

Sindicatura municipal suplente	
Nombre s	Voto s
Alma Delia Maldonado Andrés	87
María Magdalena Jiménez Cruz	64
Yanet Miguel Santiago	0

Primera Regiduría suplente	
Nombre s	Votos
María Magdalena Jiménez Cruz	125
Saraí Santiago Jiménez	15
Alelí Reyes López	0

Segunda Regiduría suplente	
Nombre s	Voto s
Soledad Ferrer Santiago	22
Silvia Cruz Miguel	33
Gloria Hernández López	0

Tercera Regiduría suplente	
Nombre s	Voto s
Federico Cruz Francisco	110
Eustaquio Cruz Cruz	20
Eloy Santiago García	4

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con treinta con minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad

alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **tres años**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZENEN MALDONADO LÓPEZ	GILBERTO SANTIAGO GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	ELOÍSA CABALLERO LUIS	ALMA DELIA MALDONADO ANDRÉS
PRIMERA REGIDURÍA	ELOÍSA GARCÍA ANDRÉS	MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ CRUZ
SEGUNDA REGIDURÍA	ELIA FERRER SANTIAGO	SILVIA CRUZ MIGUEL
TERCERA REGIDURÍA	ENRIQUE LÓPEZ MIGUEL	FEDERICO CRUZ FRANCISCO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de

acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 65 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Eloísa Caballero Luis**, en la sindicatura Municipal; **Eloísa García Andrés**, en la Primera Regiduría; **Elia Ferrer Santiago**; en la Tercera Regiduría; así como las ciudadanas **Alma Delia Maldonado Andrés**, **María Magdalena Jiménez Cruz**, y **Silvia Cruz Miguel**, en las suplencias, respectivamente; es decir, de **diez cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2018, se tuvo una participación de 65 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Nativitas, durante el periodo 2019-2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 61 mujeres y resultaron electas 6 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2018	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	183	169
MUJERES PARTICIPANTES	65	61
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	2	6

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Santa María Nativitas, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, teniendo como meta el año 2023.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Del expediente presentado por la autoridad municipal, obra un escrito dirigida al presidente de la mesa de los debates, signada por la persona que resultó electa en la suplencia de la segunda regiduría, quien manifestó entre otros, inconformidad respecto al cargo del cual resultó electa, señalando que conforme a los usos y costumbres de la comunidad

las madres solteras o viudas son las que ocupan un cargo, y que en la presente Asamblea de elección acudió en representación de su esposo; en consecuencia, mostró su negación de cumplir con dicho cargo.

Ahora bien, el 28 de diciembre del año en curso, la ciudadana Silvia Cruz Miguel compareció de forma voluntaria ante esta autoridad electoral para ratificar su escrito de inconformidad, manifestando que, cuando la propusieron en tres ocasiones expresó que no podría ocupar el cargo, porque a la Asamblea había asistido en representación de su esposo y que nunca se tomó en cuenta su inconformidad, por lo que solicitó a Consejo General de este Instituto, respetar su voluntad y que no se valide el cargo por el cual resultó electa, para que, la autoridad municipal convoque a Asamblea extraordinaria en la que se nombre a una nueva persona en la suplencia de la segunda regiduría.

De la misma manera, el mismo 28 de diciembre, compareció ante este Instituto el ciudadano Gilberto Santiago García, quien manifestó que comparecía de forma voluntaria para expresarse en desacuerdo con el actuar de los integrantes de la mesa de los debates, ya que cuando su nombre salió en la propuesta de los ciudadanos, solicitó no fuera tomado en cuenta y en su lugar propusieran a otra persona; sin embargo, no se tomó en cuenta su solicitud, y al resultar electo manifestó ante la Asamblea que no iba a ocupar el cargo, y no le hicieron caso, por lo cual no firmó el Acta de la Asamblea y tampoco entregó su documentación; en consecuencia solicitó a este Consejo General, no validar su nombre en la suplencia de la presidencia municipal, y que se elija en Asamblea extraordinaria a otra persona que ocupe el cargo.

En tal sentido, dicha situación no implica que, no se tome en consideración las manifestaciones expuestas por la ciudadana y ciudadano comparecientes, toda vez que aduce la presunta violación a sus formas propias de elección y a sus derechos político electorales de votar y ser votados.

Conforme a lo señalado en las razones jurídicas del presente acuerdo se reconoce el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General.

En ese sentido debe tomarse en cuenta que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todas las personas, los derechos humanos reconocidos en la misma, así como las garantías para su protección, lo que impone la obligación de favorecer a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el numeral 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.

En virtud de lo anterior, este Consejo General reconoce que en los Municipios donde rigen sistemas normativos indígenas, la elección de sus autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en

armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Nativitas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 10 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2024, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022-2024		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZENEN MALDONADO	.-.
SINDICATURA MUNICIPAL	ELOÍSA CABALLERO LUIS	ALMA DELIA MALDONADO ANDRÉS
PRIMERA REGIDURÍA	ELOÍSA GARCÍA ANDRÉS	MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ CRUZ
SEGUNDA REGIDURÍA	ELIA FERRER SANTIAGO	.-.
TERCERA REGIDURÍA	ENRIQUE LÓPEZ MIGUEL	FEDERICO CRUZ FRANCISCO

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se vincula a la Autoridad municipal en funciones, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que lleven a cabo una nueva Asamblea General Comunitaria en la que se garantice la efectiva participación de las mujeres y mediante el procedimiento o método que consideren adecuado, postular a las mujeres para que ocupen la suplencia de la segunda regiduría, así como la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal, debiendo remitir a este Instituto las constancias del cumplimiento dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma; tomando en cuenta las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Nativitas, Oaxaca, para que,

fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio

de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-100/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 26 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El 8 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Roayaga durante los periodos 2020, 2021 y 2022; pues conforme al sistema normativo del municipio, se eligen a 6 personas propietarias y doce suplencias seis por cada integración del cabildo, las primeras suplencias funge el segundo año y la segunda suplencias el tercer año, y cada año se realiza una Asamblea General para ratificar o no, los cargos.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 4 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-193/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Roayaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de noviembre de 2019, únicamente para las y los concejales que fungirán en el ayuntamiento durante el periodo 2020.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/88/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Roayaga, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- V. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2111/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en su Ayuntamiento.
- VI. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072330 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Santo Domingo Roayaga, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 26 de septiembre de 2021; y listas de asistencia.
 2. Original de escrito signado por el presidente municipal por el cual informó a este Instituto de los cambios que hubo en la integración del cabildo municipal.
 3. Original de Acta levantada con motivo de la renuncia de la persona que resultó electo en la regiduría de hacienda para el periodo 2022.
 4. Copia simple del Acta de defunción de la persona que había resultado electa en la regiduría de educación.
 5. Copia simple de los documentos de identificación de las personas electas.
 6. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
 7. Copia simple de Acta de fecha 18 de septiembre del año en curso, de la que se desprende que se llevó a cabo para fijar la fecha de la Asamblea de ratificación de las concejalías que fungirán para el periodo 2022.
- VII. **Audiencia de ratificación.** El 11 de diciembre del año en curso, la persona que había resultado electa en el regiduría de hacienda, mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, ratificó el contenido del Acta de fecha 26 de septiembre del año en curso, del cual se desprende que, al no estar presente el ciudadano Ladislao Flores Cruz, en la

Asamblea de ratificación, la ciudadanía determinó elegir a un nuevo ciudadano para ocupar el referido cargo; en tal sentido, el compareciente manifestó que no era su voluntad renunciar al cargo en virtud de haber ya cumplido con los servicios comunitarios en base a los usos y costumbres de Santo Domingo Roayaga; sin embargo, respeta la decisión tomada por la comunidad, y solicitó que la Asamblea en la próxima elección de las autoridades municipales, tomen en cuenta su participación, en virtud de estar al corriente con sus servicios comunitarios.

- VIII. **Se remite en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072574, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre del año en curso, el presidente municipal remitió a esta autoridad electoral, original de Acta de acuerdos de fecha 12 de diciembre del año en curso.

De dicha documentación se desprende que el 26 de septiembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia.
2. Declaratoria del quorum.
3. Instalación legal de la sesión.
4. Ratificación de la autoridad municipal que fungirá en el periodo 2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete

en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de septiembre de 2021, en el municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y personas que radican fuera de la comunidad; y
- III. La finalidad de la Asamblea previa es revisar el padrón de ciudadanos(as) que han participado en el Sistema de Cargos en la comunidad y que por escalafón están en condiciones de ocupar un cargo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública a través del altavoz, además los topiles realizan un recorrido en toda la comunidad anunciando verbalmente la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias que vivan en la cabecera municipal, así como personas vecindadas y las que se encuentran radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea General Comunitaria se realiza en el auditorio del palacio municipal ubicado en la cabecera, y tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- VI. Instalada la Asamblea, se consulta a la ciudadanía sobre la conformación de las ternas de candidatos y candidatas a concejales, las cuales se someterán a votación. Conformadas las ternas, la ciudadanía emite su voto a viva voz y la secretaria(o) municipal lo registra en una pizarra;
- VII. Se eligen 6 cargos propietarios y 12 suplentes, los o las propietarias fungen el

- primer año, 6 suplentes el segundo año y 6 suplentes el tercer año;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, así como personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes del cabildo ante la Secretaría Municipal, que da fe; y se integra la lista de asistencia; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es importante mencionar que, en la asamblea de 8 de septiembre de 2019, resultaron electas las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga durante los periodos 2020, 2021 y 2022, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO- CG-SNI-193/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos periodos, conforme al siguiente cuadro:

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2020	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
Presidencia municipal	Juan Flores Gómez
Sindicatura municipal	Zosimo Alonzo Alonzo
Regiduría de Hacienda	Abelino Martínez Aguilar
Regiduría de Educación	Rosendo López Jiménez
Regidurías de Obras	Soledad Pacheco Bautista
Regiduría de Salud	Gudelia López Bautista

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	SUPLENCIAS
Presidencia municipal	Leonardo Victor Martínez Morales
Sindicatura municipal	Luis Morales Sánchez
Regiduría de Hacienda	Isaías Aquino Bautista

Regiduría de Educación	Genaro Cruz Manzano
Regidurías de Obras	Blanca Alonso Méndez
Regiduría de Salud	Serafina Flores Gómez

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	SUPLENCIAS
Presidencia municipal	Abelino Martínez Aguilar

Sindicatura municipal	Rosendo López Jiménez
Regiduría de Hacienda	Ladislao Flores Cruz
Regiduría de Educación	Juan Sánchez Aquino
Regidurías de Obras	Balbina Flores Aquino
Regiduría de Salud	Blanca Flores Alonso

En estas condiciones, tomando en consideración que las concejalías que fungirán en el año 2022 fueron electos y electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

De lo anterior, cabe mencionar que de la documentación presentada por la autoridad municipal, la personas electas en asamblea celebrada en el 2019 para desempeñarse en el cargo de la regiduría de hacienda y de educación en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, el primero de ellos, la Asamblea decidió destituirlo al no encontrarse presente en la Asamblea de ratificación, y ante tal situación firmó de conformidad un escrito en el cual manifiesta la voluntad de renunciar al cargo, asimismo, en la audiencia de ratificación manifestó respetar la decisión de la Asamblea; y en cuanto a la persona que ocuparía la regiduría de educación, falleció el 01 de diciembre de 2020, como consta en el Acta de defunción que en copia simple la autoridad municipal remitió en el expediente de la elección que se analiza.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: “...*si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santo Domingo Roayaga, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes para cada periodo, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 193/2019 para asumir dichos cargos; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia

de la persona electa en la regiduría de hacienda y fallecimiento de la persona que ocuparía la regiduría de educación para fungir en el periodo 2022, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona que ocupará dicho cargo.

En consecuencia, al no haber persona calificada por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santo Domingo Roayaga, la Asamblea General que conforma sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo

que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo y respetar la decisión adoptada por la Asamblea.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de ratificación y elección celebrada el 26 de septiembre de 2021, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **261 asambleístas, de los cuales 104 fueron hombres y 157 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Hecho lo anterior, el presidente municipal expuso a los presentes que había cambios en la integración del cabildo electo, toda vez que, la persona electa en la regiduría de hacienda emigró a otro Estado de la República y ante la lamentable pérdida de la persona que ocuparía la regiduría de educación, resultaba conveniente elegir a nuevas personas; realizada las manifestaciones, la ciudadanía de común acuerdo y por mayoría de 261 votos determinaron nombrar de manera directa a los ciudadanos Amador Morales Méndez y Eleuterio Bautista López, para ocupar dichas regidurías; en consecuencia, las y los asambleístas ratificaron a las nuevas concejalías que les corresponde tomar posesión de sus cargos y que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	AMADOR MORALES MÉNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍAS DE OBRAS	BALBINA FLORES AQUINO
REGIDURÍA DE SALUD	BLANCA FLORES ALONSO

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el actade la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrariase incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativa a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 157 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Balbina Flores Aquino**, en la Regiduría de Obras; y **Blanca Flores Alonso** en la Regiduría de Salud, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020 se tuvo una participación de 91 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 157 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse enel referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS DE	199	261
MUJERES PARTICIPANTES	91	157
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	2	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de**

universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho

de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya

que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 26 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	AMADOR MORALES MÉNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍAS DE OBRAS	BALBINA FLORES AQUINO
REGIDURÍA DE SALUD	BLANCA FLORES ALONSO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-101/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC PLUMAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 11 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca.

- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-215/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO SANTAMARÍA FUENTES
SINDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO MENDOZA SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVANO ZUÑIGA LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CANDELARIA MEJÍA LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	JAIME MENDOZA SANTIAGO

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAÚL JUÁREZ MEZA
SINDICATURA MUNICIPAL	OCTAVIO SANTIAGO FUENTES
REGIDURÍA DE HACIENDA	FIDENCIO MÁRQUEZ MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA SAMPEDRO SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ARTURO MENDOZA MATEOS

- III. **Documentación de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071665, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de noviembre de 2021, el presidente municipal de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías que fungirá para el período 2022, celebrada mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, dicha documentación consta de lo siguiente:
1. Copia certificada de la constancia de validez emitida por este Instituto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.
 2. Copia certificada de Acta de Asamblea de fecha 30 de septiembre de 2021; y listas de asistencia que le acompaña.
 3. Copia certificada de Acta de sesión de cabildo de fecha 01 de octubre del año en curso.
 4. Original de oficio número TP-PM80552/2021/0080 de fecha 03 de noviembre del año actual, mediante el cual, el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral la forma en que fue convocada la ciudadanía a la Asamblea de elección extraordinaria.
 5. Copia certificada de Acta de Asamblea General extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 6. Copia certificada de los documentos de identificación de las personas electas para el periodo 2022.
 7. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
- III. **Se da vista.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2143/2021 al IEEPCO/DESNI/2147/2021, en salvaguarda al derecho de audiencia, debido proceso y de defensa de las personas electas en el 2019 para fungir en el Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas durante el periodo 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio vista a dichas autoridades con las copias simples de las documentales remitidas a este Instituto, para que en un termino establecido manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- IV. **Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2178/2021 al IEEPCO/DESNI/2183/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las autoridades depuestas y a las autoridades municipales en funciones del Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, a una reunión en las instalaciones que ocupa la referida Dirección, con la finalidad de brindar atención a la solicitud presentada respecto de la calificación de la elección extraordinaria de nuevas autoridades que fungirán para el periodo 2022, en sustitución de las personas electas en el 2019; para ello se solicitó mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2184/2021 al presidente municipal en funciones en auxilio de las labores de este Instituto para que notificara las convocatorias a las personas depuestas.
- V. **Minuta de trabajo.** El 26 de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión de trabajo con la asistencia del presidente y síndico municipal en funciones, y ante la inasistencia de las personas electas en el 2019 para fungir en el periodo 2022, las autoridades presentes manifestaron traer a dichas personas ante esta autoridad electoral para que se defiendan o manifiesten su voluntad respecto de la decisión tomada por la Asamblea celebrada el 11 de octubre de 2021.
- VI. **Actas de comparecencia.** El treinta de noviembre del año en curso, en las instalaciones

que ocupa esta autoridad administrativa electoral, se presentaron las personas electas en el 2019 para integrar el Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas durante el periodo 2022; quienes de manera individual manifestaron tener conocimiento de la decisión tomada por la Asamblea de fecha 11 de octubre del año en curso de destituirlos de los cargos que ocuparían en el 2022, y en consecuencia, acataban la determinación de la Asamblea al señalar que dicha decisión es acorde a los sistemas normativos establecidos en el municipio en cita.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como lo es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo

el pluralismo jurídico afin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP- REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomandocomo línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de

garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, haya realizado la Asamblea General Comunitaria el 11 de octubre de 2021, para elegir a las nuevas concejalías que integraría el Ayuntamiento de dicho municipio para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que las personas electas 2019, la Asamblea comunitaria determinó sustituirlos.

Consideraciones previas.

De la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que se analiza, se desprende que las personas electas en la elección ordinaria 2019, para desempeñarse en los cargos que integran el Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas para el periodo 2022, fueron destituidos por la Asamblea General Comunitaria.

De autos obra Acta de Asamblea celebrada el 30 de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que las personas que resultaron electas en el 2019, mismos que fungieron en el 2020 y que tendrían que regresar al Ayuntamiento para fungir en el periodo 2022, ya no regresarían a ocupar sus cargos por la mala administración en su periodo de gestión, y que para llevar a cabo la entrega recepción, se tendría que nombrar nuevas autoridades; de ello, la ciudadanía determinó llevar a cabo Asamblea para nombrar a las nuevas autoridades que fungirían en el referido periodo.

De lo anterior, en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el uno de octubre del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento en funciones, señalaron fecha y hora para la celebración de la Asamblea de elección de las nuevas autoridades para el periodo 2022.

Ahora bien, de los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Tlacotepec Plumas, la asamblea eligen propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos por un periodo de un año, y

conforme al dictamen DESNI-CAT-346/2018, por el cual se identificó el método de elección de concejalías del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, se desprende que, la Asamblea comunitaria elige dos cabildos municipales; es decir, en el primer año están al frente del municipio los propietarios/as, el segundo año están al frente del municipio las suplencias, y en el tercer año regresan al frente del municipio los propietarios/as.

En ese sentido, y como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, las personas electas en Asamblea celebrada el 24 de octubre de 2019 para desempeñarse en las concejalías en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, la Asamblea comunitario determinó destituirlos.

Conforme al párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad que se analiza, la Asamblea elige concejalías propietarias y suplencias que fungirían por un periodo de un año, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-215/2019 para asumir dicho cargo; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la determinación adoptada por la Asamblea comunitaria de destituir a las personas que integrarían el cabildo municipal en el periodo 2022, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nuevas personas que integrarían el cabildo municipal.

En consecuencia, al no haber personas calificadas por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Tlacotepec Plumas, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de las personas electas en el 2019 de respetar la decisión tomada por la Asamblea comunitaria, es así porque, conforme a las Actas de comparecencia que obran en el expediente de la elección, se puede constatar que dichas personas manifestaron tener conocimiento de la destitución de sus cargos, y que al ser dicha determinación acorde a los usos y costumbres establecidos en el municipio de Tlacotepec Plumas, respetaban la decisión adoptada por la Asamblea.

Por lo que, en su momento, la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria fue aprobada y emitida por la autoridad municipal en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 01 de octubre del año en curso, dicha convocatoria se dio a conocer mediante citatorios repartidos por los auxiliares del municipio quienes acudieron casa por casa de los ciudadanos y ciudadanas de la población; tal y como consta del informe realizado mediante escrito por el presidente municipal.

El día de la Asamblea de elección extraordinaria, se declaró el quórum legal con la participación de **93 asambleístas de los cuales fueron 68 hombres y 25 mujeres**; una vez instalada la asamblea, se nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, secretario y dos escrutadores.

Acto seguido, las y los asambleístas definieron el método para elegir a las nuevas personas que integrarían el cabildo municipal durante el periodo 2022, determinando llevarla a cabo mediante ternas; una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRES	VOTOS
Presidencia municipal	Abel Márquez Hernández	21
	Everardo Zúñiga Cruz	41
	Antonio Santiago Mendoza	23

Sindicatura municipal	Silvano Zúñiga Mendoza	40
	Abel Márquez Hernández	29
	Adán Maldonado Fuentes	16
Regiduría de Hacienda	Eugenia Fuentes Cruz	24
	Antonio Santiago Mendoza	40
	Ofelia Santiago García	19
Regiduría de Educación	Graciela Mejía López	50
	Ofelia Santiago García	33
	María Fuentes	6
Regiduría de Seguridad Municipal	Cenobio López Hernández	23
	Abel Márquez Hernández	41
	Adán Maldonado Fuentes	23

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS/A
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EVERARDO ZUÑIGA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	SILVANO ZUÑIGA MENDOZA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO SANTIAGO MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRACIELA MEJÍA LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ABEL MARQUEZ HERNÁNDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea sedesprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran cada una de las documentaciones enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad

del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, del acta de asamblea que se analiza se advierte que el municipio de Tlacotepec Plumas, eligió cinco cargos en total, los cuales fueron designados a través ternas, en la que se pudo constatar la participación de las mujeres en su dimensión de voto pasivo, tan es así que, fueron postuladas mujeres en dos ternas a efecto de que la ciudadanía de ese municipio pudiera elegir en ejercicio de su libre determinación, quien los representaría.

cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

Por ello, es importante establecerse que la elección extraordinaria de las nuevas concejalías del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por la ciudadanía de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tlacotepec Plumas, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas

normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, para el período que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIO S/A
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EVERARDO ZUÑIGA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	SILVANO ZUÑIGA MENDOZA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO SANTIAGO MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRACIELA MEJÍA LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ABEL MARQUEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto**

1511 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH
GONZÁLEZ**

SÁNCHEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-102/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 12 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El 11 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales que fungirán en el Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa durante los periodos 2020, 2021 y 2022, a excepción de la Regiduría de Equidad de Género en la que únicamente se eligió a una persona para el periodo 2020; pues conforme al sistema normativo del municipio, se eligen a las personas que conformarán el referido ayuntamiento en los 3 siguientes periodos de gobierno y cada año se realiza una Asamblea General para ratificar o no, los cargos.

- III. **Acuerdo de calificación.** El 9 de octubre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de mayo de 2019, y solo se expidió la constancia de validez para los concejales y concejala que integrarían el Ayuntamiento durante el periodo 2020.
- IV. **Aprobación del acuerdo IEEPCO-SNI-67/2021.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-67/2021, mediante el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca, realizada mediante Asambleas General Comunitaria de fecha 31 de octubre de 2021; en dicha

resolución se vinculó a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos a hombres y mujeres, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio SL/PM/428/21, recibido en este Instituto el 15 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la Asamblea General comunitaria de elección extraordinaria de las autoridades que fungirán para el periodo 2022; consistente en:
 1. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 2. Copia simple de los documentos de identificación de las personas electas, y las originales de constancias de origen y vecindad de cada uno.

De dicha documentación se desprende que el 12 de diciembre del año en curso, se celebró la elección extraordinaria de las concejalías que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Lectura y aprobación del Acta anterior.
6. Información proporcionada por el presidente municipal sobre la elección ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2021.
7. Elección y en su caso ratificación de los concejales del ejercicio 2022.
8. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones

locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A,

fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos

sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de unacomunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asamblea de 12 de diciembre de 2021, en el municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) Normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan ningún acto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, misma que se da a conocer mediante un recorrido que hacen los topiles en el municipio;
- II. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la cabecera municipal y personas vecindadas;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- IV. La asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal y es presidida por la Autoridad municipal;
- V. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada o pronunciando el nombre del candidato de su preferencia;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las concejalías que fungirán en el año 2022, fueron electos en dos momentos distintos. En la Asamblea General celebrada el 11 de mayo de 2019, se nombró al presidente municipal, síndico y cuatro regidores más, y únicamente la persona que ocuparía la Regiduría de Equidad de Género fue electa en la Asamblea del 31 de octubre del presente año.

En la asamblea de 11 de mayo de 2019, resultaron electas las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que fungirán en los años 2020, 2021 y 2022 en el Ayuntamiento Municipal de Santiago Lalopa, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2019 [referido en el apartado IV de los antecedentes del presente acuerdo] por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de dichos cargos, conforme a la siguiente información:

PRESIDENCIA MUNICIPAL				
NOMBRE			CARGO	AÑO
HUGO SANTIAGO	ENRIQUE	CRUZ	PROPIETARIO	2020
FLORENTINO VELÁSICO		MARTÍNEZ	SUPLENTE	2021
HERMENEGILDO MARTÍNEZ		PÉREZ	SUSTITUTO	2022

SINDICATURA MUNICIPAL		
NOMBRE	CARGO	AÑO
FELIX DIEGO FLORES	PROPIETARIO	2020
DIEGO HERNÁNDEZ VÁLDEZ	SUPLENTE	2021
ANTONIO MONROY PÉREZ CRUZ	SUSTITUTO	2022

REGIDURÍAS		
PERIODOS	CARGO	NOMBRE
2020	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO ZAVALA BAUTISTA
	REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO DIEGO VELÁSICO
	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JONATAN PÉREZ CRUZ
	REGIDURÍA DE SALUD	FEDERICO AMBROCIO HERNÁNDEZ
	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	GRACIELA ZAVALA MARTÍNEZ
2021	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRUZ MANZANO ZAVALA
	REGIDURÍA DE OBRAS	GUSTAVO MARTÍNEZ VALDESPINO
	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CELEDONIO CASTELLANOS CRUZ
	REGIDURÍA DE SALUD	MELESIO BAUTISTA MARTÍNEZ
2022	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
	REGIDURÍA DE OBRAS	ISAÍAS ALBINO BAUTISTA VALDEZ
	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ISRAEL DIEGO LORENZO
	REGIDURÍA DE SALUD	SILVESTRE BAUTISTA ANDRES

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 12 de diciembre de 2021, se advierte que a la Asamblea general comunitaria se convocó conforme a su sistema normativo, es decir, a través de los topiles quienes acudieron a los domicilios de las y los ciudadanos mayores de edad avisando de la fecha, hora y lugar de la Asamblea de Elección, como consta en la documentación que obra en el expediente respectivo.

El día de la Asamblea de elección extraordinaria una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **174 asambleístas, de los cuales 80 fueron hombres y 94 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, el presidente municipal expone a la ciudadanía que la elección celebrada el 31 de octubre del año en curso, fue invalidada por el Consejo General

del IEEPCO, en virtud de que dicho municipio no avanzó con la integración de mujeres en el cabildo, ya que actualmente en todo el país se busca la paridad de género; y que el Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, debiera tener mayor participación de mujeres que años anteriores, para así lograr que en lo futuro quede integrado por el 50% de las mujeres y 50% de hombres.

Después de un amplio dialogo y análisis, según se desprende en el Acta de la Asamblea, los presentes tomaron la decisión de nombrar a una mujer en la regiduría de educación; por lo que el ciudadano que había sido electo en dicha regiduría en el 2019, aceptó la decisión tomada por la Asamblea.

Acto seguido, el presidente municipal puso a consideración de las y los asambleístas, que eran necesario hacer la elección de las regidurías de género, de educación y de salud; toda vez que esta última había quedado vacante ante la renuncia del ciudadano que había resultado electo en el 2019, por lo que se propuso de manera directa al ciudadano Mateo Bautista Andrés,

quien obtuvo 174 votos a favor y cero en contra, quedando electo entonces en la Regiduría de Salud.

Posteriormente, procedieron a elegir a la persona que ocuparía la Regiduría de Equidad de Género; por lo que se propuso a cinco ciudadanas, y la votación se llevó a cabo de manera ordenada y en forma de lista, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRE	VOTOS
Filadelfia Velásco Yescas	45
Esperanza Ambrosio Bautista	40
Celia Yllescas Valdespino	40
Teófila Yescas Hernández	27
Elia Zavala Gómez	22
Total	174

Continuando con la elección, tocó el turno de elegir a la persona que ocuparía de la Regiduría de Educación, por lo que, el presidente municipal solicitó a la ciudadanía presentaran sus propuestas; los asambleístas propusieron que se nombrara a alguna de las cuatro mujeres que no resultaron electas en la lista de propuestas para la regiduría de equidad de género, sin embargo, cada una de dichas ciudadanas expusieron que por motivos personales no podrían asumir dicho cargo, razón por la que, se propuso de manera directa a la ciudadana Eira Eloísa Ambrosio Torres, quien obtuvo la aprobación unánime de las y los asambleístas.

Ahora bien, en virtud de que en el 2019 resultaron electos las personas que ocuparían los demás cargos que integraran el cabildo municipal para el periodo 2022, la Asamblea decidió ratificar a los demás ciudadanos que habían sido electos en Asamblea celebrada el 11 de mayo de 2019.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las once horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMENEGILDO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO MONRROY PÉREZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ISAÍAS ALBINO BAUTISTA VÁLDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EIRA ELOÍSA AMBROSIO TORRES
REGIDURÍA DE SALUD	MATEO BAUTISTA ANDRÉS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	FILADELFIA VELÁSICO YESCAS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 94 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Eira Eloísa Ambrosio Torres**, en la Regidurías de Educación; y **Filadelfia Velasco Yescas**, en la Regiduría de Equidad de Género; es decir, de **siete cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 16 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Santiago Lalopa, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección extraordinaria del presente año, participaron 94 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	EXTRAORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	57	174
MUJERES PARTICIPANTES	16	94
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	1	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se

impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

Ahora bien, en la presente Asamblea de elección extraordinaria este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales, de manera que, se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo, la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes la postulación e integración paritaria de las autoridades que integran el cabildo.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus

normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se

reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 12 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMENEGILDO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO MONRROY PÉREZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ISAÍAS ALBINO BAUTISTA VÁLDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EIRA ELOÍSA AMBROSIO TORRES
REGIDURÍA DE SALUD	MATEO BAUTISTA ANDRÉS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	FILADELFIA VELÁSICO YESCAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Lalopa, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA	E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ	MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-103/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, que

electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 14 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca.
- II. **Aprobación del acuerdo IEEPCO-SNI-62/2021.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-62/2021, mediante el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Francisco Cajonos, Oaxaca, realizada mediante Asambleas General Comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2021; en dicha resolución se vinculó a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos a hombres y mujeres, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.
- III. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072539, recibido en este Instituto el 15 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades

municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Original de escrito signado por el Presidente Municipal, por el cual informa a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
2. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 14 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 14 de diciembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) respecto a la invalidación de la elección de los concejales 2022 de este municipio.
4. Análisis y propuestas para subsanar este problema.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia,

deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra,

compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asamblea de 14 de diciembre de 2021, en el municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No se realiza Asamblea o actos previos a la elección.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. Los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea de elección de concejales;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas y candidatos a Presidente y Síndico Municipal, son presentados mediante ternas; los restantes concejales por escalafón. La ciudadanía emite su voto de manera nominal;
- VI. Asisten a la Asamblea de elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y como consta del escrito que obra en el expediente respectivo, el presidente municipal giró instrucciones al Mayor de Vara en turno, para que diera aviso mediante los topiles, quienes recorrieron casa por casa a dar aviso de la celebración de la Asamblea, asimismo, el 14 de diciembre se tocaron las campanas como recordatorio para que mujeres y hombres asistieran a dicho acto; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se instaló la Asamblea con la presencia **181 asambleístas, de los cuales 83 fueron hombres y 98 mujeres.**

Posteriormente, conforme al siguiente punto del orden del día, el secretario municipal informó a la Asamblea que el Consejo General de este Instituto había invalidado la elección de las concejalías celebrada el 03 de noviembre del año en curso, al no aplicar en la integración del cabildo el principio de progresividad en la elección de mujeres; ante tal situación, el presidente municipal invitó a la Asamblea a emitir sus opiniones y propuestas para subsanar dicha situación, después de varias opiniones, por consenso la Asamblea acordó que, el ciudadano electo en la Regiduría de Salud, espere a cumplir su servicio comunitario, toda vez que dentro del escalafón de cargos le corresponde desempeñar su primera regiduría. En seguida, procedieron a nombrar mediante **terna** a la persona que ocuparía la Regiduría de Salud, por lo que se nombró a las mujeres que han cumplido con la mayoría de sus cargos para ocupar dicha regiduría, emitida la votación se obtuvo el siguiente resultado:

Carg o	Nombre s	Voto s
Regiduría de Salud	Angela Ruíz Aquino	66
	Rufina Robles Hernández	102

Acto seguido, con la finalidad de garantizar los derechos obtenidos por los servicios dados a la comunidad y por considerar el esfuerzo de varios de los ciudadanos electos para cumplir con los cargos que el pueblo de San Francisco Cajonos les ha encomendado, la Asamblea decidió ratificar por unanimidad de votos, a las demás concejalías electas el pasado 03 de noviembre del año en curso, quedando ratificados e integrado el Ayuntamiento de dicho municipio de la siguiente manera:

Cargos	Nombres
Presidencia municipal	Gustavo Hernández Hernández
Suplencia de la presidencia municipal	Raimundo Vásquez Mata
Sindicatura municipal	Apolinar Robles Robles
Suplencia de la sindicatura municipal	Fernando Hernández Mata
Regiduría de Hacienda	Oscar Mata Marín
Regiduría de Salud	Rufina Robles Hernández
Regiduría de Obras	Platón Cruz Palacios
Regiduría de Educación	Leobardo Luna Martínez
Regiduría de Equidad y Género	María del Carmen de Anda Reynosa
Suplencia de la Regiduría de Hacienda	Francisco Robles Rodríguez

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	RAIMUNDO VÁSQUEZ MATA
SINDICATURA MUNICIPAL	APOLINAR ROBLES ROBLES	FERNANDO HERNÁNDEZ MATA
REGIDURÍA DE	OSCAR MATA MARÍN	FRANCISCO ROBLES

HACIENDA			RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	DE	RUFINA ROBLES HERNÁNDEZ	.-.
REGIDURÍA DE OBRAS	DE	PLATÓN CRUZ PALACIOS	.-.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	LEOBARDO LUNA MARTÍNEZ	.-.
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	DE	MARÍA DEL CARMEN DE ANDA REYNOSA	.-.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de

votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 98 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Rufina Robles Hernández**, en la Regiduría de Salud; y **María del Carmen de Anda Reynosa**, en la Regiduría de Equidad y Género; es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupadas por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 89 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Francisco Cajonos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 98 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	EXTRAORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS DE	177	169
MUJERES PARTICIPANTES	89	98
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	1	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos;

además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma realy material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

Ahora bien, en la presente Asamblea de elección extraordinaria este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales, de manera que, se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo, la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes la postulación e integración paritaria de las autoridades que integran el cabildo.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con

sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas

electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Francisco Cajonos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los

artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Francisco Cajonos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 14 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	RAIMUNDO VÁSQUEZ MATA
SINDICATURA MUNICIPAL	APOLINAR ROBLES ROBLES	FERNANDO HERNÁNDEZ MATA
REGIDURÍA DE HACIENDA	OSCAR MATA MARÍN	FRANCISCO ROBLES RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	RUFINA ROBLES HERNÁNDEZ	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	PLATÓN CRUZ PALACIOS	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LEOBARDO LUNA MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARÍA DEL CARMEN DE ANDA REYNOSA	-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-104/2021,
RESPECTO DE LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO YOLOX, QUE ELECTORALMENTE SE**

RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yolox, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 11 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Yolox, Oaxaca.
- II. **Aprobación del acuerdo IEEPCO-SNI-66/2021.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-66/2021, mediante el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Yolox, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2021; en dicha resolución se vinculó a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad para que, en la elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos a hombres y mujeres, esto, a fin de que se alcance la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

III. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072456 recibido en este Instituto el 13 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Yolo, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la Asamblea General comunitaria de elección extraordinaria de las autoridades que fungirán para el periodo 2022; consistente en:

1. Original de escrito de fecha 13 de diciembre del año en curso, signado por el presidente municipal, mediante el cual informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección extraordinaria.
2. Original de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copia simple de los documentos de identificación de las personas electas, y las originales de constancias de origen y vecindad de cada uno.

De dicha documentación se desprende que el 11 de diciembre del año en curso, se celebró la elección extraordinaria de las concejalías que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Participación de la mujer en el presente proceso electoral.
6. Elección de los concejales que fungirán para el año 2021 (sic).
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean

plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de diciembre de 2021, en el municipio de San Pedro Yolox, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) Normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio eligea sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos Asambleas bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la realiza el cuerpo de senado, cuerpo de caracterizados y comuneros en general;
- II. En la Asamblea previa participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados; y
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad elegir a ciudadanos o ciudadanas que pueden ser electos como concejales de acuerdo al sistema de escalafón.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el cuerpo de senado (ancianos que ya han terminado todos sus cargos) puede emitir la convocatoria;
- II. La convocatoria la difunden los topiles mediante un recorrido en la población para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la cabecera municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas o candidatos se presentan mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VII. Asisten a la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y las que viven fuera de la comunidad; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía a través de los topiles quienes acudieron casa por casa avisando del día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección, tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **211 asambleístas, de los cuales 137 fueron hombres y 74 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la

asamblea nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Acto seguido, se abordó el tema de la participación de las mujeres dentro del cabildo municipal, toda vez que el Acta de Asamblea de 03 de noviembre del año en curso no fue validada por este Consejo General, al no incluir mujeres; después de un amplio dialogo y análisis, según se desprende en el Acta de la Asamblea, la ciudadanía acordó integrar a una mujer más dentro del cabildo municipal.

Posteriormente, conforme al punto sexto del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Yolox durante el periodo de 01 enero al 31 de diciembre de 2022; la Asamblea General

Comunitaria aprobó con base a sus usos y costumbres que las y los candidatos se designen de **manera directa y por escalafón**, emitiendo su voto a través de **mano alzada**, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

Cargos	Propietarios/a	Votos	Suplentes	Votos
Presidencia municipal	Jaime López Hernández	208	Oscar Bautista Cuevas	201
Sindicatura municipal	Eusebio García Hernández	205	Israel Bautista Santiago	202
Regiduría de Hacienda	Víctor López Hernández	210	Hipólito López López	199
Regidurías de Obras	Javier Hernández García	208	Maurilio Narcizo Pérez	196
Regiduría de Salud	Bernardo García López	201	Lucio Aragón Santiago	195
Regiduría de Educación	María Isabel Santiago López	206	Tania Marily Vidal Robles	202
Regiduría de Ecología	Maricela Hernández Bautista	205	Jeanete López López	201

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL		JAIME LÓPEZ HERNÁNDEZ	OSCAR BAUTISTA CUEVAS
SINDICATURA MUNICIPAL		EUSEBIO HERNÁNDEZ GARCÍA	ISRAEL BAUTISTA SANTIAGO
REGIDURÍA HACIENDA	DE	VÍCTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	HIPÓLITO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA OBRAS	DE	JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA	MAURILIO NARCIZO PÉREZ
REGIDURÍA SALUD	DE	BERNARDO GARCÍA LÓPEZ	LUCIO ARAGÓN SANTIAGO
REGIDURÍA EDUCACIÓN	D	MARÍA YSABEL SANTIAGO LÓPEZ	TANIA MARILY VIDAL ROBLES
REGIDURÍA ECOLOGÍA	DE	MARICELA HERNÁNDEZ BAUTISTA	JEANETE LÓPEZ LÓPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones

contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 74 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Maricela Hernández Bautista**, en la Regidurías de Educación; y **María Ysabel Santiago López**, en la Regiduría de Ecología; así como las ciudadanas **Tania Marily Vidal Robles y Jeanete López López**; en las suplencias, respectivamente; es decir, de

siete cargos propietarios que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la Asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 121 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Pedro Yolox durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 74 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	EXTRAORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS DE	202	211
MUJERES PARTICIPANTES	121	74
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	2	4

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

Ahora bien, en la presente Asamblea de elección extraordinaria este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales, de manera que, se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo, la

necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes la postulación e integración paritaria de las autoridades que integran el cabildo.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y afro-mexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medi-

das necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro Yalox, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar

cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Pedro Yolox, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Yolox, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General

Comunitaria de 11 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAIME LÓPEZ HERNÁNDEZ	OSCAR BAUTISTA CUEVAS

SINDICATU RA MUNICIPAL		EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	ISRAEL BAUTISTA SANTIAGO
REGIDURÍA HACIENDA	DE	VÍCTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	HIPÓLITO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA OBRAS	DE	JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA	MAURILIO NARCIZO PÉREZ
REGIDURÍA SALUD	DE	BERNARDO GARCÍA LÓPEZ	LUCIO ARAGÓN SANTIAGO
REGIDURÍA EEDUCACIÓN	D	MARÍA YSABEL SANTIAGO LÓPEZ	TANIA MARILY VIDAL ROBLES
REGIDURÍA ECOLOGÍA	DE	MARICELA HERNÁN DEZBAUTISTA	JEANETE LÓPEZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yolox, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH
GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-105/2021, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO LAS CONCEJALÍAS ELECTAS EN EL 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente no válida la terminación anticipada de mandato de las concejalías electas en el 2019 del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca. Se estima así porque la Asamblea de fechas 21 de noviembre de 2021 no se realizó bajo parámetros de certeza, a su vez tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, ni de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

A B R E V I A T U R A:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-378/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San José Ayuquila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha uno de diciembre del dos mil diecinueve, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISÉS CARIÑO RÍOS	ELFEGO MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONEL ROSALÍO ROSALESHUERTA	EZEQUIEL RUTILO AMBROSIOLÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FREDY RÍOS GONZÁLEZ	ÁNGEL TORRES PALACIOS
REGIDURÍA DE OBRAS	EDIDH ENRIQUETA ROSALESPONCE	ROSALÍA NORMA PONCECORTES
REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	VANESSA CRISTEL FRANCO PACHECO	WENDY JAQUELINE ZURITA MARTÍNEZ

- III. **Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral Local.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6941/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 31 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

notificó a esta autoridad electoral el acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno dictado en el expediente JDCI/71/2021, en el cual se requirió a este Instituto informara en un plazo establecido por el órgano jurisdiccional si se tenía conocimiento respecto de una revocación anticipada de mandato de las ciudadanas que fungen en los cargos de las regidurías de obras, y de salud y educación, propietarias respectivamente. Dicho requerimiento se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1734/2021.

IV. Invitación a Asamblea General Comunitaria. Mediante escrito identificado con el número de folio 071894, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de noviembre del año en curso, diversos ciudadanos con el carácter de integrantes del comité ciudadano y representante de barrios, invitaron a esta autoridad electoral a participar en una Asamblea General comunitaria para el 21 de noviembre del año en curso, en la que se decidiría la terminación anticipada de mandato de las concejalías del Ayuntamiento de San José Ayuquila electos para el periodo 2020-2022; a dicho escrito remitieron copia simple de convocatoria emitida por los signantes.

V. Cedula de notificación por estrados. El 19 de noviembre del año en curso, se notificó mediante cedula de notificación por estrados, el oficio IEEPCO/DESNI/2170/2021 por el cual se dio respuesta a la petición que antecede, en virtud de que los peticionarios no señalaron domicilio para recibir notificaciones.

VI. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 72102 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de noviembre del año en curso, signado diversos ciudadanos con el carácter de comité ciudadano, representantes de barrios y consejo administrativo municipal, todos pertenecientes al municipio de San José Ayuquila, mediante el cual hicieron del conocimiento de este Instituto la determinación adoptada por la asamblea del Municipio en referencia, respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías electas en el 2019 del citado Ayuntamiento; para lo cual remitieron la siguiente documentación:

- Original de la convocatoria para la terminación anticipada de mandato emitida por el comité ciudadano y representantes de barrios, de San José Ayuquila, Huajuapán de León, Oaxaca.
- Original de Acta de Asamblea General del municipio de San José Ayuquila de fecha 21 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
- Copia simple de quince Actas de nacimiento, y 297 de credenciales para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de Acta de hechos de fecha 27 de julio de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de integrar una mesa de diálogo para tomar acuerdos sobre la problemática interna que se tiene en el municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de escrito signado por ciudadanos comisionados, mediante el cual solicitaron al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, convocara a reunión de trabajo con la autoridad

municipal de San José Ayuquila.

- Un disco compacto sin información alguna.
- Copia simple de contrato de servicios artísticos, de fecha 18 de noviembre de 2021.
- 11 impresiones fotográficas sin referencia alguna.
- Original de 5 constancias de origen y vecindad de ciudadanas y ciudadanos.
- Copias simples de documentos de identificación y personales de ciudadanos y ciudadanas.

VII. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2212/2021 de fecha 30 de noviembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia de los integrantes del Ayuntamiento San José Ayuquila, dio vista con copia simples de las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la terminación anticipada de mandato de dichas autoridades, para que en un plazo establecido por esta autoridad electoral, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Se solicita colaboración. Mediante oficio número DPOSR/(0329)/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 06 de diciembre del año en curso, el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; remitió copia simple de escrito del escrito identificado con el número de folio 072102, para que se atiendan los planteamientos ahí expresados.

IX. Escrito de contestación. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072387 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de diciembre del presente año, los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, dieron contestación a las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de sus cargos, en la que manifestaron que dicha decisión adoptada por el Asamblea no cumple con los requisitos para ser calificada como válida, en consecuencia solicitaron que la misma se califique como jurídicamente no válida la terminación anticipada de mandato de todos los integrantes de dicho Ayuntamiento tanto propietarios como suplentes.

X. Documentación en alcance. Mediante escrito identificado con el número de folio 072479 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 13 de diciembre de 2021, el comité ciudadano y representante de barrio, remitieron documentales que solicitaron se anexaran al expediente de la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales del Ayuntamiento de San José Ayuquila, consistentes en:

- Copia simple de escrito firmado por integrantes del cabildo municipal de fecha 17 de octubre de 2020, dirigido a la Secretaría de Gobernación.
- Copia simple de relación de nombres de fecha 17 de octubre de 2020.
- Copia simple de Acta de acuerdos de fecha 01 de noviembre de 2020, del cual se desprende que se solicitó la intervención del Gobierno del Estado

para la solución del conflicto que se vive en el municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.

- Copia simple de Acta de acuerdos de fecha 04 de noviembre de 2020, del cual se desprende que las partes en conflicto se comprometieron a preservar la paz social del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de Acta de acuerdos de fecha 25 de noviembre de 2020, del cual se desprende que, el tesorero municipal accedió a la oficina que ocupa en el Ayuntamiento para tomar documentación comprobatoria para la elaboración de informe.
- Copia simple de Acta de sesión de cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que se llevaría a cabo el nombramiento del tesorero municipal.
- Copia simple de Acta circunstanciada de notificación de oficio número OSFE/SFCPM/0138/2021, de fecha 08 de febrero de 2021.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al titular del Organismo de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido a la Fiscalía de Anticorrupción del Estado de Oaxaca.
- Copia simple de acuse de recibido del oficio número S/N/2016.
- Copia simple de resumen médico de fecha 18 de abril, y nota de alta de fecha 23 de enero, ambos del 2016, emitido por el Centro de Especialidades Jardines del Sur.
- Copia simple de tres Actas de acuerdo de fechas 30 de enero, 17 de febrero y 05 de mayo, todas del 2016.
- Copia simple de estudio médico del ciudadano Oscar Contreras Ramírez.
- Copia simple de escrito de solicitud de fecha 15 de abril de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de oficio número 000237/2020 de fecha 02 de julio de 2021, signado por el presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de escrito de solicitud de fecha 07 de abril de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Relación de nombres y firmas que refiere *“relación de ciudadanos que solicitan la rehabilitación del pozo de agua que se construyó en la peña”*.
- Copia simple de acuse de escrito de solicitud de fecha 24 de marzo de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca; por el cual se le solicitó reunión de trabajo.
- Copia simple de minuta de fecha 26 de abril de 2021; de la que se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de tratar la situación del pozo de agua que se ubica en la peña.
- Original de acuse de escrito de fecha 22 de junio de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca; por el cual se le solicitó reunión de trabajo.
- Original de Acta/01 de fecha 28 de junio de 2021, levantada por los representantes de Barrios, referente a reunión de trabajo con la autoridad municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de oficio número 000234/2020, de fecha 02 de julio de 2021 signado por el presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Original de Acta/02 de fecha 07 de julio de 2021, levantada por los

representantes de Barrios, referente a reunión de trabajo con la autoridad municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.

- Copia simple de acuse de recibido de fecha 07 de julio de 2021, dirigido al tesorero municipal, por el cual se le solicitó presentar un balance general y documentación que ampare ingresos y egresos de recursos del año 2021.
- Copia simple de acuse de recibido de fecha 07 de julio de 2021, dirigido a la regidora de obras, por el cual se le solicitó documentación de los proyectos ejecutados del año 2020, así como de los proyectos del año 2021.
- Original de acuse de escrito de fecha 07 de julio de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca; por el cual se le solicitó reunión de trabajo.
- Original de Acta/02 de fecha 15 de julio de 2021, levantada por los representantes de Barrios, referente a reunión de trabajo con la autoridad municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Original de escrito de fecha 21 de julio de 2021, signado por el presidente municipal, por el cual solicitaba al C. Arle Prisco Rojas Cortes, reprogramar reunión de trabajo.
- Original de escrito de fecha 23 de julio de 2021, signado por el C. Arle Prisco Rojas Cortes, por el cual informó al presidente municipal de San José Ayuquila, fecha y hora de reunión.

XI. Se informa y se da vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2248/2021 de fecha 13 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a los peticionarios de la terminación anticipada de mandato el estado en que guarda la integración del expediente, asimismo se les dio vista de la contestación presentada por los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca.

XII. Contestación a la vista. Mediante escrito identificado con el número de folio 072579, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2021, los promoventes de la terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, dieron contestación a la vista otorgada respecto de las manifestaciones realizadas por las autoridades depuestas; asimismo, remitieron original de acuse de convocatoria de fecha 16 de noviembre del año en curso, y dispositivo de memoria USB, que contiene 3 videos.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos

políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación¹.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;

1 En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: *“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades*

indígenas a través de un procedimiento de votación.”

2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno. Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato de los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca, propietarios y suplentes.

De la documentación aportada permite ver que respecto al cumplimiento de los requisitos referidos líneas precedentes; este Consejo General considera que no se encuentran colmados satisfactoriamente.

Ello es así, porque de las documentales presentadas, si bien obra una **convocatoria** escrita emitida específicamente para la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías que se pretende destituir; la misma se advierte que no cumple de manera idónea con los requisitos en estudio; es decir, a la Asamblea para decidir la terminación anticipada de mandato de las concejalías electas en el 2019, los integrantes del comité ciudadano y representantes de barrios de San José Ayuquila, fueron los que convocaron y presidieron la Asamblea General Comunitaria del día 21 de noviembre del año en curso.

Se estima así, pues si bien para dicha asamblea aparentemente se emitió una convocatoria y cumplió ciertas formalidades acostumbradas para su difusión, ésta fue suscrita por autoridades diversas a la que tradicionalmente deben hacerlo: un consejo municipal electoral, es decir, la instancia que convocó no es la idónea para tales efectos, y al hacerlo de esa manera, se vulneró el método de elección del Municipio.

No se desestima que tal comité ciudadano de San José Ayuquila, Oaxaca, pudiera ser una autoridad tradicional reconocida en el municipio; sin embargo y solo bajo ciertas circunstancias esa autoridad podría legitimar su competencia para convocar a Asamblea, lo cual en la especie no ocurrió, ya que al contar formalmente el municipio con una autoridad municipal, era ineludible agotar la solicitud de asamblea de terminación ante esa autoridad en funciones, a fin de que se integrara un consejo municipal electoral, situación que no ocurrió según se desprende de las documentales que obran en el expediente respectivo.

Aún y cuando este Consejo General hiciera el ejercicio de tener por cumplido el primer requisito, como se verá, la Asamblea que se estudian, tampoco cumplirían con las dos exigencias de validez restantes como enseguida se analiza preliminarmente.

Ahora bien, respecto al segundo requisito referido en párrafos anteriores, no se encuentra colmado de manera satisfactoria, debido a que las autoridades municipales a deponer no contaron con una participación informada y consecuentemente una garantía eficaz en su derecho de audiencia y debido proceso, tal como se explica enseguida.

Los promoventes aportan la siguiente documentación:

- Original de acuse de recibido de la convocatoria, por parte de la secretaria

municipal del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca.

- Copia simple de contrato de servicios artísticos por pago de perifoneo por dos horas en el municipio de San José Ayuquila de fecha 18 de noviembre del año en curso.

Por otra parte, no pasa desapercibida la manifestación de que la convocatoria expedida fue publicada en la forma acostumbrada en el Municipio, sin embargo, tal cuestión no convalida, legitima y/o legaliza la notificación personal a las personas interesadas, garantía mínima del debido proceso, consistente en dotar de posibilidades mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de dotar de certeza, de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de terminación anticipada de mandato que podría privar a los concejales de algún derecho político-electoral.

Tampoco existe evidencia que para la realización de la Asamblea en estudio, los convocantes hayan buscado notificar personalmente a las Autoridades municipales a fin que acudieran a la Asamblea para hacer uso de su derecho de audiencia; incluso en el Acta de la Asamblea no se desprende que se diera espacio para el ejercicio de la garantía de audiencia a los integrantes del Cabildo, lo cual por sí misma constituye una limitante desproporcionada dirigida a tales autoridades, ya que estas la podían ejercer en cualquier momento de la Asamblea. No pensar así implicaría que, por ejemplo, si ante la eventual presentación de alguna causa de fuerza mayor se llegara tarde a la Asamblea y se aplicara un plazo de espera, se haría ilusorio el acceso al derecho a ser oído o formular alegación alguna.

Por tal razón se considera también el incumplimiento a este requisito, perpetrando consecuentemente la invalidez del acto, por tanto, a juicio de este Consejo General se tiene que no se garantizó fehacientemente una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos se revocaron por la asamblea general comunitaria.

En el mismo sentido, la Asamblea en estudio no cumple con el tercer requisito exigido por el artículo 113 de la Constitución local, ya que de la verificación del acta se puede apreciar, que se declaró la existencia del quórum legal con la asistencia de **367 asambleístas**.

El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitución Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá **decidir por mayoría calificada** la terminación anticipada del período para el que fueron electas, **de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal**. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 65 BIS, fracción IV que, *para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que **en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes** de los presentes en la Asamblea General Comunitaria.*²

Ahora bien, tomando en cuenta que en la elección ordinaria de concejales del 2019, si bien no se manifestó el total de asistentes, no obstante, del cómputo final realizado por el consejo municipal electoral, se pudo apreciar que hubo una participación de 786 personas, de la misma manera de antecedentes de elección del municipio que nos ocupa, en el 2016 la asamblea contó con una participación de 784 ciudadanos, por lo que el total de asistentes a la asamblea de 21 de noviembre del presente año, no corresponde ni la mitad de las y los ciudadanos que participaron en la elección ordinaria del 2019.

Ello es así, porque el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entre tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2019, como sigue: **(786/3=262)** del cociente obtenido **262 se multiplica por 2 (262*2=524)** resultando así la proporción que para este caso representa **una mayoría calificada, equivalente a 524.**

No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

En ese sentido, la Sala Superior ha señalado que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

² *Controversias Constitucionales 60/2015, 61/2015, 62/2015, 63/2015, 64/2015, 65/2015, 66/2015 y 67/2015, promovidas por los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, San Juan Tabaá, Mixistlán de la Reforma, Santiago Yosondúa, San Pedro y San Pablo Ayutla, Guelatao de Juárez, Asunción Cacalotepec Mixe y Santa María Yavesía, respectivamente.*

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, por lo que no puede estimarse válida la Asamblea en estudio.

Ahora bien, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la elección de Autoridades Municipales organizada por el comité ciudadano y representantes de barrios del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, de fecha 21

de noviembre de 2021, debido a que la misma derivó de un acto carente de validez jurídica; y de manera preliminar se expone que en si misma fue convocada por autoridad sin facultades para ello.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad de los integrantes del Ayuntamiento, respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, quienes mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de diciembre del año en curso, expusieron argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea estudiada en los apartados precedentes.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías electas en el 2019 del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San José Ayuquila, adoptada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 21 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Jessica Jazibe Hernández García, con el voto en contra de la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-106/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES COMUNITARIAS REALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL
DE SAN JUAN MAZATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara que la elección de Autoridades comunitarias realizada el treinta de octubre de dos mil veintiuno, por la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas tiene reconocimiento y validez jurídica en dicha comunidad. Se adopta esta determinación en razón de lo decidido por la Asamblea General de la comunidad-cabecera municipal, en el sentido que tal Autoridad podrá hacerse cargo de su gobierno interno, cuestión que resulta compatible con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, así como criterios jurisdiccionales orientados en ese sentido.

ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Acuerdo de elección.** El diez de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-74/2020¹, por el que se declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de quince de noviembre de dos mil veinte, al considerar que se realizó conforme a su sistema

normativo indígena y en apego a las normas tradicionales determinadas por su Asamblea General, se garantizó el derecho a votar y ser votados de las ciudadanas y ciudadanos que integran ese municipio.

II. **Remisión de la documentación.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072207, recibido en oficialía de partes de este Instituto el treinta de noviembre del presente año, el secretario de San Juan Mazatlán, remitió a esta autoridad electoral la documentación relativa al nombramiento de la Autoridad Comunitaria de la cabecera municipal, solicitando a este Consejo General se pronuncie sobre la validez de la decisión tomada; anexando para tal efecto la documentación que a continuación se describe:

1. Original de convocatoria emitida por las autoridades comunitarias de fecha 25 de octubre de 2021.

¹ Aun no se cuenta con la fecha y número de acuerdo por el que se califica la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, correspondiente al presente año.

2. Original de Acta de elección de las autoridades comunitarias de la cabecera municipal de San Juan Mazatlán de fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos; y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el treinta de octubre del presente año, se celebró la elección de sus Autoridades comunitarias conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quorum e instalación de la asamblea.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Propuestas y en su caso aprobación, para el nombramiento de los integrantes de las “autoridades municipales comunitarias” para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 y 17 de la Constitución Federal, al tratarse de una petición que incide en la problemática político electoral que vive el municipio, se estima que se surte la competencia frente a la necesidad de contribuir en la solución de la problemática electoral que vive el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y

comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas cuya vigilancia corresponde a este Consejo General.

TERCERA. Calificación de la elección. Como se ha señalado, no existe disposición expresa que regule la intervención de este Instituto respecto de elecciones intracomunitarias, es decir, aquellas que tiene lugar en comunidades que integran un municipio regido por sus Sistemas Normativos. No obstante, el cumplimiento de los aspectos electorales a verificar se debe

realizar, por analogía del fondo del asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 282 de la LIPEEO, es decir:

- a) El apego a los sistemas normativos en la cabecera municipal y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos de la ciudadanía de la cabecera municipal; y,
- c) La debida integración del expediente.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

En el mismo sentido, la valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídicónacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Así como para que surtan efectos al interior de la comunidad que los elige y entre las distintas comunidades que integren el municipio, como una relación horizontal de autonomía entre ellas.

Dicho esto, se analizará el cumplimiento de los requisitos precitados:

- a) El apego a los sistemas normativos en la cabecera municipal y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a los derechos humanos.** En

este sentido, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad-cabecera municipal, pues se trata de una elección de Autoridad Comunitaria y se realizó conforme al sistema normativo de dicho lugar.

Ahora bien, de la lectura del acta de Asamblea se aprecia que la convocatoria fue emitida por la autoridad comunitaria de San Juan Mazatlán, Oaxaca; y del estudio integral de las documentales, se puede apreciar que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir

un total de 4237 ciudadanos y ciudadanas. La Asamblea Comunitaria se instaló siendo las once horas con quince minutos del día treinta de octubre del presente año.

Acto seguido, procedieron a elegir a las autoridades comunitarias que fungirán en el ejercicio 2022; la asamblea determinó nombrar a dichas autoridades de manera **directa** por lo que, el cabildo comunitario de la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, quedó integrado de la siguiente manera:

CABILDO COMUNITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN MAZATLÁN	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA	MIGUEL BONIFACIO NARCISO
SINDICATURA	RIGOBERTO JOSÉ CESAREO
REGIDURIA DE HACIENDA	MISAELEPITACIO FELICIANO
REGIDURIA DE SALUD	EDUARDO FELICIANO QUIRINO
REGIDURIA DE AGUA POTABLE Y DE LUZ	ANGEL ANTONIO ANDRES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIO GALLARDO DOMÍNGUEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante señalar que las Autoridades comunitarias fueron electas por un periodo de un año y fungirán en el cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, sin que posteriormente sea necesario un nuevo pronunciamiento por esta autoridad electoral, en razón de que el reconocimiento de validez de la elección y por ende de la Autoridad Comunitaria no pierde vigencia al concluir dicho período, ni es necesaria su afirmación reiterada, pues ello ocurrirá cuando la propia comunidad-cabecera expulse dicha figura de sus instituciones o la siga conservando; ello en garantía de los principios de Libre Determinación y Autonomía con que cuentan como pueblo indígena, reconocidos en el derecho nacional y las disposiciones constitucionales y convencionales.

Finalmente, es pertinente precisar que la Autoridad Comunitaria tendrá ámbito de validez únicamente con respecto a la comunidad-cabecera, ya que el órgano encargado del gobierno y

la administración pública municipal, es el Ayuntamiento municipal, Autoridad que se conforma con la participación de todas las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De lo descrito en el apartado anterior se desprende que la Autoridad Comunitaria se integró por quienes fueron nombrados por mayoría de votos, así consta en el acta de dicha Asamblea.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra convocatoria para la asamblea ordinaria

comunitaria; el acta de asamblea comunitaria de la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, respecto de la elección de autoridades comunitarias, con sus respectivas listas de asistencia y copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Debe establecerse que la elección de las autoridades comunitarias fue realizada por la Asamblea de la cabecera municipal bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

d) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna. Sin embargo, es oportuno resaltar que la presente medida, se estima, contribuye a la solución integral de la problemática del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, por ello resulta adecuado de conceder el reconocimiento y validez a la medida adoptada en Asamblea Comunitaria de nueve de octubre de dos mil veintiuno, en la cabecera del municipio en mención.

En razón de lo anterior, se estima pertinente que una Autoridad Comunitaria electa por la comunidad-cabecera con reconocimiento de su ciudadanía, se ocupe del gobierno local, complementando la norma ya establecida de conformar el gobierno municipal con la participación de todas las comunidades.

Conclusión. Que, en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, Apartado "A", fracción III, 8, 17, 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, así

como31, fracción VIII y por analogía el artículo 282 de la LIPEEO se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo argumentado en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se declara que la decisión tomada por la comunidad cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de treinta de octubre de dos mil veintiuno, tiene reconocimiento y validez jurídica únicamente en el ámbito de dicha comunidad cabecera, derivado del ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía reconocido en el derecho nacional

e internacional en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán la Autoridad Comunitaria en el siguiente orden:

CABILDO COMUNITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN MAZATLÁN	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA	MIGUEL BONIFACIO NARCISO
SINDICATURA	RIGOBERTO JOSÉ CESAREO
REGIDURIA DE HACIENDA	MISAEEL EPITACIO FELICIANO
REGIDURIA DE SALUD	EDUARDO FELICIANO QUIRINO
REGIDURIA DE AGUA POTABLE Y DE LUZ	ANGEL ANTONIO ANDRES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIO GALLARDO DOMÍNGUEZ

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos de la TERCERA razón jurídica de este Acuerdo, elreconocimiento de validez jurídica de las elecciones de Autoridades Comunitarias no perderá vigencia al cambiar la Autoridad en funciones, sino cuando, la comunidad Cabecera Municipal deSan Juan Mazatlán, determine que dicha Autoridad deba cesar en sus funciones.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampetro, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González, con el voto en contra de la consejera electoral Zaira AlhelíHipólito López; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Muchas gracias secretaria le pido por favor que continúe con la sesión. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización consejera presidenta le informo que se agotaron los puntos en listados en el orden del día. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Bueno, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos del orden del día, siendo las 15:00 horas con 36 minutos del día de hoy jueves 30 de diciembre de 2021, se clausura la presente sesión extraordinaria y que tengan todas y todos ustedes, muy buenas tardes. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno siendo las quince horas con treinta y seis minutos, constando de trescientas dos fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA